

**LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA CRIMINAL**

**DARWING RAMÓN VILLAMIZAR MEZA  
LÚMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO  
BUCARAMANGA  
2005**

**LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA CRIMINAL**

**DARWIN RAMÓN VILLAMIZAR MEZA  
LÚMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS**

**MONOGRAFÍA**

**DIRECTOR  
HÉCTOR ELÍAS HERNÁNDEZ  
ABOGADO E HISTORIADOR**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO  
BUCARAMANGA  
2005**

## CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	7
1. DESARROLLO DE LA IMPUTABILIDAD DENTRO DE LA POLÍTICA CRIMINAL	15
1.1. ASPECTOS GENERALES	15
1.2. LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA	17
1.3. ASPECTOS GENERALES DE LA IMPUTABILIDAD	20
1.4. LA IMPUTABILIDAD EN LOS CÓDIGOS PENALES COLOMBIANOS	24
1.5. LA IMPUTABILIDAD EN LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANA	27
1.6. EL MENOR DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA	33
1.7. EL CÓDIGO DEL MENOR	35
1.7.1. La Tipicidad y el Juez Natural	35
1.7.2. La doble instancia en el proceso penal de menores	36
1.7.3. Presunción de Inocencia	36
1.7.4. No Autoincriminación	37
1.7.5. Sanciones aplicables a los menores de edad	37
1.8. EL DERECHO INTERNACIONAL FRENTE A LOS MENORES DE EDAD INFRACTORES DE LA LEY PENAL	42
1.8.1. Reglas de Beijing para la administración de justicia a los menores de edad	43
1.8.2. Convención Internacional de los Derechos del Niño	43
1.9. LOS MENORES INFRACTORES EN BUCARAMANGA	44
2. LA MEDIACIÓN	51
2.1. CONCEPTO	51
2.2. ANTECEDENTES	54
2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN	55
2.3. VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN	56
2.4. MODELOS DE MEDIACIÓN	57
2.4.1. El modelo tradicional-lineal (Harvard)	57
2.4.2. El modelo transformativo de Bush y Folger	58
2.4.3. El modelo circular - narrativo de Sara Cobb	61
2.5. ETAPAS DE LA MEDIACIÓN	61
2.5.1. Esquema según Christopher Moore	64
2.5.2. Esquema de la Mediación según Sara Cobb	66
3. ESCUELA Y CONFLICTO	68

3.1. TEORÍA DEL CONFLICTO	68
3.2. CAUSAS GENERADORAS DE CONFLICTO	71
3.2.1. Tipos de Conflictos	72
3.2.1.1 Necesidades percibidas como incompatibles	72
3.2.1.2 Las relaciones de poder	73
3.2.1.3 Conflicto de valores	74
3.2.1.4 Los problemas de carácter informativo	74
3.2.1.5 Conflictos de relaciones	74
3.3. EL CONFLICTO COMO PUNTO DE PARTIDA	75
3.4. DIFERENTES CONCEPCIONES DEL CONFLICTO	76
3.5. DEFINICIÓN DE ESCUELA	78
3.6. LA ESCUELA EN COLOMBIA	80
3.7. ESCUELA COMO ORGANIZACIÓN	81
3.8. LA ESCUELA Y EL ENTORNO SOCIAL	81
3.9. LOS CONFLICTOS Y LA ESCUELA	83
3.10. EL CONFLICTO EN LA ESCUELA	84
3.10.1 El aprendizaje y el Conflicto	88
3.10.2 Normatividad y escuela	89
4. LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA CRIMINAL	90
4.1. LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN EL INSTITUTO TÉCNICO RAFAEL GARCÍA HERREROS	90
4.2. HISTORIA DE LA OFICINA DE MEDIACIÓN DEL INSTITUTO TÉCNICO RAFAEL GARCÍA HERREROS	91
4.3. MODELO DE MEDIACIÓN APLICADO POR LA OFICINA DEL INSTITUTO TÉCNICO RAFAEL GARCÍA HERREROS	97
4.4. RESULTADOS INSTITUCIONALES DEL PROGRAMA	99
4.5. LA MEDIACIÓN ESCOLAR Y LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO	105
4.6. RELACIONES CON LA POLÍTICA CRIMINAL	109
4.7. LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA CRIMINAL	117
CONCLUSIONES	120
RECOMENDACIONES	123
BIBLIOGRAFÍA	125
ANEXOS	128

## LISTA DE TABLAS

	Página
Tabla 1. Delitos según el Tipo	44
Tabla 2. Delitos según la Clase	45

## LISTA DE FIGURAS

	Página
Figura 1. Proceso general de mediación	63
Figura 2. Modelo de mediación del Instituto	99

## RESUMEN ESPAÑOL

**TITULO: LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA CRIMINAL\***

**AUTORES: DARWING RAMÓN VILLAMIZAR MEZA  
LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS\*\***

### **GLOSARIO:**

**Mediación:** La mediación es un proceso en el que interviene un tercero neutral con el fin de acercar a las partes y llegar a dar solución al conflicto llevándolo a su fin por medios pacíficos gracias a su intervención.

**Política Criminal:** conjunto de respuestas que asume el estado o los particulares con el fin de evitar el delito.

**Escuela:** establecimiento público o privado dedicado a la enseñanza.

### **DESCRIPCIÓN**

La Política Criminal es aplicada antes o después de la comisión del delito, y la política estatal colombiana sobre la prevención del delito ha sido pos-delictual; y no se encuentra intención alguna que permita concluir que se aplica política criminal ante-delictual. La criminalidad puede ser evitada por el Estado a través de mecanismos legales, o extraprocesales, como es el caso de la mediación escolar aplicada en el Instituto Técnico Rafael García Herreros, en la zona norte de

---

\* Trabajo de Grado.

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Carrera de Derecho. Director HÉCTOR ELÍAS HERNÁNDEZ VELASCO.

Bucaramanga. El presente estudio observa la posibilidad de analizar éste proceso como un instrumento de política criminal. La mediación escolar aplicada en la Institución, arroja como resultado que, por sus características particulares, (un par entrenado para dicho fin, así como el acercamiento de las partes a una mesa de dialogo en la que confluyen sus posiciones), actúa previniendo la escalada en el conflicto y evitando la violencia física, verbal o psicológica por parte del agresor o del agredido. Esto permite a los menores de edad, que directa o indirectamente conocían o hacían parte del proceso, resolver sus conflictos pacíficamente, como medio alternativo a la violencia, permitiendo llevar a la práctica lo que se conoce como política criminal ante-delictual.

## ENGLISH SUMMARY

**TITLE: THE SCHOOL MEDIATION AS CRIMINAL POLITICS INSTRUMENT\***

**AUTHORS: DARWING RAMÓN VILLAMIZAR MEZA  
LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS\*\***

### **GLOSSARY:**

**Mediation:** The mediation is a process where a third neutral intervenes with the purpose of getting close to the parts, and give them a peacefully solution to the conflict.

**Criminal Politics:** group of answers that the state or particulars assume with the purpose of avoiding the crime.

**School:** public or private establishment dedicated to teaching.

### **DESCRIPTION**

Criminal politics can be applied before or after the crime, Colombian State's Politics about prevention of crime is after-crime; and there aren't intentions that allow concluding that criminal politics is applied before-crime. Crime rate can be avoided by the State through legal or particulars mechanisms, like the school mediation applied in the Technical Institute Rafael García Herreros, north of Bucaramanga. This investigation observes the possibility of analyze this process as a criminal politic instrument. The mediation applied in the institution, hurtled that, for its particular characteristics, (carried out by a couple trained for this end,

---

\* Grade's Work.

\*\* Science Human Faculty. Law's Career. Director HÉCTOR ELÍAS HERNÁNDEZ VELASCO.

as well as the approach of the parts to a table of dialogue where its positions were expressed), it operates efficaciously in the prevention of the escalate in the conflict, that of not being for the mediation, it would advance inside the scale of the conflict, and prevent physic, verbal or psychological violence of the aggressor or of the one attacked. This one allow that the under age, in a direct or indirect way knew or they made part of the process they tried to solve their conflicts peacefully like an alternative mean to the violence, permitting in this manner, to take to the practices what is known as politics criminal before- crime.

## INTRODUCCIÓN

La historia del Conflicto en la humanidad se ha definido de diversas maneras, la violencia, la diplomacia, la guerra y la negociación han sido las formas comunes de obtener su fin. En la sociedad moderna, jurídicamente organizada, el Conflicto ha buscado su fin a través del derecho y las regulaciones jurídicas que han predeterminado su extinción, sin embargo, con el avance de las instituciones jurídicas para el fin de los Conflictos, las soluciones pacíficas y negociadas han demostrado su efectividad contrario a los resultados siempre calificados de las guerras y la escalada violenta del Conflicto.

Teniendo presente el anterior postulado, al realizar esta monografía se determinó que habría de basarse en un problema real en su desarrollo y se dio principio al análisis de la Política Criminal aplicada en nuestro país en los últimos años respecto al tratamiento jurídico de jóvenes menores de edad y en periodo escolar, obteniendo un desafortunado resultado arrojado del estudio: en Colombia no existe una Política Criminal definida acorde con el estudio de los diversos fenómenos delictuales, como tampoco del análisis de las diversas capas sociales y su tendencia criminal. Así, se verifica que la Política Criminal Colombiana se ha basado en una gran esfera: el carácter intelectual no aplicado, el cual se encuentra representado por los centros de estudio de problemas criminales (que existen en pocas universidades del país), así como la manifestación del pensamiento de algunos pedagogos y juristas encabezados por el fallecido Dr. Alfonso Reyes Echandía, que se había dedicado a estudiar el asunto, encontrando que en Colombia la Política Criminal aplicada es dúctil ante los crímenes que conmueven a la opinión pública como respuesta a necesidades inventadas y a vaivenes políticos, dependiendo por consiguiente la Política Criminal cada vez

más de las encuestas y menos de un estudio serio sobre las causas de los delitos como tal.

La solución alternativa de Conflictos se da dentro de la misma esfera que el estudio sobre la Política Criminal, debido a que la intención práctica de introducir el tema de la resolución pacífica de Conflictos en los centros de educación secundaria (donde se terminan de desarrollar las actitudes sociales) no se ha tenido en cuenta por parte de las entidades estatales encargadas de la Política Criminal en la república, y no se reconoce la premisa fundamental de que es a partir de los lugares de formación, que se debe iniciar un camino en busca de la prevención de los actos delincuenciales de los menores de edad, por medio de la formación de ciudadanos con una cultura enfocada a la solución pacífica de los Conflictos. El obstáculo que existe para el desarrollo de este tema es que la Política Criminal colombiana no se ha definido, no se ha propuesto el desarrollo de mecanismos alternativos de solución de Conflictos que busquen como fin crear una cultura jurídica a largo plazo, eliminando así el problema de la contención y previniendo el delito desde su nacimiento; por tanto, la implementación de mecanismos de solución pacífica nacen en el seno mismo de la sociedad a partir de la búsqueda de satisfacer sus necesidades de armonía haciendo uso de métodos instrumentales de carácter alternativo como lo es la justicia comunitaria, tal y como lo hace la Oficina de Mediación Escolar del Instituto Técnico Rafael García Herreros, en las Comunas I y II de Bucaramanga.

La presente monografía desarrolla el siguiente problema: ¿Cómo la Mediación Escolar, o, la educación en solución alternativa de Conflictos dada a los jóvenes del instituto Técnico Rafael García Herreros, es un instrumento de Política Criminal con consecuencias directas dentro del entorno social que rodea al estudiantado de aquel centro educativo?

Con éste fin, se planearon los objetivos a cumplir en la etapa investigativa. Estos fueron: en primer término, el de carácter general, que se planteó en el análisis de la Mediación educativa conforme a su actuación como instrumento de Política Criminal; de este objetivo general se determinaron los objetivos específicos, los cuales fueron en su orden: determinar la idoneidad de la Oficina de Mediación Juvenil del Instituto Técnico Rafael García Herreros como medio alternativo de solución de Conflictos; analizar los elementos estructurales que componen la Mediación respecto a su papel como instrumento de Política Criminal, determinados según la función desempeñada por la Oficina de Mediación Juvenil del Instituto Técnico Rafael García Herreros en las comunas 1 y 2 de Bucaramanga; medir el alcance de la función desempeñada por la Oficina de Mediación Juvenil del Instituto Técnico Rafael García Herreros en las comunas 1 y 2 de Bucaramanga al usarse como instrumento de Política Criminal; y, delimitar los conceptos básicos que influyen en el desarrollo de esta Política Criminal.

La justificación de la investigación se encuentra radicada en que los jóvenes estudiantes que integran la comunidad educativa del Instituto Técnico Rafael García Herreros, sede A, se caracterizan por pertenecer a un grupo social desprotegido, propio del sector urbano donde viven, dado que la Ciudad Norte de Bucaramanga tiene los índices más altos de pobreza, desempleo, marginalidad y delincuencia del área metropolitana de la capital santandereana. En este colegio existe participación de los jóvenes en delincuencia, ya sea común o de carácter organizado, entendida ésta como la participación de los jóvenes en grupos armados de tipo paramilitar, guerrillero o bandas de traficantes de drogas. Sin embargo, existe una proporción significativa de jóvenes que no se han involucrado en la delincuencia, pero viven en circunstancias excepcionales de marginalidad, entre los cuales encontramos a los desplazados por el Conflicto y los pobres originarios de Bucaramanga. Los primeros conservan una elevada participación en el Instituto, debido al incremento del desplazamiento forzado desde regiones del Magdalena Medio y Norte Santandereano hacia la capital bumanguesa en los

últimos diez años. Estas circunstancias hacen de estos jóvenes una comunidad compleja, atípica, que se encuentra inmersa en Conflictos sociales graves que necesitan ser solucionados y el medio más común de solución de Conflictos en este sector de la sociedad bumanguesa son las acciones violentas, en todas sus manifestaciones: agresiones verbales, físicas, psicológicas, etc.

Los jóvenes, cuando se ven inmersos en tales Conflictos, no acuden a ninguna autoridad que facilite la solución de los mismos, de ahí entonces que se cuestione la legitimidad del Estado de Derecho. Esto exclusivamente dentro del marco escolar; ahora, si se ven las cosas desde el marco social del entorno que los rodea, la situación se vuelve aún más compleja, pues en este sector la presencia del Estado es aparente, y los mecanismos de resolución de Conflictos son prácticamente inexistentes ya que su popularización es incipiente en la ciudad, y el Instituto Técnico Rafael García Herreros, ha sido uno de sus pocos iniciadores.

Esta labor de Mediación Escolar, empezó a través de la Oficina de Mediación Juvenil en el Instituto Rafael García Herreros, en la pretensión de concertar un diálogo que permitiera llegar a un acuerdo que solucionara el Conflicto presentado entre pares, ya fuere un Conflicto de tipo patrimonial, legal, emocional, académico, u otro.

Teóricamente se asumieron los siguientes puntos para desarrollar la presente monografía: La Oficina de Mediación Escolar del ITRGH<sup>1</sup> es un instrumento práctico de Política Criminal que abre un espacio privilegiado para la Política Criminal y el Conflicto, por tanto es en ésta donde se debe propiciar un cambio en la cultura estudiantil, de tal manera que las disputas se resuelvan de forma racional, no violenta, en dirección del desarrollo integral del nuevo ciudadano, que en el futuro podrá abstenerse de delinquir.

---

<sup>1</sup> Instituto Técnico Rafael García Herreros

En cuanto a la metodología y con el fin de cumplir con los objetivos que se propusieron con anterioridad, se hizo necesario efectuar una recopilación de información a través de la observación, que por el objeto de estudio fue indirecta y partícipe, puesto que uno de los investigadores perteneció al equipo original de elaboración del proyecto de la Oficina de Mediación Juvenil, pero no forma parte del equipo de mediadores, ni de pares. Siendo el método de investigación la Observación con participación indirecta, se hizo imprescindible la recopilación teórica para la respectiva confrontación con la observación, por lo cual se acudió a técnicas de investigación tales como la entrevista, que se realizó con los mediadores quienes conocían de manera directa los Conflictos y podían aportar la información más valiosa sobre el tema de nuestra investigación. Las encuestas permitieron indagar a los pares que utilizaban la Mediación para resolver sus Conflictos. Las actas de Mediación producidas por la Oficina de Mediación Juvenil, fueron documentos fundamentales pues contenían información escrita y precisa al respecto del tema de esta investigación. El estudio de textos referentes al tema aportaron conocimientos referentes sobre los conceptos de Mediación, Mediación en grupos sociales definidos, manejo de la Política Criminal, Imputabilidad, la Escuela, el entorno del grupo de estudio, el estamento donde los menores de edad se desarrollan, el lugar donde se quiso establecer la incidencia del proyecto en los menores de edad y la conclusión del proyecto como instrumento de Política Criminal.

Dentro de la monografía se planteó como justificación práctica el análisis de la oficina de Mediación Escolar del Instituto en cuanto a su incidencia dentro del entorno social al que los jóvenes pertenecían, con el fin de encontrar cómo el mencionado ejercicio influía de manera directa, o indirecta, en la conducta adoptada por los jóvenes frente a la solución de sus Conflictos; y si estos seguían, luego del ejercicio consistente en solucionar los Conflictos de manera pacífica, aplicando lo aprendido y utilizando las ventajas ofrecidas por la oficina de

Mediación Escolar, o por el contrario, se seguían presentando conductas criminales para la solución de sus Conflictos interpersonales utilizando los clásicos medios de la vindicta materializada a través de la agresión física a su rival o agresor.

La Mediación Escolar fundamenta su teoría en que los Conflictos son inherentes a la estructura del tejido social, son inevitables, pero pueden ser solucionados de tal manera que los medios alternativos (pacíficos) de resolución de Conflictos aplicados a un Conflicto concreto tengan dos efectos: el primero es solucionar el Conflicto en sí mismo, y el segundo es el cambio de mentalidad en los contendientes; en últimas, una reforma estructural en su forma de pensar en cuanto a la contención. Cuando abordamos el aspecto referente a la Política Criminal, entendemos ésta como el aspecto del control penal que tiene relación con el poder del Estado para caracterizar un Conflicto social como criminal. En este sentido estricto encontramos que la Política Criminal se ocupa de configurar el derecho penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir con su tarea de proteger la sociedad; en últimas la Política Criminal define el uso de la Prevención o de la Represión según responda a una necesidad social para la criminalización y penalización, o descriminalización, de un fenómeno dado.

La hipótesis formulada al momento de iniciar la investigación fue si la Mediación Escolar es un medio de carácter alternativo en la solución de Conflictos entre los estudiantes que da cómo resultado la prevención de Conflictos entre los mismos, y por ende la no comisión de punibles a posteriori.

Descritos los puntos y los procedimientos aplicados al inicio de la investigación, es necesario para completar esta introducción realizar un ponderado resumen de los capítulos que componen esta monografía y los conceptos fundamentales que allí se incluyen. Así, en el primer capítulo se aborda el tema de la Imputabilidad como elemento inherente de la Política Criminal para cumplir los fines del sistema de

juzgamiento de los menores de edad y comprender los procedimientos aplicables a los menores de edad radicados en el código del menor; así también se investigaron las posturas internacionales respecto al tema del tratamiento del menor infractor, donde se destaca la importante labor desarrollada por las Naciones Unidas con sus diferentes resoluciones. La importancia de la Imputabilidad en esta monografía radica en que se hace necesario establecer las ventajas de la Mediación Escolar para definir y entender la razón fundamental del tratamiento especial del menor de edad, las consecuencias de su falta de desarrollo mental y del entendimiento del punible como causal generadora de su procedimiento especial, la Mediación Escolar sería un mecanismo idóneo para manejar el problema no de la Imputabilidad en sí misma, sino de las ventajas de conjugar los dos aspectos (falta de desarrollo mental y del entendimiento del punible) permitiendo que el menor de edad realmente se acerque al agredido, entienda su acción, su reacción y el resultado, y por lo tanto busque remediar el daño causado a su igual.

La Mediación es el capítulo donde se describe el proceso de la Mediación, sus diferentes clases y aplicaciones para los diferentes Conflictos que pueden ser objeto de ella, y se detallan los tipos de Mediación que son aplicadas en el Instituto.

La Escuela es un capítulo descriptivo, necesario para evaluar los conceptos utilizados de Mediación Escolar y Conflicto, donde se encuentra su definición, su historia, el manejo pedagógico, y se presenta la escuela como un lugar donde se da el Conflicto y donde se puede llegar a la solución del mismo gracias a mecanismos educativos como es la Mediación aplicada a los Conflictos escolares.

La Mediación Escolar como instrumento de Política Criminal es el capítulo donde se concluye el proceso, en este se lleva al lector a la conclusión de que la Mediación Escolar incide directamente en el Conflicto de manera positiva,

haciendo que disminuya la tasa de criminalidad dentro del estamento, y resultando como conclusión que la educación por medio de la Mediación y el fomento de Programas en Cultura de la No Violencia pueden ser instrumentos de Política Criminal.

## **1. DESARROLLO DE LA IMPUTABILIDAD DENTRO DE LA POLÍTICA CRIMINAL**

A través de la historia la humanidad ha buscado establecer fronteras para cada uno de los aspectos que rodean su desarrollo, así como ha creado fronteras territoriales para delimitar el uso de los recursos, fronteras sociales para delimitar las castas gobernantes de las gobernadas, fronteras morales para distinguir entre el bien y el mal, y fronteras legales para delimitar la propiedad y distinguir entre actos conformes a las reglas de derecho establecidas y los delitos; la humanidad ha buscado establecer límites entre la responsabilidad en la comisión de actos contrarios a derecho y la incapacidad para comprender los hechos y sus resultados. Esta forma de establecer patrones de conducta y delimitar los actos humanos se ha considerado jurídicamente como Política Criminal, y de esta surge la imputabilidad como elemento inherente de aquella y sus relaciones con cada una de las facetas del ser humano, es decir, en la distinción entre humanos capaces y humanos incapaces, comprendiendo dentro de estos últimos a los deficientes mentales y quienes escapan al orden establecido para ejecutar su libre albedrío.

### **1.1. ASPECTOS GENERALES**

La definición de Política Criminal e imputabilidad ha sido tratada en el derecho de diversas formas; así el doctor Juan Bustos Ramírez en su libro “Política Criminal y Estado” la define de la siguiente forma “política criminal es el poder de definir los procesos criminales dentro de la sociedad y, por tanto, de dirigir y organizar el sistema social con relación a la cuestión criminal”<sup>2</sup>, olvida el autor al definirla quien es el detentador, organizador o ejecutor de esa política criminal, por consiguiente

---

<sup>2</sup> Bustos Ramírez, Juan, Revista Ciencias Penales, Editorial Asociación de ciencias penales de Costa Rica, año 8, revista 12, 1996, pagina 3.

hay que acudir a otro tratadista del derecho penal para completar su definición. Alessandro Baratta, en una conferencia dictada sobre política criminal llamada Política Criminal: “Entre La Política Criminal y Política Social” dada por este en la Universidad de Saarlandes, Alemania, opinó al respecto que:

*“Política criminal es, en primer lugar, un concepto complejo: mientras su finalidad es unívoca, su instrumental resulta indeterminable porque es definible sólo en términos negativos, a través de instrumentos penales, de un lado, e instrumentos no penales, del otro. Para decir que la finalidad de la política criminal es unívoca debemos hacer una puntualización: hasta un pasado no muy lejano ésta se entendió constantemente como la finalidad de controlar la criminalidad, es decir, reducir el número de infracciones delictivas. A partir del desarrollo de estudios victimológicos, y en particular por la preocupación acerca de las necesidades de la víctima, de su ambiente social y de la sociedad, el campo de acción de la política criminal se extiende (por lo menos potencialmente) también hacia el control de las consecuencias del crimen, además de su prevención.”<sup>3</sup>*

La definición que aporta este autor es más extensa que la del jurista Bustos Ramírez, es un poco más compleja, nombra a la víctima y desarrolla el proceso de la Política criminal desde el ángulo social y victimológico. A su vez, la Corte Constitucional Colombiana define la política criminal:

*“La política criminal como es apropiado definir la política criminal en un sentido amplio. Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y*

---

<sup>3</sup> Ibid.

*de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito”.*<sup>4</sup>

Se puede afirmar ante este concepto, que la decisión político-criminal de definir un hecho como criminal se materializa en las normas penales, y estas son el reflejo de la sociedad y del momento histórico que se esté dando; la validez de dichas normas proviene de la política criminal aplicada en el proceso, y no de la norma misma. En esta medida, las normas deben revisarse constantemente tomando como punto panorámico la realidad de la sociedad para la cual se crearon; por eso la normatividad penal no debe ser ajena a la criminología; es decir, el estudio que se hace en la criminología es una de las herramienta básicas y necesarias en la producción de la normas. Debe haber, en consecuencia, una permanente interacción entre la criminología, la política criminal y el derecho penal con la realidad y los momentos históricos de un país.

## **1.2. LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA**

La política criminal en Colombia no es una expresión de estudios académicos o jurídicos serios, ni del análisis de resultados sobre los grupos objeto de estudio; las conclusiones de los fenómenos que como sociedad diferencian unas de otras hacen que cada país tenga la obligación de instruir una política criminal propia acomodada a sus características particulares.

---

<sup>4</sup> Sentencia c – 646 de 2001. Magistrado ponente Manuel Jose Cepeda. Junio 20 de 2001.

El gobierno nacional creó, como órgano asesor del Presidente de la República para la formulación de la política estatal en esta materia, el Consejo Superior de Política Criminal (Decretos 2062 de 1995 y 2348 de 1998). En este órgano concurren todas las autoridades de las diversas ramas del poder público que cumplen alguna función en materia criminal y pueden ser invitados otros funcionarios o ciudadanos cuyo conocimiento o experticio sea apropiado para ilustrar algún aspecto de la política criminal.

El decreto 2348 de 1998 en su artículo primero enuncia la conformación del Consejo Superior de Política Criminal así:

*Artículo 1º. Modifíquese la composición del Consejo Superior de Política Criminal como organismo asesor para la formulación de la Política Criminal del Estado a cargo del Presidente de la República, el cual se integrará así:*

- 1. El Ministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá.*
- 2. El Fiscal General de la Nación.*
- 3. El Procurador General de la Nación.*
- 4. El Defensor del Pueblo.*
- 5. El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.*
- 6. El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.*
- 7. El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec.*
- 8. El Director de la Policía Nacional.*
- 9. Un representante de la Comisión Primera Constitucional del honorable Senado de la República, designado por él.*
- 10. Un representante de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, designado por ella.*
- 11. El Director del Programa Presidencial para la lucha contra el delito de secuestro.*
- 12. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.*

El problema de la política criminal radica en la falta de estudios reales, prueba de ello es que el Consejo Superior de Política Criminal, el cual fue creado para formular las posibles reformas jurídicas con base en el análisis de los procesos criminales en nuestro país, se ha reunido tres veces en los últimos tres años; como afirma el jurista Jaime Bernal Cuellar “es imposible que un órgano como el consejo superior de política criminal pueda recomendar de manera acertada una política criminal para Colombia con solo tres reuniones en los últimos tres años”<sup>5</sup>.

Los resultados arrojados por este Consejo son nulos en cuanto al fin para el que fue creado.

La política criminal en Colombia es manejada con el vaivén de la necesidad política en momentos particulares que llamen el interés de la opinión pública, o que afecten la popularidad de determinados sectores políticos. Cuando estas situaciones se presentan aparecen reformas a los códigos penales aumentando las penas a imponerse, lo cual ha generado una inflación en la cantidad de tipos penales y de condenas que poco a poco se acercan cada vez más a una cadena perpetua, recordemos la sentencia citada por la Corte Constitucional sobre la política criminal:

*“La respuesta penal debe ser proporcional a la conducta objeto de la sanción, debe ser idónea, operar únicamente cuando no hay otras alternativas, y no debe ser criminógena, es decir, causar más problemas de los que resuelve. Esto sólo es posible si la definición de las políticas*

---

<sup>5</sup> Bernal Cuellar, Jaime. Intervención en el foro sobre la situación penitenciaria en Colombia, Senado de la República, marzo 3 de 2004.

*criminales se hace a través de una amplia discusión democrática, y no mediante una inflación de normas penales promulgadas apresuradamente.*"<sup>6</sup>

La política criminal debe establecerse en forma democrática, lo cual tiene que partir del reconocimiento que el poder de definir no es más que una facultad del Estado, su autoconstatación, y que por tanto, no hay una cuestión de legitimidad, sino simplemente que las propias personas le han otorgado un poder para ponerlo al servicio de ellas mismas. Pero sin desconocer al mismo tiempo que tal servicio a través del ejercicio del control penal implica a su vez siempre violencia y que si la finalidad de un sistema democrático es resolver los Conflictos sociales a través de la no-violencia, ciertamente hay entonces una ilegitimidad de origen en el control penal, que necesariamente ha de estar considerada en la base de una política criminal democrática. De ahí que el ejercicio del control punitivo ha de estar basado en argumentos tan fuertes (extrema ratio) que justifiquen tal servicio y por eso mismo, por esencia, sujeto a crítica y revisión constante.

### **1.3. ASPECTOS GENERALES DE LA IMPUTABILIDAD**

Es en virtud de este desarrollo del pensamiento humano que la imputabilidad se hace interesante respecto de la teoría general del derecho penal y su aplicación a través de la Política Criminal, ya que por regla general se exige que para poder responsabilizar a una persona de la comisión de un punible se debe determinar si esta es responsable (según su capacidad para comprender sus actos y las consecuencias de aquellos) o no en el momento de la comisión de la conducta; es por esta razón que la Imputabilidad ingresa en la presente monografía como eje estructural, debido a que la gran mayoría de los jóvenes objeto de estudio se encuentran sobre la línea divisoria entre la capacidad para comprender sus actos y la voluntad para ejecutarlos, amén de la carencia de mecanismos idóneos,

---

<sup>6</sup> Corte Constitucional Op.Cit. pag. 3.

fáciles de recrear y al alcance de sus capacidades para resolver los Conflictos y superar sus obstáculos como lo es en este momento la Mediación Escolar y las demás técnicas para la negociación y resolución pacífica de Conflictos.

En principio la Imputabilidad es la capacidad de conocer y comprender la ilicitud de un comportamiento o de autorregularse de acuerdo con esa comprensión, es de este sentido de donde se obtiene que la ilicitud sea el punto central bajo el cual giran todas las propuestas teóricas que existen respecto del tema de la imputabilidad. De esta forma los estudios de derecho penal y criminología han permitido plantear, a través de las diferentes escuelas, sendos postulados de derecho para interpretar el concepto de Imputabilidad; el pensamiento de estas escuelas permitió buscar el fundamento de la responsabilidad del sujeto en su grado de peligrosidad. Estas escuelas contaron con diferentes autores para defender sus tesis sobre la imputabilidad, ya sea como miembros de la escuela clásica, matriculados dentro de la escuela positiva, o dentro del marco de las escuelas finalistas y normativas.

Dentro de las teorías más destacadas se encuentra la Teoría Objetiva la cual explica la Imputabilidad como la capacidad de evitar la comisión del punible, uno de sus representantes Remo Pannain opinaba que “la imputabilidad es la capacidad de delinquir, como capacidad jurídica en general, idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones. Los imputables son incapaces de obligaciones jurídico penales, y la imputabilidad como capacidad jurídico - penal es presupuesto o, condición previa para la existencia del delito”<sup>7</sup>.

La Teoría Objetiva tenía como detractora, con un punto de vista diametralmente distinto, a la Teoría Subjetiva. Esta teoría admite la posibilidad de que los imputables puedan realizar comportamientos descritos en la ley, pero que estos no

---

<sup>7</sup> PANNAIN, Remo. Manuale de Diritto Penale, Parte Generale, Torino, U.T.E.T. 1950. Pag. 19

tienen la capacidad de actuar culpablemente; por lo tanto, para los teóricos del subjetivismo, la imputabilidad se visualiza como presupuesto de la culpabilidad.

Para los teóricos de la escuela finalista es inimputable la persona que actúa sin culpabilidad, así se resume su tesis “La inimputabilidad es la capacidad de culpabilidad”<sup>8</sup>, es decir, la responsabilidad sobre la comisión de un delito depende del grado de comprensión de sus actos y los resultados de una conducta determinada: si una persona no es conciente de sus actos y por ende no puede determinar el resultado y controlarlo es inimputable.

Otros postulados sobre Imputabilidad son encontrados dentro de la Teoría Normativa, la cual haya los fundamentos de la inimputabilidad dentro de un fundamento ecléctico entre los dos puntos más representativos de las grandes escuelas en la definición de la imputabilidad. Esta teoría encuentra el fundamento en el factor psíquico y en el factor social “la imputabilidad es el conjunto de condiciones y circunstancias determinantes, de naturaleza sico-social, que señala quiénes son considerados por la ley penal, como sujetos cuyos actos son plenamente imputables”<sup>9</sup>.

La doctrina nacional no ha sido ajena a los debates sobre Imputabilidad; al respecto el Doctor Augusto Ibáñez en su texto apuntes de derecho penal dice:

*“El fenómeno de la imputabilidad en la teoría del hecho punible es considerado como un errante en algunas oportunidades posee reconocimiento dentro de la teoría, y en ella, su ubicación no ha sido absolutamente definida llegándose a pensar que en verdad no corresponde*

---

<sup>8</sup> GAITAN MAHECHA, Bernardo. El problema de la imputabilidad en el derecho penal. Editorial Unescol. Pág. 37. 1982.

<sup>9</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso. Derecho Penal. Parte General. Bogotá. 1987. II Edición. Pág. 191.

*a cuestiones de carácter jurídico, sino psicológico o psiquiátrico incluidos dentro del derecho penal*<sup>10</sup>.

En esta definición el autor desarrolla un concepto panorámico de la imputabilidad y de la multiplicidad de factores que influyen para la consideración de una persona como inimputable. Este autor no ahonda dentro de ninguna escuela, ni teoría sobre la imputabilidad, y lo considera como un errante por las características que convierten a la imputabilidad en un concepto indefinible.

El doctrinante Juan Fernández Carrasquilla define la imputabilidad de la siguiente forma: “La imputabilidad es la capacidad jurídico - penal de culpabilidad plena y por ende de pena criminal, siendo la capacidad plena la que se predicó de quien realizó de modo cabal y completo la parte subjetiva del corresponde tipo (doloso, culposo) de prohibición”<sup>11</sup>.

Este autor asume posición dentro de las teorías de la imputabilidad, circunscrito su concepto en el carácter capacitivo (capacidad de las personas para reconocer sus actos y los ajenos) propio de la escuela positiva, mezclado con la teoría objetiva sobre la imputabilidad. Para culminar estos apuntes sobre Imputabilidad la doctrina colombiana en cúspide del Doctor Alfonso Reyes Echandía sostuvo sobre esta: “El conjunto de condiciones biosíquicas que determina la posibilidad, desde el punto de vista legal que declara al individuo antisocial; es decir, desde el punto de vista jurídico, la conducta del individuo para la declaración de antisocialidad”<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> IBÁÑEZ GUZMÁN, Augusto J. Apuntes de derecho penal. Parte General. Segunda Edición. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 1998. Pág. 331.

<sup>11</sup> FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. Derecho Penal fundamental. Tomo II. Editorial Temis: Tercera Edición. 1998. Pág. 231.

<sup>12</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso. La imputabilidad. Editorial Temis: I Edición. Bogotá. 1976. Pág. 12.

Este concepto es eminente subjetivista, pues atiende a las capacidades biosíquicas del actor infractor, aunque su definición de antisocialidad del individuo es claramente un manifiesto de la escuela positiva debido a que esa declaración de antisocialidad comulga directamente con el concepto de peligrosidad propuesto por la mentada escuela.

Expuesto el contexto y las marcas propias de los conceptos de Imputabilidad y visto como ha sido objeto de estudio por parte de las más representativas escuelas del derecho penal y del pronunciamiento por algunos de los más connotados tratadistas del conocimiento jurídico, debe continuarse con la materialización legal en los articulados del código penal que se han dado en la historia de Colombia, con el fin de dar la connotación suficiente de la imputabilidad como elemento inherente de la Política Criminal y el desarrollo de ésta conforme a los medios existentes y las reglas de derecho que han de plantearse, mejorarse o derogarse, para que los medios de solución alterna de Conflictos y la cultura de la negociación del derecho, construya en menores de edad (históricamente inimputables) que se encuentran inmersos en un medio desprotegido y carente del suficiente apoyo legal, un ciudadano enérgico, sujeto de derechos y deberes, y en constante relación con el medio, la sociedad, y el Estado.

#### **1.4. LA IMPUTABILIDAD EN LOS CÓDIGOS PENALES COLOMBIANOS**

La legislación colombiana ha desarrollado la Política Criminal y lo atinente a la imputabilidad, en reglas particulares que se desglosan históricamente de la siguiente forma:

En el Código penal de 1837 no se consagró la imputabilidad como tal, es decir el nombre con el que ahora se conoce no se utilizaba en esta época; a los inimputables se les denominaba excusables, es decir, personas que no eran sujetos de pena alguna. En éste código los menores de siete años no eran sometidos a ninguna clase de pena, pero si algún punible era cometido por un mayor de siete años y menor de diez años y medio, se prevenía a los padres, abuelos o curadores, con el fin de que se corrigiera al menor; si este era incorregible se le pondría en una casa de reclusión por el término que se estimara conveniente con tal que el menor no pasara la edad de diecisiete años; a los mayores de diez años y medio se les consideraba imputables.

A su debido tiempo el Código Penal de 1837 fue reemplazado por el Código Penal de 1858. (Se mantuvieron vigentes transitoriamente algunos de sus apartes hasta el cambio de legislación de 1886). Este código de 1858 denominaba a los inimputables de la misma manera como lo hiciera el código de 1837, es decir, personas excusables, fijando además una tridivisión con relación a las edades de los menores para ser objeto de pena o de medida alguna, esta tridivisión fue así: a los menores de siete años se los consideraba absolutamente inimputables; a los mayores de siete años y menores de doce se les podía enviar a centros de reclusión o ponerlos al cuidado de una persona para que los educara y corrigiera, estas medidas se aplicaban hasta que el menor llegara a la edad de diecisiete años; y consideraba este código con diferencia del anterior, la edad de inicio de la plena imputabilidad a partir de los doce años de edad.

El Código Penal de 1873 no cambió ninguno de los parámetros establecidos por su estatuto legal predecesor, consagrando iguales los lineamientos en cuanto a las edades de inimputabilidad absoluta, la edad para la imposición de medidas y la edad de imputabilidad plena (doce años); además todavía se siguió denominando a los inimputables bajo el nombre de excusables.

El Código Penal de 1890 no cambió el calificativo a las personas inimputables, mantuvo la línea de sus predecesores, pero sí tuvo cambios en las edades de imputabilidad respecto de los menores de edad dividiendo en tres etapas la imputabilidad de los mismos: la de los menores de siete años como inimputabilidad absoluta, la edad de siete a dieciocho años como imputables a los cuales se le podían aplicar medidas de seguridad, y para los mayores de dieciocho años la imputabilidad plena. Es preciso anotar que éste código ya varía la edad límite de imputabilidad plena en los dieciocho años lo cual se ha mantenido hasta nuestros días.

La línea histórica de los Códigos Penales continúa con el Código Penal de 1936. En éste código se empieza a dar el concepto de imputables a las personas menores de edad, así como a las personas que sufren de trastorno mental ya sea pleno o transitorio. Consigna la edad de imputabilidad plena en los dieciocho años, y no realiza la división de edades que se había desarrollado en los códigos anteriores, disponiendo en su artículo 30 que los menores de edad que cometiesen alguna infracción penal estarían sometidos a medida de seguridad. Esta es la primera vez que se expresa el carácter de la “medida de seguridad” en los códigos penales colombianos con respecto a los menores de edad infractores de la ley penal.

Con el Código Penal de 1980 se define la imputabilidad como la capacidad de comprensión; éste punto se consigna en su artículo 31. Este estatuto mantiene la misma edad como requisito para que se dé la imputabilidad plena a partir de los dieciocho años, y consagra las medidas de seguridad para los menores de esa edad; entonces se puede observar que este código mantiene el mismo tratamiento que existía en 1936 para los menores de edad.

Como último eslabón de la cadena histórica se encuentra el Código penal de 2000, el cual se haya en plena aplicación y vigencia, además que desde su

expedición no se ha realizado ninguna reforma respecto al tema de la imputabilidad. Este estatuto en su artículo 33 define la inimputabilidad como la comprensión de la ilicitud o determinación frente a la ilicitud; mantiene la inimputabilidad para los menores de dieciocho años, sometiéndolos al sistema de responsabilidad penal juvenil.

La normatividad que se encuentra en los anteriores códigos penales permite observar que ha existido una preocupación en Colombia por las conductas cometidas por los menores de edad. Esta idea de minoría de edad no se puede analizar desde este momento histórico puesto que hoy a los dieciocho años se es mayor e imputable, y el menor está sujeto a medida de seguridad, amonestación, llamado de atención y demás sanciones que se consagran en el código del menor, estatuto que será objeto de estudio más adelante. La importancia que se revela sobre la minoría de edad, está en que la edad de imputabilidad plena y la mayoría de edad nunca estuvieron relacionados de manera directa, pues en códigos como los de 1837 (fijaba la imputabilidad en los diez años y medio), o el código de 1858 (en los doce años de edad), como también lo mantuvo el código de 1873, y el cambio de estas disposiciones a partir del código de 1890 (imputabilidad plena a partir de los dieciocho años), es el parámetro hasta nuestros días para el cambio de inimputabilidad a imputabilidad. Es decir, la plenitud penal ha sido matizada con cambios arbitrarios, sin ningún estudio que sustente este punto de transición, pues solo se asume la madurez psicológica de la comprensión de la ilicitud en el transcurso de los diecisiete años y trescientos sesenta y cuatro días a los dieciocho años, como parámetro medible de madurez en el individuo infractor.

### **1.5. LA IMPUTABILIDAD EN LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANA**

La muestra de desarrollo legislativo que en materia de imputabilidad se ha dado en Colombia, llama la atención sobre los lineamientos jurisprudenciales que han

marcado la historia de este fenómeno. A pesar de la mínima cantidad de jurisprudencia a la cual se puede tener acceso debido a los pocos pronunciamientos que se han dado sobre el tema de la imputabilidad en Colombia ciertos dictados de las altas Cortes amplían el panorama sobre el conocimiento de éste fenómeno.

En sentencia de casación de 1943 la Corte Suprema de Justicia aborda el tema de la imputabilidad en los menores de edad, es importante antes de llegar a ella recordar que para ese tiempo el Código Penal aplicable era el de 1936 que consagraba la edad mínima para la imputabilidad de los infractores en dieciocho años.

Así se pronunció la Corte:

*“Tratándose de menores de dieciocho años, o, de personas que sufran enajenación mental, intoxicación crónica o grave anomalía psíquica en el momento de cometer el hecho, no exige que el acto haya sido cometido con dolo o culpa, simplemente que los menores de edad o los anormales hayan ejecutado el hecho y que su acción haya sido fruto de su actividad psicofísica. Para exigirles responsabilidad a tales delincuentes se prescinde del dolo o culpa; pero si apareciese que el delito es doloso o culposo, no hay en ello contradicción por que la peligrosidad demostrada por los autores de tales hechos es suficiente para la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en la misma ley”<sup>13</sup>.*

Ésta jurisprudencia muestra el tipo de responsabilidad que le cabe al delincuente inimputable, la cual, al prescindir de los criterios del dolo o la culpa, enseña que en

---

<sup>13</sup> Tomado de Gaceta Jurisprudencial, número 2001 a 2005. Pág. 363.

ésta época la imputabilidad no era criterio a juzgar en la culpabilidad, y no formaba parte del juicio típico, antijurídico y culpable, entonces se consideraba la imputabilidad como un elemento autónomo del delito. La marcada línea positivista que se expresa en éste fallo asume el criterio de la peligrosidad del agente infractor para la aplicación de la medida de seguridad a la que es sujeto el delincuente inimputable; otro aspecto con carácter importante es ver como, sin llamarla directamente como responsabilidad objetiva, dentro del abstracto de la jurisprudencia sí se alcanza a concluir que si se prescinde de la actividad psicofísica del infractor para la imposición de la sanción preventiva, surge de frente esta tipología de responsabilidad. Si se continúa la línea temporal en la jurisprudencia, cuatro años más tarde en el año 1947 la Corte Suprema de Justicia vuelve a pronunciarse sobre el tema de la imputabilidad y vuelve, de la misma forma, a tomar los criterios de la anterior así:

*“El nuevo Código Penal consagró el principio de la responsabilidad moral, no basada en el libre albedrío, sino en la responsabilidad legal o social, los anormales también responden de sus actos delictuosos, pero no se tiene en cuenta el dolo o la culpa con que obren, sino solamente la imputabilidad material, pero sus condiciones psíquicas sirven no para negar la responsabilidad, ni atenuarla, sino para que se apliquen medidas de seguridad”<sup>14</sup>.*

Es claro que la Corte en esta oportunidad no realiza ninguna variación respecto de la jurisprudencia anterior, de nuevo aparece la más marcada escuela positiva sobre el juicio a la responsabilidad social del delincuente, prescinde de igual forma del dolo o de la culpa, y denomina este proceso como imputabilidad material. Dicha denominación muestra de nuevo que se buscaba la responsabilidad de

---

<sup>14</sup> Sentencia de enero 23 de 1947. Tomado de la Gaceta Judicial 2. XVII. Pág. 209-210.

carácter objetivo del inimputable, es decir, la relación de causalidad directa entre el hecho y el autor sin reparar en el aspecto sociológico motivacional de la conducta.

En este proceso jurisprudencial solo se encuentra casi cuarenta años más adelante una jurisprudencia del año 1982; esta vez la Corte Suprema de Justicia se pronuncia bajo el estatuto normativo del decreto 100 de 1980 y el 13 de octubre de 1982 la Corte dijo:

*“En ese sentido y utilizando a contrario sensu la fórmula legal consagrada por el artículo 31 del Código Penal, se puede afirmar que es imputable quien al momento de realizar el hecho tiene la capacidad para comprender la ilicitud de su conducta y para determinarse de acuerdo con esa comprensión. Al tiempo que la inimputabilidad es la no capacidad de comprender, de razonar, de determinarse, de saber que la conducta es ilícita o sabiéndola así, ser impotente ante la fuerza interna que lo impele a realizarla que según el Código, obedezca a inmadurez psicológica o trastorno mental, la fórmula legal utilizada por el Código Penal dice en forma clara, cuando es inimputable, esto es, por la incapacidad para comprender la ilicitud o para determinarse y también es inimputable, o sea, por inmadurez psicológica o por trastorno mental”<sup>15</sup>.*

La Corte en esta oportunidad no acudió al criterio de la responsabilidad, sino que fue a definir según el Código lo que era y constituía la inimputabilidad, la cual deviene de la no capacidad de comprender o de determinarse; estos son requisitos de la teoría objetiva de la responsabilidad de los inimputables. En la jurisprudencia debe ubicarse la minoría de edad, para el fallo, la inmadurez psicológica era una forma de convertirse en inimputable; es evidente que el menor

---

<sup>15</sup> Corte Suprema de Justicia. Casación julio 14 de 1987. M.P. Rodolfo Mantilla Jácome.

de edad es un inmaduro psicológico, por lo tanto, es incuestionable definir de plano la imputabilidad como fenómeno en el código penal y dar orientación de sus lineamientos para los juicios posteriores atinentes al tema.

Ahora, una vez vista la anterior jurisprudencia continúa otra de la misma magistratura del año 1989; ésta jurisprudencia respecto del tema de la imputabilidad sentencia:

*“El censor juzga equívocamente que los inimputables no son responsables, cuando lo cierto, en el presente momento legislativo, es la conclusión contraria, su responsabilidad se concreta en las medidas de seguridad y obedece a los presupuestos legales de la tipicidad y de la antijuricidad. Bien puede decirse que es el último bastión, en asuntos penales, de la llamada responsabilidad material u objetiva”<sup>16</sup>.*

Es clara la posición de la Corte en cuanto al tema de la responsabilidad de los inimputables la cual en su carácter objetivo recuerda que es la última parte del Hecho Punible al cual se le da ese tratamiento, bajo la misma línea de sentencia en el año de 1992, la Corte se pronunciaba así:

*“El hecho punible realizable por sujeto imputable se concreta en la conducta típica, antijurídica y culpable, y el hecho punible realizable por sujeto inimputable que surge como conducta típica y antijurídica. Ambas estructuras jurídicas implican responsabilidad penal, siendo la de los imputables responsabilidad subjetiva o culpabilista, al tiempo que para los inimputables la responsabilidad es objetiva o peligrosista”<sup>17</sup>.*

---

<sup>16</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 8 de junio de 1989.

<sup>17</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 10 de agosto de 1992. M.P. Jorge Carreño Londoño

Así es nítido el tipo de responsabilidad que ha marcado la última etapa de fallos judiciales sobre el tema. El punto común entre ellas es la responsabilidad y el criterio con el que se aplica la medida de seguridad; esta búsqueda señala primero la definición de la responsabilidad penal para lo cual se debe acudir a la Corte Constitucional que en sentencia señaló: “La responsabilidad penal es el compromiso que le cabe al sujeto por la realización de un hecho punible y conforme a la legislación vigente no existe duda de que ésta se predica tanto de los imputables como de los inimputables”<sup>18</sup>. Entonces la Corte sigue con el argumento de la responsabilidad social que dentro de éste semblante jurisprudencial ha marcado cada una de las jurisprudencias anteriormente vistas.

El punto central se encuentra en el sentido de la responsabilidad objetiva para los inimputables, es decir esa responsabilidad tiene su asidero en el fin bajo el cual es sustentada la responsabilidad objetiva, el juzgamiento de las personas sin conciencia de sus actos, de quienes actúan bajo un efecto que evite su capacidad de comprender la realidad, o los menores de edad que son inmaduros psicológicamente, es una tarea de suyo complicada para el entendimiento del panorama delictivo, del *íter criminis* y de las circunstancias que movieron la voluntad a la comisión del punible. El legislador y los entes jurisdiccionales prevén y habrán vivido las difíciles y los cavernosos problemas que entran a jugar en el juzgamiento de un inimputable, y por esa causa se corta de tajo la culpabilidad, un elemento autónomo en el delito al que se acude según necesidad, es decir si se presenta alguna de las causales descritas en el código como inimputables.

En el tema de la responsabilidad objetiva sigue siendo difícil realizar el juzgamiento sobre las personas con las determinadas calidades de inimputabilidad, se les hace sujetos a estos de responsabilidad a la cual se le puede llamar *disminuida* y son entonces sujetas a medidas de seguridad cuya

---

<sup>18</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-839 de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

naturaleza tiene un fin preventivo y curativo que busca evitar que el inimputable vuelva a poner en riesgo la sociedad en la que él vive.

## **1.6. EL MENOR DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA**

La noticia histórica sobre los menores de edad es algo difusa, prueba de ello es que a través de decretos y leyes se tuvo como fin reformar la situación de los menores de edad mediante un artículo modificando los límites de la edad penal o el procedimiento aplicable a los mismos, así como también la institución que debía estar a cargo del cuidado y protección de estos menores. Así pues el artículo 1 de la ley 27 de 1963 le da facultades al presidente de la república para crear una legislación de menores acorde con ellos y para que existiera un organismo institucional encargado hacia la política de ese sector poblacional; es así como por medio del decreto 1818 de 1964 se creó el Consejo Colombiano De Protección Social Del Menor y De La Familia, figura que viene a reorganizar la división de menores que estaba adscrita al Ministerio de Justicia, este decreto señalaba que bajo ninguna circunstancia los menores de doce años podían ser conducidos a establecimientos de reclusión.

Posteriormente en el año de 1946, por medio de la ley 43, se crearon y reglamentaron los establecimientos de reclusión para los menores de edad infractores de la ley penal, esta ley contaba con unos fines que diferenciaban estos establecimientos con los de mayores de edad.

Así las cosas, la ley 75 de 1968 eliminó el Consejo Colombiano De Protección Social Del Menor y De La Familia, y creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ente que debía asumir las funciones del extinto Consejo, el ICBF quedaba como ente adjunto al Ministerio de Salud; también mediante esa ley se

reformó la edad límite para la imputabilidad plena con el artículo 49 que bajaba la edad de los dieciocho años a los dieciséis.

Con posterioridad el decreto 409 de 1971 crea por primera vez un procedimiento de menores el cual se diferenciaba del procedimiento judicial para adultos que hasta ese momento se aplicaba, allí se daría otra reforma mediante la ley 27 de 1977 la cual en su artículo 1 vuelve a fijar el tope de imputabilidad en los dieciocho años de edad.

Con el decreto 2272 de 1989 se crea la jurisdicción de familia, adicionalmente se dicta el código del menor con el decreto 2737 de 1989 del cual se hará especial mención más adelante y como antecedente que llama la atención. Un estatuto que nunca llegó a su materialización se encuentra en el decreto 2699 de 1991 conocido como el Estatuto Orgánico de la Fiscalía que en su artículo 15 numeral 8 creaba los fiscales delegados ante los jueces de menores, figura que no se encontraba. No se reformó el código del menor para la aplicación de la figura del fiscal respecto del menor de edad, lo que muestra que de no haber pasado por la ausencia presupuestal se debería haber reformado el código del menor en un tiempo posterior; y como último antecedente por medio de la ley 12 de 1991 es ratificada por parte de Colombia la convención internacional de los derechos del niño.

En este desarrollo se ha visto como desde el año de 1963 se han dado en Colombia una cantidad de reformas sobre los menores de edad cambiando las edades tope o creando la Institución encargada de su tutela y su protección, como también el procedimiento para el juzgamiento de los estos y la terminación de este proceso con la adopción de la Convención Internacional De Los Derechos Del Niño, que sumado con otros tratados, exige que Colombia deba reformar todo lo concerniente a la legislación de menores en cuanto infractores de la ley penal.

## 1.7. EL CÓDIGO DEL MENOR

Como ya se había mencionado anteriormente por medio del decreto 2737 de 1989 se expide el código del menor, el cual es el estatuto que regula el tratamiento que se debe dar a los menores infractores de la ley penal; este estatuto en el artículo 165 abarca la totalidad de los menores de edad declarándolos inimputables, en consonancia con el artículo 33 del código penal colombiano o ley 599 de 2000.

En el cuerpo del código del menor se encuentran determinados los requisitos para que la conducta sea considerada como punible y se deban tomar medidas sobre el menor de edad, estas reglas en sus características son similares a los principios generales del Código Penal, estas son:

**1.7.1. La Tipicidad y el Juez Natural.** La tipicidad y el juez natural son principios del proceso penal y del juzgamiento de las conductas penales que entran a formar parte del proceso penal para los menores de edad; el primer requisito que desarrollaremos será el de tipicidad. Para que la conducta de un menor sea considerada como punible, esta debe estar descrita en el Código Penal Colombiano como tal, de esta forma vemos como el Código del Menor en su artículo 163 nos dice que “ningún menor podrá ser declarado autor o partícipe de una infracción que no esté expresamente consagrada en la ley penal vigente al tiempo en que se cometió”, es claro entonces que el requisito de tipicidad en la conducta punible cometida por un menor de edad queda zanjado con la remisión que se hace al código penal.

Otro de los principios del proceso penal que encontramos en el código del menor es el principio del juez natural, el cual tiene que ver también con el debido proceso aplicable también al proceso penal con el menor de edad. Así, pues, en el mismo

artículo 163 se señala el establecimiento del juez competente o principio del juez natural, que como ya sabemos es según el caso el juez de menores o el juez de familia, si no se cuenta en el lugar donde se cometió la conducta con juez de menores.

**1.7.2. La doble instancia en el proceso penal de menores.** Si continuamos con el análisis de los principios rectores debemos seguir con el principio de la doble instancia, que en ninguna parte del código del menor encontramos que se deba aplicar así la medida de seguridad impuesta sea la restricción de la libertad del menor, esta falencia fue subsanada por la Corte Constitucional en sentencia de 1993 que dice: “siempre y cuando no se impongan medidas privativas de la libertad, el proceso de menores será de única instancia, en caso contrario nos debemos ceñir a lo dispuesto en la convención de los derechos del niño que contienen la doble instancia para todo tipo de proceso”<sup>19</sup>. Esta sentencia hizo que a partir de 1993 en los procesos donde se restringiera la libertad del menor, la segunda instancia fuera asumida por el tribunal de familia del lugar donde se cometieron los hechos.

Además de los principios del Derecho Penal aplicables y taxativos en el código del menor, encontramos algunos en la Convención Internacional de los derechos del niño adoptada por la ley 12 de 1991.

**1.7.3. Presunción de Inocencia.** Es increíble que en el código del menor no se encuentre uno de los principios más importantes del proceso penal, o que se haya dejado por fuera del mismo, de todas formas este principio se encuentra dentro de la convención internacional de los derechos del niño consagrada en el artículo 40, numeral 2, literal b, párrafo 2; gracias entonces a la ratificación del tratado

---

<sup>19</sup> Corte Constitucional, sentencia C-019 de 1993, M.P. Ciro Angarita Barón.

encontramos taxativamente la presunción de inocencia de los procesos penales contra menores de edad.

**1.7.4. No Autoincriminación.** Este principio tampoco se encuentra en el código del menor y hace parte de una pequeña cantidad que se hayan en la ley 12 de 1991 y que por ende deben ser aplicados en el proceso al menor, en el artículo 40 numeral 2 literal b párrafo 4 puede verse que el menor no será obligado a declararse culpable de la infracción cometida.

Con la prohibición a la Autoincriminación terminan los principios rectores del proceso penal a los menores de edad que se encontraban en el código del menor y en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

**1.7.5. Sanciones aplicables a los menores de edad.** Las sanciones a los menores de edad tienen un fin propositivo diferente de las penas que se imponen a los mayores: “cuando un menor de edad comete una infracción penal, lo que opera no es el aparato punitivo del Estado, sino su facultad tutelar y protectora”<sup>20</sup>.

Claro es el fin de las medidas aplicables al menor de edad: buscar su reeducación y readaptación a la vida social. Así la Corte Constitucional, sobre las medidas aplicables al menor de edad, señala: “El fin primordial de los procesos contra los menores de edad se materializa en la aplicación de medidas que tienen como fin primordial, la rehabilitación y educación del individuo que ha infringido la ley”<sup>21</sup>. La Corte Constitucional complementa el concepto de la Doctora Cotes Pérez sobre las medidas a los menores de edad.

---

<sup>20</sup> COTEZ PEREZ, María Antonia. Menor infractor, 1era edición, librería jurídica Sánchez Ltda. 2001. pág. 19

<sup>21</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-839 de 2001 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Es definitivo hacer una reseña de las medidas aplicadas a los menores de edad. En la ley 98 del 26 de noviembre de 1920 se consagraban como sanciones la absolució n al menor con amonestación a los padres, la ubicación en hogar bajo vigilancia de los padres, la separación de los padres y la colocación en casa de reforma y corrección por tiempo indeterminado hasta que se obtenga el resultado de mejoramiento o formación del sentido moral que se persigue. Esta clase de fallos en este proceso eran considerados como procesos educativos y no como condenas criminales, además llama la atención la indefinición de la pena, vicio que aún hoy se mantiene, pero más importante es ver como se buscaba la recuperación moral del infractor, punto que nos muestra el sentido de esa legislación.

En la ley 79 de 6 de diciembre de 1926 se crean los institutos tutelares dando nacimiento a las escuelas de trabajo que eran el lugar al que se conducía a los menores sindicados o condenados; esta ley no modificaba las medidas aplicables a los menores de edad.

La ley 83 del 26 de diciembre de 1946 consagraba dentro de sus medidas la amonestación, la libertad vigilada, la entrega a una institución para reeducación, el internamiento en escuela de trabajo o granja agrícola, internamiento en reformatorio por tiempo indeterminado hasta la reeducación o la formación del sentido moral, cuando el condenado cumpliera los 21 años de edad. En esta ley se consignó que en cualquier momento si el juez observaba el cumplimiento de los fines de la medida esta podía ser levantada.

Con esta ley culmina esta breve reseña, pues posteriormente continúa el decreto 2737 de 1989 o código del menor. De lo anterior puede observarse que ciertas modalidades sancionatorias aun se mantienen; lo que de facto no se encuentra en el código del menor es la recuperación del sentido moral debido a que es una sanción por ningún sentido medible, clasificable o legal.

Las medidas aplicables al menor son de diferente calidad dependiendo directamente de la gravedad de la conducta desplegada por el mismo, estas son:

- **Amonestación al menor, y a las personas de quienes dependa.** La amonestación se impone al menor de edad y a sus padres, tutores o quienes hagan sus veces en el cuerpo de la sentencia. Está dentro de las sanciones contempladas por el artículo 204; su fin es poner sobre aviso a los padres y en conocimiento del menor que este cometió una conducta tipificada en la ley penal como punible, pero que esta no fue tan grave que lo haga merecedor de una sanción más drástica. El problema que existe con las sanciones a los menores de edad es que estos quedan completamente a la apreciación subjetiva que haga el juez de la situación del menor, de su medio familiar y de la posibilidad que existe de volver a incurrir en una conducta punible, este tipo de sanciones ayudan a poner alerta a los padres de la conducta del menor y permite que pueda darse una solución en el seno del hogar del infractor.
- **Imposición de reglas de conducta.** El artículo 204 del código del menor también contempla seguidamente de la amonestación, la imposición de reglas de conducta; debido a que las sanciones se pueden aplicar de manera conjunta y articulada estas se pueden imponer aparejadas con la amonestación. Las reglas de conducta son un conjunto de normas impuestas por el juez al menor y a las personas encargadas de su cuidado con el fin de hacer que este no vuelva a cometer infracciones de la ley penal. Las reglas de conducta se imponen en el cuerpo de la sentencia y obligan al menor a respetarlas, un ejemplo de regla es la prohibición al menor de visitar ciertos lugares, o la prohibición de salir de su domicilio en horarios predefinidos por el juez; la función de las reglas de conducta son de carácter protector y reeducativo.

- **Libertad Asistida.** La libertad asistida es otro de los mecanismos sancionatorios contemplados en el artículo 204 del código del menor; esta es permitida al menor luego de que el juez de conocimiento ha amonestado al menor o le ha impuesto reglas de conducta. La libertad asistida se da en casos graves, pero no lo suficiente como para privar de la libertad al menor; la libertad asistida se impone también en el cuerpo de la sentencia y le impone al menor ciertas reglas de conducta como las mencionadas anteriormente, así como presentaciones ante el juez cuando este lo decida con el fin de corroborar que el menor se encuentra en buen estado y que su conducta social es apropiada; también la verificación oficial del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en la sentencia.
- **La Ubicación Institucional.** En la reseña que antecede a las medidas que puede adoptar el juez respecto de los menores de edad, se aprecia como en el año de 1920 se colocaba al menor en custodia de una institución de carácter cerrado (la cual sería una correccional o una granja agrícola); esta facultad es potestativa del juez, excepto cuando sea una infracción cometida bajo grave amenaza o violencia a las personas, así como la reiteración de infracciones penales que según el artículo 209 del código del menor convierte en obligatoria la ubicación en institución de carácter cerrado. Para la plena comprensión de este acápite sobre privación de la libertad debemos entender que en este instante esta es una medida de seguridad.

Las medidas de seguridad son “Recursos judiciales para la prevención y defensa sociales, y surgen desde el momento en que las comunidades se organizan jurídicamente”<sup>22</sup>. Se debe entonces entender que las medidas de seguridad tienen como fin la defensa social; el origen de estas se da en el proyecto del Código Penal Suizo, elaborado por Carl Stoos en 1893; en este proyecto se utilizó un

---

<sup>22</sup> MARTINEZ LOPEZ, Antonio José. El menor ante la norma penal, y delitos contra el menor y la familia. Editorial Librería del profesional. 1ª edición. Bogotá. 1986. Pág. 51.

sistema doble de consecuencias jurídicas del delito; unas condicionadas por la culpabilidad del autor y otras no; las últimas presuponían una medida de seguridad. Las medidas de seguridad son plena herencia del criterio peligosista bastión de la escuela positiva; la medida de seguridad en los menores de edad tiene un fin reeducativo y rehabilitador del infractor; esta medida busca sacar al sujeto de la sociedad debido a la peligrosidad que él acarrea y colocarlo en un centro donde se le reeducará y rehabilitará para una plena vida en sociedad. Para la imposición de una medida de seguridad se debe tener en cuenta que debe ser proporcional con la conducta, así en el artículo 209 del Código del menor, están previstas para grados altos de peligrosidad, amplía esta consideración Roxin así: “Si no guarda proporción con la importancia del hecho cometido por el autor y de los hechos que se esperan, así como tampoco con el grado de peligrosidad que emana de él no se debe imponer una medida de seguridad”<sup>23</sup>.

Las medidas de seguridad aplicadas a los menores de edad, tienen un fin primordial dentro de su imposición: la reeducación y rehabilitación del menor infractor, para que este pueda volver a ser un miembro no peligroso en la sociedad; sin embargo, el problema de la medida no se encuentra en la reeducación, ni en la rehabilitación sino en el hecho de sacar al individuo de su medio local, lo que produce que este se desadapte del mismo y de la misma forma sea etiquetado, lo cual complica más su rehabilitación y su reintegración a la sociedad, de nuevo la visión de Roxin señala sobre el tema de la pena:

*“Es apenas posible educar a alguien hacia una vida responsable en sociedad, mientras se le aparte de ella y se le ofrezcan condiciones tan radicalmente distintas a las de la vida en libertad. El preso no asume ninguna responsabilidad y su vida es regulada hasta el mínimo detalle por la institución de rehabilitación ¿cómo se puede habilitar de este modo con la*

---

<sup>23</sup> ROXIN, Claus. Derecho Penal. Parte general. Tomo I. Editorial Civitas, 1997. Pág. 104.

*exigencia de una vida independiente posterior a la llevada a la fecha en su relación con el prójimo?*<sup>24</sup>.

Es claro que el joven debe estar en interacción con la sociedad y con su medio, y no se debe sacar de su medio así se le haga integrante de otro. Este punto se desarrollará en el capítulo segundo, lo destacable es que las medidas de seguridad a los menores infractores deben ser impuestos en una mínima proporción de casos.

Cualquier otra medida que contribuya a la rehabilitación del menor podrá el juez de acuerdo con su criterio y buscando la aplicación de formas eficaces para la rehabilitación del menor de imponer medidas y reglas varias de acuerdo con las particularidades propias de cada caso.

## **1.8. EL DERECHO INTERNACIONAL FRENTE A LOS MENORES DE EDAD INFRACTORES DE LA LEY PENAL**

La Organización de las Naciones Unidas se ha interesado en el tema de los menores infractores de la ley penal. Sobre la privación de la libertad a la que estos pueden llegar a ser sometidos debido a sus infracciones, ha hecho producir varias resoluciones como las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores o reglas de Beijing (adoptadas por la Asamblea General en su resolución número 40/30 del 28 de noviembre de 1985); la convención internacional de los derechos del niño (adoptada el 20 de noviembre de 1989 e incorporada a nuestra legislación por la ley 12 de 1991); y otras como las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores de edad

---

<sup>24</sup> ROXIN, Claus. Problemas actuales de política criminal. Editorial bibiojuridica. 1ra edición. 2001. Pág. 93.

privados de la libertad adoptados por la resolución número 45 del 14 de diciembre de 1990 y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices RIAD) adoptadas por la asamblea general por medio de la misma resolución número 45 del 14 de diciembre de 1990.

**1.8.1. Reglas de Beijing para la administración de justicia a los menores de edad.** Estas reglas parten del principio de propensión al comportamiento desviado del menor de edad, reconociendo que este se encuentra en proceso de desarrollo personal y de educación, y es deber de los estados procurar mantener al menor lo más alejado del delito como le sea posible; la obligación que tienen los Estados signatarios de promulgar leyes para la prevención de la delincuencia juvenil. Estas reglas definen que se entiende por menor, por delito, y que se entiende como menor delincuente.

**1.8.2. Convención Internacional de los Derechos del Niño.** La ley 12 de 1991 ratifica como ley para Colombia la Convención Internacional de los Derechos del Niño; esta convención desarrolla en su artículo 40 todo el tratamiento del menor infractor de la ley penal; así, en esta convención se recalca el respeto a su dignidad personal, a los derechos humanos, así como ciertos principios generales de la ley penal, tales como la presunción de inocencia, la no Autoincriminación, el proceso rápido, la asistencia jurídica al menor sindicado, el principio de la doble instancia cuando se dicte en sentencia medida privativa de la libertad, el respeto a su vida, que vienen a desarrollar los principios que se encuentran en el código del menor.

En nuestro país se hace caso omiso de las obligaciones contraídas con la ratificación de la convención internacional así como también a la obligación de ser signatario de las reglas de Beijing y directrices RIAD, pues es evidente que no

existen políticas enfocadas a evitar la criminalidad de la infancia, y no se ha adaptado el código del menor a las obligaciones contraídas en estos tratados, todo esto debido a intereses en otros temas de carácter coyuntural que hace que no exista preocupación por los problemas estructurales como la infancia, la cual en Colombia se encuentra abandonada a su suerte y sin ninguna entidad que tenga un interés serio y se preocupe por implementar una política que evite que el menor caiga en el delito, e irrespete a los demás miembros de la sociedad con conductas desviadas que desde temprana edad se podrían evitar.

### **1.9. LOS MENORES INFRACTORES EN BUCARAMANGA**

En la ciudad de Bucaramanga existe una tasa de criminalidad elevada en cuanto a delitos cometidos por lo menores de edad, ya sea como autores o como partícipes de la conducta punible. Los delitos que comúnmente se dan son los delitos de hurto en todas sus clasificaciones, las lesiones personales, el tráfico de estupefacientes, delitos sexuales, tal y como lo vemos en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Delitos según el Tipo**

<b>Tipo de delito</b>	<b>Cantidad</b>
Contra el régimen constitucional	42
Contra la administración pública	49
Contra la eficaz impartición de justicia	59
Contra la seguridad pública	886
Contra la fe pública	76
Contra el orden económico social	14

Contra el sufragio	1
Contra la familia	80
Contra la libertad individual y otras garantías	45
Contra la libertad sexual y la dignidad humana	368
Contra la integridad moral	38
Contra la vida y la integridad personal	1415
Contra el patrimonio económico	3467
Contravenciones	43
Ley 383 de 1997	5
Ley 44 de 1993	5
Contra el régimen constitucional	242
Contra la salud pública	64
Contra los derechos de autor	9
Contra la existencia y seguridad del estado	86
Total	6994

Fuente: Sistema de Gestión Judicial. Enero de 2003 - Octubre de 2004

**Tabla 2. Delitos según la Clase**

<b>Clase de delito</b>	<b>Cantidad</b>
Abandono de menores y personas desvalidas	2
Aborto	14
Abuso de confianza	25
Acaparamiento, especulación y otras infracciones	11
Actos sexuales abusivos	272
Amenazas	47
Bigamia y matrimonios ilegales	1
Concusión	1

Contra el sufragio	1
Contra la asistencia alimentaria	9
Contra la autonomía personal	10
Contra la existencia y seguridad del estado	41
Contra la inviolabilidad de habitación	13
Contra la libertad y el pudor sexual	84
Contra la salud pública	6
Contra los empleados oficiales	42
Contra los recursos naturales y ambiente	3
Contrabando	12
Contravenciones	43
De la rebelión, sedición y asonada	41
De las defraudaciones	7
Decreto 3664 de 1986	1
Defraudación a los derechos patrimoniales de autor	7
Del concierto	45
Del daño	143
Derechos de autor	7
Encubrimiento	15
Estafa	13
Extorsión	41
Falsas imputaciones ante las autoridades	26
Falsedad en documentos	49
Falsificación de moneda	27
Falso testimonio	19
Fraude procesal y otras infracciones	35
Homicidio	230
Hurto	3246
Incesto	4

Injuria y calumnia	62
Instigación	2
Lesiones personales	1169
Ley 30 de 1986	435
Peligro común u ocasionar perjuicio común	3
Porte ilegal de armas	381
Proxenetismo	5
Secuestro	46
Terrorismo	4
Tráfico de estupefacientes y otras infracciones	108
Usurpación y abuso de funciones públicas	7
Violación	94
Violación de secretos y comunicaciones	4
Violencia intrafamiliar (ley 294 de 1996)	81
Total	6994

Fuente: Sistema de Gestión Judicial. Enero de 2003 - Octubre de 2004

Esta es la descripción de los procesos que se tramitan ante los dos juzgados de menores de la ciudad de Bucaramanga, esta es la cantidad de los cuales se tiene conocimiento desde el 1 de enero de 2003 hasta el 17 de octubre de 2004. La situación aquí revelada es preocupante si se tiene en cuenta esa premisa y se suma con los procesos que no llegan al conocimiento de los jueces; se sabe pues que la cantidad de conductas punibles desplegadas por los menores de edad es una cifra bastante mas elevada que la consignada en estas tablas (Cifra Negra). De esto se puede realizar el siguiente análisis: el menor de edad bumangués tiene una alta incidencia en los delitos que se habían relacionado anteriormente; de los delitos relacionados con el acceso carnal, y los demás que hacen parte del título del Código Penal, es válido afirmar que el menor esta en pleno despertar de su actividad sexual, y su proclividad ante estos delitos puede deberse a razones

biológicas, lo que hace necesario saber que el menor es un inmaduro psicológico y que su capacidad de evitar la comisión de una conducta punible es menor, por tanto, busca la satisfacción de sus necesidades sin detenerse a pensar sobre las consecuencias de su conducta. Otra de las conductas que llama la atención es la gran cantidad de delitos contra la propiedad cometidos por los menores, esta problemática se explica a través de la una lógica de la necesidad; la mayoría de los menores procesados por estos provienen de estratos uno y dos, y los menores que pertenecen a estos estratos no consiguen en el seno de su hogar la plena satisfacción de las necesidades primarias como la alimentación y el vestido, y es por ello que buscan su logro por medio de vías alternativas, algunos con el consumo de estupefacientes como el bazuco (para olvidar el hambre), la limosna o el hurto; esta situación es la que influye directamente en la alta tasa de hurtos en todas sus manifestaciones típicas que presentan. La elevada cantidad de infracciones a la ley 30 de 1986 y el homicidio (grave conducta y máximo delito como el de suprimir la vida de una persona), empiezan desde temprana edad verificándose en sendas oportunidades que los menores no tienen la sensibilidad suficiente para no cometer un punible de tan funestos resultados. A esta situación se suma la gran cantidad de lesiones personales que cometen, se evidencia un problema de graves proporciones, y una deficiencia estructural en cuanto a políticas dirigidas al menor. La política criminal desplegada a los menores de edad es mínima; no se habla de política postdelictual (en Colombia está basada en la intimidación a través de la pena que con regularidad es elevada para todas las conductas típicas), sino de la política que busque proteger al menor. Se evidencia pues que es necesaria una política criminal direccionada al menor que intervenga antes de la comisión del punible, esta política debe procurar la sensibilización del menor, enseñarle el respeto a los derechos de los demás, y por consiguiente, conjugarse con una política social que les dote de unas condiciones de vida digna, una alimentación balanceada y un acceso pleno a la salud, a la educación (con el fin de mejorar sus expectativas de vida), al trabajo, todo ello para no terminar con

menores en los brazos del sicariato, miembros de grupos armados al margen de la ley, o raponeros.

Es claro que existe un problema mayor en este aspecto, y es desde el principio de la estructura donde se puede iniciar a dar una solución de fondo al gran problema de criminalidad en Colombia. Por esta razón, proyectos como la Mediación de los Conflictos aplicado y en ejecución en el Instituto Rafael García Herreros, quienes dentro de su pequeño espectro poblacional, aportan ideas novedosas, y por iniciativa propia de aplicar un mecanismo idóneo con el fin de que sus educandos resolvieran sus Conflictos de una forma pacífica, además de poder llevar su conocimiento sobre este campo sus hogares, termina creando una forma de hacer política criminal antedelictual, no ligada con el proceso conductista de la pena como se realiza en Colombia, sino partiendo del reconocimiento del otro, con la comprensión de sus derechos como persona, y el respeto que se debe a ellos.

Además de aportar una solución pacífica al Conflicto en particular de estos menores de edad; el ejercicio se hace con la proporción de su espacio propio y dándoles la capacidad plena de llevar por sus propios medios al lado de sus iguales se puede generar un novedoso e inteligente método de no castigar al infractor sino de entender sus puntos de vista, su razón de los comportamientos y no se juzga al delincuente, sino ser testigo del desarrollo humano por medio de su inteligencia; se destaca la importancia del dialogo y se evita una escalada en el Conflicto. Este tipo de mediación es idóneo para los delitos que cometen los menores edad pues este llega no solo a solucionar el Conflicto ínter partes, sino que lleva al menor infractor no a ser parte de una estadística procesal y un sindicado, sino una persona que llega a entender que el otro merece respeto, que este tiene unos derechos y debe responder por su actuación no con una medida en su contra, sino con un método que ayuda a generar paz y convivencia. Si así son las cosas, ante el hurto, uno de los delitos que más alta incidencia tiene dentro del actuar penal juvenil, la mediación se convierte en un mecanismo ideal que

permite al menor infractor y a la víctima ser participes de un proceso en el cual además de llevar las cosas a un estado inicial entender que al otro se la ha privado de lo suyo y que debe devolverse o compensar lo que se ha quitado, sin descontar que este comprenda la lesividad de su. Ante un panorama como el que presenta Bucaramanga es importante aplicar esta serie de formas para buscar una convivencia pacífica atacando un problema social desde su propio nacimiento.

## 2. LA MEDIACIÓN

*"La mediación es un proceso negocial que con dirección de un tercero neutral, que no tiene autoridad decisional, busca soluciones de recíproca satisfacción subjetiva y de común ventaja objetiva para las partes, a partir del control e intercambio de la información, favoreciendo el comportamiento colaborativo de las mismas"<sup>25</sup>.*

La Mediación se trata ante todo de redireccionar el Conflicto, de crear estructuras posibles de solución pacífica de Conflictos a través del diálogo continuo y la comprensión del otro como sujeto de la acción, vulnerable a los actos del primero y capaz de determinarse sobre el otro a partir de su incomprensión. Sin embargo, la Mediación es polifacética y aplica en todos los campos de acción que la humanidad ejerce dada su esencia comunicativa, y en ello radica la importancia de su aplicación formal en la sociedad.

Con este amplio ámbito, la Mediación ha obtenido innumerables definiciones y conceptualizaciones de las cuales se determinarán, grossomodo, las principales.

### 2.1. CONCEPTO

La Mediación, como mecanismo autónomo de resolución de Conflictos, exige su presencia en todos los campos de acción de las relaciones humanas, dado su factor comunicativo y el medio sobre el cual se practica (el diálogo), de ahí que las

---

<sup>25</sup> Incalcaterra, Rubén R, "La Ley", Suplemento de Resolución de Conflictos, Buenos Aires.

definiciones sean amplias, variadas, pero con toda seguridad completas y determinadas, ya que su esencia es anular los efectos traumáticos del Conflicto, cualquiera que pueda ser éste, y toda solución definida es completamente válida.

Según KAREN GROVER DUFFY<sup>26</sup> la Mediación “es la intervención en un Conflicto de una tercera persona neutral que ayuda a las partes opuestas a manejar o resolver su disputa”, dentro de esta lógica, la tratadista logra poner al mediador como un técnico del dialogo para ayudar a los contendientes a llegar a un acuerdo consensuado con el fin de resolver su Conflicto. En últimas, la idea es realizar un contrato que tiene como objeto dirigir los intereses y las voluntades en acuerdo hacia la tranquilidad y la armonía, o hacia la atenuación de las consecuencias fruto del hecho causa del Conflicto.

La mediación es ante todo un procedimiento no obligatorio. Ello significa que, aún cuando las partes hayan convenido en someter una controversia a la mediación, no están obligadas a continuar el procedimiento de mediación después de la primera reunión. En este sentido, las partes controlan siempre la mediación. La continuación del procedimiento depende de que éstas sigan aceptándolo.

El carácter no obligatorio de la mediación también significa que no se puede imponer una decisión a las partes. Para poder llegar a una solución, las partes deben aceptarla voluntariamente.

Por consiguiente, contrariamente a un juez o a un árbitro, el mediador no es una persona que toma decisiones. La función del mediador consiste más bien en ayudar a que las partes lleguen a tomar una decisión propia sobre la solución de la controversia.

---

<sup>26</sup> GROVER DUFFY, Karen. Introducción a los programas de Mediación comunitaria: pasado, presente y futuro. En *La Mediación y sus Contextos de Aplicación*, libro 1. Editorial Paidós, página 52.

Para otros, la Mediación “es el arte de lo imposible”<sup>27</sup>. Se trata de un proceso que estructura la intervención de las partes involucradas en modos que favorecen, simultáneamente, su participación y legitimidad, permitiéndoles asumir responsabilidad en términos de diseñar la resolución de su disputa. Es por lo tanto, un proceso que otorga voz a las partes en disputa, que les permite hablar y ser reconocidas por el otro, en una forma notoriamente más económica que admita una resolución del caso mucho más rápida que si fuera tratado en el fuero judicial<sup>28</sup>.

Kart A. Slaikeu afirma que “la Mediación es un procedimiento a través del cual un tercero ayuda a dos o más partes a encontrar su propia solución a un Conflicto”<sup>29</sup>, es decir, a elaborar un plan integrador al que todos puedan decir sí. En este sentido, la Mediación es ante todo una negociación asistida.

Siguiendo esta misma línea, C. Moore considera que “la Mediación es la intervención en una disputa o negociación, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable.” Aquí se parte del presupuesto de la voluntad de negociación de los involucrados y la incorporación de un tercero en la disputa que ayude en la resolución del Conflicto.

En este sentido, la Mediación, se convierte en una habilidad o destreza social y por lo tanto, actualmente se le reconoce como una disciplina profesional emergente, que no debe confundirse con el arbitraje: En la Mediación, los contendientes deciden el resultado y en el Arbitraje, la tercera parte neutral determina el resultado. Así, en una Mediación, es probable que la solución o acuerdo a la que se llegue tenga un alto grado de satisfacción y de acatamiento.

---

<sup>27</sup> De Tommaso, Antonio. Mediación y Trabajo Social. Espacio Editorial. Buenos Aires, 1997. p 18..

<sup>28</sup> COBB, Sara.

<sup>29</sup> SLAIKEU, Karl A. Para que la sangre no llegue al río. Ed. Granica. 1996.

## 2.2. ANTECEDENTES

Para avanzar sobre el tema de la mediación hemos de decir que ésta tiene una larga historia que no pretendemos abordarla en el presente estudio, pero sí realizaremos una breve reseña histórica de su origen como técnica, así como su más reciente aplicación.

Es quizá en Estados Unidos donde existen más antecedentes al respecto y donde fue institucionalizada formalmente a partir de los años setenta del siglo pasado cuando empezaron a aparecer los centros de mediación en Los Ángeles, Florida, y ha sido su crecimiento muy rápido debido a los buenos resultados obtenidos, por lo cual se lo ha incorporado al sistema legal y actualmente existen miles de mediadores que trabajan con dedicación exclusiva y muchos más como voluntarios para desarrollar su labor en estos centro. En Francia, también fue asimilada por el dictado de la ley 736 de 1973 en la esfera administrativa excluyéndose la figura de mediación únicamente en los asuntos penales, adoptándose en la esfera civil en Abril de 1990 por la Asamblea Nacional<sup>30</sup>.

En América Latina, cabe destacar a Chile y Argentina. El primer país se encuentra en proceso de modernización de la Justicia muy importante que pretende maximizar el acceso a la justicia, reformar el proceso penal, promover el derecho de familia, adaptar la legislación al sistema económico y social y mejorar la atención del servicio a los usuarios, y en este sentido, la Mediación significa un avance muy importante en sus iniciativas y propuestas que están tomando en mucho el modelo de Argentina, quienes desde el 19 de Agosto de 1992 y bajo

---

<sup>30</sup> DE TOMMASO, Antonio. Ob Cit. P.43

Decreto 1480/92 declara de Interés Nacional la institucionalidad y el desarrollo de la Mediación como método alternativo de solución de controversias<sup>31</sup>. Este decreto<sup>32</sup> define la Mediación en las siguientes características básicas: Voluntariedad, confidencialidad, informalidad, plazos prorrogables, participación plena de las partes en el procedimiento, guía del mediador, aplicabilidad a cualquier tipo de asunto, excepto los penales y puede internarse tanto en el trámite judicial como extrajudicial.

## **2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN**

La mediación es un procedimiento que se caracteriza por:

- Voluntariedad.
- Confidencialidad.
- Autocomposición.
- Cooperación.
- Acento en el futuro.
- Informal pero con estructura.
- Economía de tiempo, esfuerzos y dinero.
- Se puede lograr acuerdos que van más allá de la disputa inicial.
- Mejor índice de cumplimiento de los acuerdos.
- No se pierden derechos.
- La mediación es un procedimiento confidencial. La confidencialidad sirve para fomentar la franqueza y la apertura en el procedimiento, garantizando a las partes que las declaraciones, propuestas u ofertas de solución no tendrán

---

<sup>31</sup> DE TOMMASO, Antonio. Ob Cit. P.44.

<sup>32</sup> Este Decreto era el único antecedente hasta la aprobación de la ley 24.573 de Mediación y Conciliación, y se integra el sistema con lo estatuido en los Decretos 1021/95 y 477/96.

ninguna consecuencia más allá del procedimiento de mediación. Por regla general, éstas no podrán utilizarse en litigios o arbitrajes ulteriores.

Rescatamos especialmente la característica de la Autocomposición por el valor pedagógico que tiene en la formación de un individuo responsable, capaz de hacerse cargo de sus propias decisiones y la cooperación como valor esencial de la sociedad que la escuela inculca a los alumnos y los docentes deben transmitir.

### **2.3. VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN**

La mediación, así como los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (M.A.R.C.) presenta las siguientes ventajas<sup>33</sup>:

- Reducción de costos.
- Alivio a los tribunales.
- Reduce costos emocionales porque se controla el resultado y se mejora la comunicación.
- Consolida la comprensión y la confianza.
- Permite confrontar intereses subyacentes.
- Resguarda la relación.
- Es base y modelo para negociaciones futuras.

Teniendo en cuenta las ventajas señaladas sostenemos que la mediación es una herramienta útil que permite gestionar los Conflictos de una manera más humana y económica, evitando su escalada, manteniendo el control sobre el resultado y

---

<sup>33</sup> INCALCATERRA, Rubén: Material de apoyo Maestría interdisciplinaria para la formación de negociadores y mediadores. UNNE

resguardando las relaciones entre las partes, además de mejorar la comunicación, y la preservación de las relaciones.

## **2.4. MODELOS DE MEDIACIÓN**

Hay tres formas en que los mediadores ayudan a las partes a tomar su propia decisión y éstas corresponden a tipos o modelos de mediación practicados en el mundo entero con éxito:

- El modelo tradicional lineal (Harvard)
- El modelo transformativo (Bush y Folger)
- El modelo circular-narrativo (Cobb)

**2.4.1. El modelo tradicional-lineal (Harvard).** Se caracteriza principalmente por lo siguiente:

- Entiende la comunicación en un sentido lineal.
- Cada uno expresa su contenido y el otro escucha o no.
- El mediador es un facilitador de la comunicación.
- Pone su acento en la comunicación verbal.
- Entiende que el Conflicto tiene una causa que es el desacuerdo, en general no se considera los orígenes en múltiples causas.
- Trabaja sobre intereses, necesidades, etc., sin tener en cuenta el factor relacional. Es por ello que no intenta modificar las relaciones entre las partes.
- Como método propone la aireación del Conflicto, permitiendo que salgan las emociones para luego avanzar.
- Para esta postura la mediación sería "exitosa" cuando se llega a un acuerdo.

Con arreglo a este modelo, la mediación-facilitación, el mediador se esfuerza por facilitar la comunicación entre las partes y por ayudar a cada una de ellas a comprender la perspectiva, posición e intereses de la otra en relación con la controversia.

**2.4.2. El modelo transformativo de Bush y Folger.** La mediación basada en la resolución de los Conflictos considera que ha sido exitosa cuando se llega a un acuerdo, define el objetivo como el mejoramiento de la situación de las partes comparada con lo que era antes. El enfoque transformador define el objetivo como el mejoramiento de las propias partes, comparadas con lo que eran antes.

En la mediación transformadora se alcanza éxito cuando las partes como personas cambian para mejorar, gracias a lo que ha ocurrido en el proceso de mediación.

La mediación transformadora - que responde al modelo que consideramos adecuado en el ámbito educativo - pone el acento en la revalorización y el reconocimiento.

***Revalorización.*** Una parte resulta revalorizada en la mediación cuando:

- Alcanza una comprensión más clara, comparada con la situación anterior, de lo que le importa y por qué, al mismo tiempo que una comprensión en el sentido de que aquello que le importa, en efecto, es importante.
- Comprende más claramente cuáles son sus metas y sus intereses en la situación dada, por qué persigue esas metas y que ellas son importantes y merecen consideración.

- Cobra conciencia de la gama de alternativas que puede garantizarle total o parcialmente la obtención de sus metas, y de su control sobre esas alternativas.
- Pueden comprender que existen decisiones con respecto a lo que debe hacer en la situación y que ejerce cierto control sobre dichas decisiones.
- Entiende que puede elegir si continuará en la mediación o la abandonará, si aceptará o rechazará el consejo jurídico o de cualquier otro carácter, si aceptará o rechazará una posible solución.
- Comprende que, al margen de las restricciones externas, siempre se le ofrecen algunas alternativas, y el control sobre las mismas es exclusivamente suyo.
- Acrecienta o aumenta sus propias habilidades en la resolución de Conflictos.
- Aprende a escuchar, mejorar la comunicación, organizar y analizar cuestiones, presentar, argumentos, utilizar técnicas como la lluvia de ideas, evaluar soluciones alternativas.
- Toma conciencia de los recursos que posee.
- Comprende más claramente que posee la capacidad de comunicarse o persuadir eficazmente, puede redistribuir sus recursos de modo que tengan más alcance, sus recursos son suficientes para promover una solución que antes no contempló, puede aumentar sus recursos explotando una fuente suplementaria de apoyo a lo que antes no había contemplado.
- Reflexiona, delibera y adopta decisiones acerca de lo que hará en las discusiones de la mediación, y a la posibilidad de acordar y el modo de hacerlo, o de los restantes pasos que dará.
- Evalúa plenamente las cualidades y las debilidades de sus propios argumentos y de la otra parte, las ventajas y desventajas de las posibles soluciones y alternativas que excluyen el arreglo y adopta decisiones a la luz de tales evaluaciones.

**Reconocimiento.** El Conflicto trae como consecuencia que las partes se sientan amenazadas, atacadas y agredidas por las actitudes y pretensiones de la otra

parte, es por ello que las partes llegan al reconocimiento cuando eligen abrirse más, estar más atentas, empáticas y sensibles a la situación del otro.

Una parte otorga reconocimiento en la mediación cuando:

- Comprende que tiene la capacidad de considerar y reconocer la situación de la otra parte.
- Puede "ponerse en el zapato del otro".
- Asume que no sólo posee la capacidad de comprender la situación del otro, sino que tiene el deseo real de hacerlo.
- Advierte que desea concentrar su atención en lo que el otro está experimentando y encontrar el modo de reconocer esa experiencia a través de su comportamiento en la sesión.
- Puede ver el comportamiento propio y de la otra parte bajo una luz diferente y más favorable que antes.
- Logra reinterpretar la conducta y el comportamiento anterior de las partes.
- Renuncia conscientemente a su propio punto de vista y trata de ver las cosas con la perspectiva de la otra parte.
- Admite francamente que cambió su interpretación del otro y/o decide comunicárselo.
- Admite ante el mediador, aunque sea privadamente cómo ve ahora distinto modo lo que sucedió y puede reconocerlos en presencia del mediador o directamente a la otra parte.
- Puede excusarse "por haber pensado lo peor".

Con arreglo a este modelo, en la mediación – evaluación, el mediador realiza una evaluación no vinculante de la controversia que luego las partes están libres de aceptar o rechazar como solución de la controversia.

**2.4.3. El modelo circular - narrativo de Sara Cobb.** Este modelo parte de la premisa que la comunicación sea entendida como un todo en el que participan las partes a través del lenguaje verbal y gestual; no hay para este modelo una sola causa, sino una causalidad de tipo circular que permanentemente se retroalimenta.

El método que aquí se usa es:

- Aumentar las diferencias, si no permitirles que se manifiesten, pues se considera que las personas llegan a la mediación en una situación de “orden”, manteniendo sus posiciones rígidamente.
- Construir para cada una de las personas un lugar legítimo dentro de la situación.
- Cambiar el significado y construir una historia alternativa, que permita ver el problema desde otro ángulo.
- Creación de nuevos contextos.
- Las metas de este modelo son fomentar la reflexión, cambiar el significado de la propia historia y lograr un acuerdo.

Nos hemos detenido en el desarrollo de los modelos de mediación, con el objetivo de poder determinar el aporte que cada uno de ellos puede realizar en el ámbito educativo.

Consideramos que como "modelos" son guías que pueden ser utilizados en forma eficaz según las distintas situaciones.

## **2.5. ETAPAS DE LA MEDIACIÓN**

Generalmente los mediadores realizan intervenciones como respuestas a situaciones críticas ya sean de carácter general o específico, pero siempre se ciñen a determinados pasos que deben ser cumplimentados para que la mediación llegue a feliz término. Estos son:

**Primer Paso.** Ingresar en la disputa.

**Segundo Paso.** Ayudar a las partes a elegir el método de resolución y el escenario conveniente para el Conflicto.

**Tercer Paso.** Recopilar datos y analizar el Conflicto.

**Cuarto Paso.** Diseñar un plan de mediación.

**Quinto Paso.** Reconsiderar la voluntad de conciliación.

**Sexto Paso.** Ayudar a las partes a comenzar negociaciones productivas.

**Séptimo Paso.** Identificar las cuestiones importantes y elaborar una agenda.

**Octavo Paso.** Identificar los intereses.

**Noveno Paso.** Ayudar a las partes a desarrollar alternativas de arreglo.

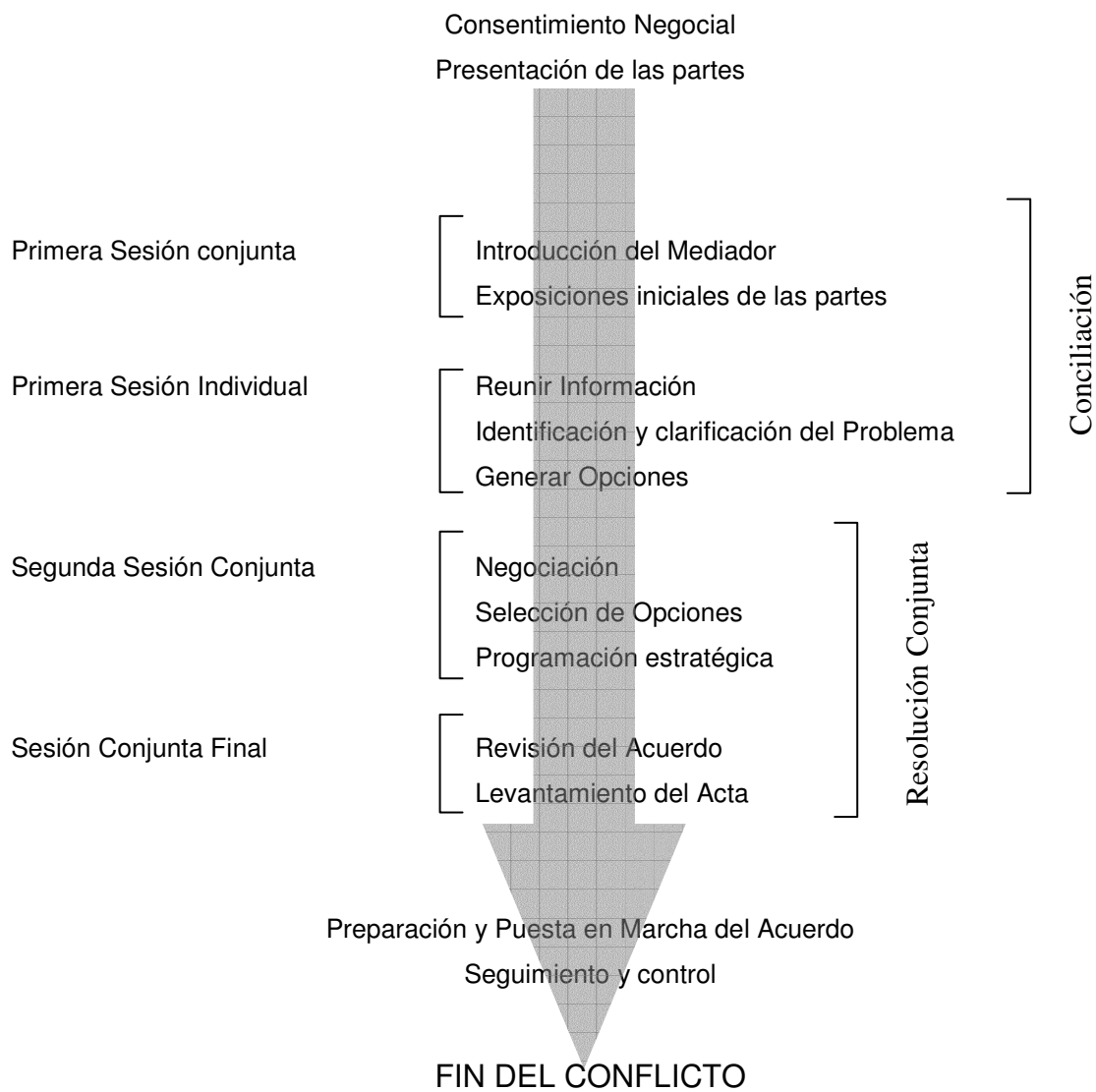
**Décimo Paso.** Ayudar a evaluar las alternativas.

**Undécimo Paso.** Promover la negociación final.

**Paso Final.** Ayudar a desarrollar un plan de ejecución y supervisión.

A título orientativo podemos ilustrar las etapas o esquemas del movimiento que debe cumplir un mediador. Estas etapas corresponden en grandes rasgos a dos categorías: El trabajo previo del Mediador antes de reunirse con las partes, y, el trabajo del mismo, una vez incorporado a las negociaciones formales. Este es el esquema general de un proceso de Mediación: (página siguiente)

Figura 1. Proceso general de mediación



Fuente: La Mediación y sus Contextos de Aplicación

Ahora, de acuerdo a los lineamientos generales expuestos por los autores mencionados previamente, exponemos a continuación los esquemas de mediación de acuerdo a su escuela:

### 2.5.1. Esquema según Christopher Moore

Etapa 1	Contactos iniciales con las partes en disputa	<p>Realizar contactos iniciales con las partes.</p> <p>Promover la credibilidad.</p> <p>Promover el rapport.</p> <p>Educar a las partes acerca del proceso.</p> <p>Aumentar el compromiso con el procedimiento.</p>
Etapa 2	Elegir una estrategia para orientar la mediación	<p>Ayudar a las partes a evaluar distintos enfoques de evaluación y resolución del Conflicto.</p> <p>Ayudar a las partes a seleccionar un método.</p> <p>Coordinar los métodos de las partes.</p>
Etapa 3	Recopilar y analizar la información de antecedentes	<p>Recopilar y analizar los datos pertinentes acerca de las personas, la dinámica y la sustancia de un Conflicto.</p> <p>Verificar la exactitud de los datos.</p> <p>Minimizar el efecto de los datos inexactos o que no pueden ser obtenidos.</p>
Etapa 4	Idear un plan detallado de mediación	<p>Identificar estrategias y movimientos consecuentes no contingentes que permitan que las partes avancen hacia el acuerdo.</p> <p>Identificar los movimientos contingentes para responder a situaciones peculiares del Conflicto en cuestión.</p>
Etapa 5	Creación de confianza y cooperación	<p>Preparar psicológicamente a las partes con el fin de que participen en negociaciones acerca de las cuestiones fundamentales.</p> <p>Manejo de las emociones intensas.</p> <p>Controlar las percepciones y minimizar los efectos de los estereotipos.</p> <p>Crear el reconocimiento de la legitimidad de las partes y las cuestiones.</p> <p>Promover la confianza y aclarar las comunicaciones.</p>
Etapa 6	Comienzo de la sesión mediadora	<p>Iniciar la negociación entre las partes.</p> <p>Establecer un tono franco y positivo.</p> <p>Afirmar reglas básicas y pautas de comportamiento.</p> <p>Ayudar a las partes a manifestar sus emociones.</p> <p>Delimitar las áreas temáticas y las cuestiones en</p>

		<p>discusión.</p> <p>Ayudar a las partes a explorar los compromisos, los aspectos destacados y la influencia.</p>
Etapa 7	Definición de las cuestiones y elaboración de una agenda	<p>Identificar las amplias áreas temáticas de interés para las partes.</p> <p>Obtención de acuerdo en las cuestiones que serán examinadas.</p> <p>Determinación de la secuencia para el manejo de los temas.</p>
Etapa 8	Revelación de los intereses ocultos de las partes en disputa.	<p>Identificación de los intereses sustantivos, de procedimiento y psicológicos de las partes.</p> <p>Educación de cada una de las partes acerca de los intereses de las restantes partes.</p>
Etapa 9	Crear alternativas de arreglo.	<p>Promover ante las partes el conocimiento de la necesidad de alternativas.</p> <p>Atenuar el compromiso con las posiciones o las alternativas exclusivas.</p> <p>Generar opciones que utilicen la negociación posicional o basada en los intereses.</p>
Etapa 10	Evaluación de alternativa de acuerdo.	<p>Revisión de los intereses de las partes.</p> <p>Evaluación del modo en que los intereses pueden satisfacer con las alternativas disponibles.</p> <p>Evaluación de los costos y los beneficios de la selección de alternativas.</p>
Etapa 11	Negociación definitiva.	<p>Alcanzar el acuerdo a través de la convergencia creciente de posiciones, de los saltos definitivos hacia los acuerdos globales, del desarrollo de una fórmula consensual, o la afirmación de un medio de procedimiento destinado a permitir un acuerdo sustantivo.</p>
Etapa 12	Obtención de un acuerdo formal	<p>Identificación de los pasos de procedimiento para conferir carácter operativo al acuerdo.</p> <p>Establecimiento de una evaluación y un procedimiento de supervisión.</p> <p>Formalización del acuerdo y creación de un mecanismo</p>

		de imposición y compromiso.
--	--	-----------------------------

Fuente: La Mediación y sus Contextos de Aplicación

### 2.5.2. Esquema de la Mediación según Sara Cobb

PRE- REUNION	<p>Dar a conocer a las partes las características del proceso de mediación.</p> <p>Explicación de la confidencialidad.</p> <p>Firma del acuerdo de confidencialidad.</p> <p>Explicar el porqué de la videograbación (si ésta se realiza).</p> <p>Firma del acuerdo de aceptación de ser videograbado (si ésta se hace)</p> <p>Honorarios</p> <p>Tiempo</p>	
PRIMERA ETAPA	Reunión Pública o conjunta	<p>Encuadrar el proceso.</p> <p>Establecer reglas:</p> <p>Confidencialidad.</p> <p>Todos van a hablar.</p> <p>Todos tendrán una reunión privada o individual.</p> <p>Todos tendrán una reunión pública o conjunta.</p> <p>No deben interrumpirse.</p> <p>Cualquiera, si quiere, puede irse.</p>
SEGUNDA ETAPA	Reuniones privadas o individuales	<p>Despliegue del problema:</p> <p>Objetivos, recursos, necesidades, pedidos, contribuciones para solucionar el problema.</p> <p>Borrar el discurso de los derechos.</p> <p>Circulizar.</p> <p>Reposicionamiento.</p> <p>Soluciones intentadas.</p>
TERCERA ETAPA	Reunión Interna	<p>Reflexionar</p> <p>Construir la historia alternativa:</p> <p>Legitimar a las personas que tienen problemas</p> <p>Contextualizar el Conflicto</p> <p>Establecer una posición positiva para todos</p>

		Predicción de dificultades
CUARTA ETAPA	Reunión Pública o conjunta	Narrar la historia alternativa. Construcción del acuerdo: Nuevas opciones: Discusión de ventajas y desventajas de cada opción Encontrar una solución nueva. Escribir un acuerdo provisorio: Partes legitimadas. Posicionamientos positivos. Hacerlo en forma muy clara. Fijar conductas que puedan ser observables. Definir el acuerdo siempre como temporal. Establecer criterios evaluativos del acuerdo

Fuente: La Mediación y sus Contextos de Aplicación

Estas técnicas de Mediación permiten adecuar los modelos que pueden ser utilizados en un ambiente social determinado, en particular, la escuela y las fuentes primarias del conflicto; estos dos aspectos pueden tener diversas formas y cada una puede depender de aspectos sociales determinados que analizaremos en el capítulo siguiente.

### **3. ESCUELA Y CONFLICTO**

Uno de los lugares donde por las características de las relaciones que en ella se presentan, en el cual, se pueden generar diversas variedades de Conflictos, es en la escuela; pues allí se presentan relaciones de poder como las que se dan entre los profesores y los estudiantes, añadidas a esta las relaciones con los coordinadores de disciplina y demás del grupo de estamentos que forman parte del ambiente escolar, tales como la asociación de padres de familia, y otras que forman parte de la escuela de una u otra forma.

#### **3.1. TEORÍA DEL CONFLICTO**

La existencia del Conflicto esta aceptada como una parte inevitable del funcionamiento social. Aparece en el ámbito individual con el mismo nacimiento del ser humano, esto nos indica que claramente donde existe sociedad, existen Conflictos de diferentes ámbitos y niveles. Si nos circunscribimos al universo familiar del ser humano; es adecuado deducir que es a partir del nacimiento del núcleo familiar; donde se enseña a los seres humanos como negociar con las demandas contradictorias u opuestas, presentadas simultáneamente por la pareja de padres, por un padre, o por el medio ambiente. En el proceso de crecimiento, desarrollo y diferenciación de los demás, a través del cumplimiento de metas propias, siempre el ser humano se encuentra demarcado por las limitaciones de la realidad, y las crecientes demandas que la vida en sociedad genera al individuo, pues es en la sociedad donde se da el juego de intereses, tales como los grupos organizados de presión y de poder. Por lo tanto, utópico hecho de pensar la vida

sin la existencia de Conflictos se revela como un imposible ilógico para el cabal desarrollo de la vida en sociedad. Además que la misma existencia sin Conflictos nos privaría de invaluable oportunidades para el desarrollo de nuestra creatividad, potencialidades, habilidades, destrezas como también el desarrollo de la misma inteligencia.

El desarrollo humano en sociedad se produce a través de etapas que son usualmente situaciones de cambio, movilizadas por el Conflicto generado por la etapa inmediatamente anterior, esa movilización hace que el ser humano avance sobre la línea de su vida y a través de la experiencia traduzca su Conflicto como una regla de conducta aprendida y a partir de ahí practicada.

Podría afirmarse, en características generales, que el Conflicto tiene que ver con:<sup>34</sup>

- Un proceso interaccional. Que como tal nace, crece, se desarrolla y puede a veces transformarse desaparecer y/o disolverse, y otras veces permanecer estacionario.
- Que se co-construye recíprocamente entre dos o más partes, entendiendo por partes personas, grupos más grandes o pequeños, en cualquier combinación.
- En el que predominan las interacciones contradictorias sobre las de carácter cooperativo.
- Donde las personas que intervienen lo hacen como seres totales con sus acciones, pensamientos, afectos y discursos.
- La escalada o desescalada de un Conflicto, es la fin de cuentas una función de la conducta recíproca. A reacciona frente a lo que percibe que B le hace, al mismo tiempo que B interpreta esta reacción como una expresión de la agresividad innata y aprendida de A hacia él. Lo que es construido como auto-

---

<sup>34</sup> Suárez, Marines. Mediación. Conducción de disputas. Comunicación y técnicas. 1996

defensa en un lado, se percibe como ataque intencional del otro generándose un ciclo de ataque respuesta agresiva “defensa” contraataque, que puede continuar indefinidamente.

A partir de las afirmaciones anteriormente hechas podemos ver que en la historia de la humanidad el Conflicto ha ocupado un lugar importante e insustituible en las relaciones sociales, y que este funciona, además, como elemento dinamizador y generador de cambios.

La sociedad, a través del tiempo ha confundido la noción positiva del Conflicto como generador de cambios y motor de desarrollo, adaptándole una significación semántica de carácter negativo, caótico y destructivo. Sin reconocer que del desarrollo del Conflicto los resultados pueden ser variados; pero no todas sus consecuencias dañinas, es decir que su resultado no necesariamente es negativo o violento.

Estudiosos de los procesos de paz como Celestino del Arenal<sup>35</sup>; han dicho que la existencia del Conflicto es natural y necesaria en toda la sociedad y debe verse como un elemento creativo esencial en sus relaciones sociales, por ello no se puede “eliminar” su existencia, sino que debemos buscar formas de transformar la realidad y superar la situación conflictiva. La clave no esta en su eliminación pues esto no implicaría una sociedad estática que no reconociera la realidad como diversa; sino en su regulación, transformación y resolución, en establecer vías que permitan su trámite sin que desemboque en violencia.

---

<sup>35</sup> Citado en MARTINEZ BOOM, Alberto. Escuela, maestro y métodos en Colombia 1750 – 1820. Editorial Universidad Pedagógica Nacional.

Debemos como reflexión final a este acápite entender que debemos dejar de entender el Conflicto como lo define Peter Wallensteen<sup>36</sup> como la situación en la cual al menos dos partes pugnan al mismo tiempo por tener el mismo conjunto de recursos escasos.

### **3.2. CAUSAS GENERADORAS DE CONFLICTO**

Durante la historia de la humanidad el hombre ha tenido la necesidad de convivir con el Conflicto intentándolo explicar desde muchos ángulos y a diferentes escalas; la primera explicación del Conflicto fue eminentemente teocrática, muestra de ello es que en el libro del Génesis se concibe el origen de los Conflictos por el consumo de una manzana llamada “la manzana de la discordia” e inmediatamente después se relata el primer Conflicto interpersonal resuelto a golpes con consecuencia de la muerte de Abel a manos de Caín, estas visiones históricas del Conflicto han hecho la concepción de este como algo de carácter negativo, del que ninguna conclusión positiva se puede producir, y al hacer este raciocinio se deja de pensar, por consiguiente, en la evolución del Conflicto, y esto es lo que no nos ha llevado a solucionar las diferencias de maneras menos deshumanizantes que sesgar la vida del rival.

Existe una polémica inmemorable desde que se intenta explicar la razón de nuestra agresividad algunas como las perspectivas naturalísticas venidas desde nuestra propia animalidad, así pues, algunos psicólogos nos equiparan comportamentalmente a los animales irracionales, y afirman de nuestras reacciones que “ los organismos reaccionan a las frustraciones y a los Conflictos en mas de una forma, una respuesta que se presenta comúnmente tanto en los

---

<sup>36</sup> Citado en CAJIO, Francisco. Poder y Justicia en la Escuela Colombiana. Fundación FES. Primera Edición.

animales como en el hombre es la agresividad, esta puede dirigirse hacia el estímulo frustrador – sea persona u objeto- o puede dirigirse a otros estímulos del medio; también puede dirigirse contra uno mismo”<sup>37</sup>. Así como le endilgan a nuestra naturaleza la tendencia humana de la conflictividad, también se hace la atribución a la lucha de clases con el fin de alcanzar el poder, pero venga de donde venga; la situación es clara, se debe evolucionar en la escala del Conflicto, no de manera ascendente en cuanto a medios de eliminación rival; sino a medios de entendimiento y comprensión, lo que genera la escala descendente en la agresividad de Conflicto dándose de esta lucha civilizada; los objetivos positivos y necesarios de un Conflicto evolucionado.

**3.2.1. Tipos de Conflictos.** Los tipos de Conflictos y las causas que los generan pueden ser de muy diversa índole o naturaleza.

Según Christopher Moore<sup>38</sup> algunas de las causas centrales pueden ser:

- Problemas de choque de intereses y necesidades percibidos por las partes como incompatibles
- Problemas estructurales y relaciones de Poder
- Problemas de valores y principios
- Problemas de información
- Problemas de relaciones entre personas

**3.2.1.1 Necesidades percibidas como incompatibles.** El concepto de necesidad se puede abordar desde los aspectos filosóficos como desde el aspecto económico. Es más adecuado para nuestro fin dentro de este acápite entenderlo

---

<sup>37</sup> Cerdá, Enrique, Una Psicología de Hoy, Editorial Herder, Barcelona, 1967 Pág. 531.

<sup>38</sup> Citado en DE TOMMASO, Antonio. Mediación y Trabajo Social. Espacio Editorial. Buenos Aires, 1997.

desde el punto de vista económico, es decir, aquello de lo cual es imposible sustraerse, originándose el Conflicto por necesidades insatisfechas.

Acá nace lo que se debemos denominar como el Conflicto por la competencia en la satisfacción de necesidades, las cuales pueden ser incompatibles, o, pueden ser percibidas como tales en el otro extremo de la relación conflictual. El Conflicto es generado cuando las partes para satisfacer sus necesidades deben sacrificar las de su oponente. Por lo general este tipo de Conflicto es generado por la falta de comprensión de la realidad por parte de los personajes discordantes.

**3.2.1.2 Las relaciones de poder.** Nosotros hemos visto cómo las relaciones de poder son necesarias dentro de las relaciones interpersonales, no existe ninguna relación de carácter personal que no lleve in situ una relación de poder en cualquier grado o forma; así vemos como en las familias, por regularidad, quien detenta el poder es el padre de familia proviniendo este de la relación económica como jefe del hogar (nótese como llamar jefe de hogar garantiza a esta figura su reconocimiento como especie de poder), el problema de los Conflictos en las relaciones de poder se traduce en el ejercicio de la autoridad por parte del detentador del mismo; y sobre quienes se ejerce este, debido a que ese poder debe generar obediencia y respeto por parte de quienes deben obedecer las ordenes; esta relación de desigualdad, ha sido una de las semillas más grandes de los Conflictos entre las personas, pues la relación de ventaja-desventaja genera que una de las partes se sienta desautorizada frente a la otra, o, como dependiente de los asuntos del otro para la relación.

Este tipo de Conflictos son causados por la forma de las estructuras de carácter opresivo en las relaciones humanas, por su forma y naturaleza competitiva como se desarrollan las mismas, tal como lo vemos en las relaciones económicas,

culturales, sociales, y hasta en las competencias deportivas; vemos como las figuras de poder de ciertos países o personas generan Conflicto.

**3.2.1.3 Conflicto de valores.** El significado de valor es una entidad racional de carácter complejo, pensemos en los valores como las formas racionales que le otorga la gente a las cosas, con la singularidad, de que estas generan en el sujeto sentimientos de propiedad dentro de la idealidad proyectada por el mismo en su vida, aplicándose a ello el sentido de lo justo, lo injusto, verdadero y demás escalas valorativas. Los valores en si, no deben causar Conflictos interpersonales pues, la gente puede convivir con una jerarquía de valores particular, como lo es a cada sujeto sin tener que entrar a conjurar un problema con la escala valorativa que les da el sujeto a sus acciones y propiedades en la vida, lo que generaría en este aspecto un convivir armónico de la sociedad. El problema se genera en la propia socialización de los valores en las formas de imposición de los mismos a los demás, pues el ser humano no admite de lo suyo una contradicción, intenta entonces que su sistema valorativo no admita creencias de carácter divergente.

**3.2.1.4 Los problemas de carácter informativo.** La interpretación de la información y la manera como se interpreta la misma viene desde la semántica, la semiología y demás, Descartes decía: que si los hombres se pusieran de acuerdo en el significado de las cosas la mitad de los problemas de la humanidad estarían resueltos.

**3.2.1.5 Conflictos de relaciones.** En este tipo conflictual se mezclan las anteriores topologías de Conflicto, es necesario entender que el Conflicto que surge de las relaciones humanas puede ser de diversas características, por la misma disparidad que se genera entre las personas por las diferencias culturales,

de capa social, económica y cultural, haciendo que intentar definir la variedad existente del tipo conflictual relacional, sea una tarea demás extensa para la presente monografía, por lo tanto, no nos cabe mas que señalar que los Conflictos de las relaciones son de diversos tipos, y existen debido a las diferencias que como seres humanos tenemos.

### **3.3. EL CONFLICTO COMO PUNTO DE PARTIDA**

Partiendo de la base de que el Conflicto es una condición necesaria en las relaciones humanas debido a la interacción social, a la lucha por la posesión de los bienes, a las concepciones ideológicas, choques culturales, ejercicio del poder y el mantenimiento de las posiciones de dominación, debido a que existen lo dominados, los que no detentan el poder político, los que desean cambiar las ideologías, o, los conceptos morales dominantes como también quienes desean los mismos bienes sociales que el otro tiene la capacidad de poder se puede citar que los Conflictos sociales son el resultado de la “pugna que surge entre lo nuevo que busca abrirse paso y lo viejo que se aferra al mantenimiento del statu quo, que dentro de una estructura de lo que una sociedad podría ofrecer y lo que de hecho ofrece”<sup>39</sup>.

Los Conflictos ofrecen la posibilidad de no ser asumidos de manera violenta, pero, para que este no sea tomado de esta forma; se debe realizar el ejercicio intelectual de comprender su génesis, observar como este se desarrolla, a partir de la naturaleza del mismo. Una vez comprendidos estos elementos estructurales del Conflicto se puede entonces asumir este desde una perspectiva positiva y como un elemento de desarrollo “generador de evolución, de expresión artísticas, de

---

<sup>39</sup> Adolfo Gustavo, La Mediación, un medio pacífico para la solución de Conflictos, Defensoría del Pueblo, serie de textos de divulgación, Bogotá 2000 Pág. 19

investigaciones científicas y, en general, como origen del crecimiento de la sociedad y del individuo, en le establecimiento de nuevas reglas en el logro de equilibrios”<sup>40</sup>

En el caso contrario cuando no se ha entendido el Conflicto, a partir de sus causas y de sus consecuencias el Conflicto bajara de escala y volverá a su estado natural de Conflicto movido por los impulsos, y la no comprensión del contrario. Dándose como consecuencia la aparición de cualquier tipo de manifestación violenta frente al contrario, y como resultado de este la destrucción de bienes materiales, la perdida de vidas humanas, es decir la guerra, sea en menor o en mayor escala.

### **3.4. DIFERENTES CONCEPCIONES DEL CONFLICTO**

Partamos de nuestra premisa de que el Conflicto es un fenómeno complejo que obedece a diferentes cuestiones que lo modifican dependiendo de los grupos sociales, políticos o económicos donde este se presente.

La concepción del Conflicto como una estructura que posee como elementos estructurales, el antagonismo entre sus protagonistas, y la cooperación, supone, por consiguiente, que el Conflicto permita de suyo las salidas negociadas al mismo, pero para poder llegar a tan importante paso de la negociación de los Conflictos; se debe entender el Conflicto de manera integral, como ya lo advertíamos anteriormente, desde su génesis y sus consecuencias con el conocimiento de todo el material histórico del Conflicto, entrevistándose con sus actores principales, pero el Conflicto tiene una características de carácter particular que puede hacer que este se mire de la siguiente forma:

---

<sup>40</sup> Adolfo Gustavo. Op. Cit. Pág. 31

- **Dialéctico:** El Conflicto social es un proceso dialéctico y de fases, en el que se da una síntesis y por el que la sociedad es transformada de un estado a otro.
- **Cíclico:** El Conflicto social es de carácter cíclico en su desarrollo y se mueve mediante secuencias de estado previsible.
- **De Concientización:** el Conflicto se desarrolla en la medida en que los involucrados poseen conciencia de los elementos del Conflicto.
- **De Predecibilidad:** cada situación del Conflicto contiene ciertos elementos predecibles e igualmente pueden desarrollarse otros.
- **De crisis estructural:** El ordenamiento socio-político presenta condiciones entre las normas vigentes y la realidad social, es decir, existe una no correspondencia entre los procesos de decisiones políticas y las necesidades, experiencia y posibilidades de actuación de la sociedad civil.

Del análisis de las causas de los Conflictos surgen las formas para dirimir los mismos de formas no violentas los modelos que se pueden aplicar son los siguientes:

- **Regulación legal:** Asume la existencia de un conjunto de normas explícitas que las partes en Conflicto aceptan con la intención de regular sus disputas.
- **Modelo de disuasión:** se basa en la creación de miedo y temor generalmente a través de la demostración de fuerza.
- **Dinámica de negociación:** en la cual las partes en Conflicto tratan de manera dialógica resolver el Conflicto cediendo parte de lo que buscan.

- **Intervención de terceros:** Las partes o los actores en Conflicto admiten o buscan la intervención de terceros, tales como los mediadores, o, los arbitrios. Son procesos de conciliación, negociación, transacción o compromiso recíproco.<sup>41</sup>

### 3.5. DEFINICIÓN DE ESCUELA

El vocablo Escuela<sup>42</sup> proviene del latín schola que a su vez se deriva del griego skhole que significa ocio, y su significado moderno, como institución, es cualquier establecimiento público o privado dedicado a la enseñanza o cualquier género de instrucción especialmente la primaria.

Los orígenes de la escuela, tal y como la conocemos hoy, se remontan a los siglos XVI y XVII, sin embargo la educación como procedimiento específico de transmisión de conocimientos puede remontarse a los principios de la civilización cuando los cazadores nómadas enseñaban a sus niños y jóvenes las tradiciones, roles, ritos, deberes y mitos que articulaban su código moral, amén de las advertencias y sanciones que acarrearba las transgresiones de las costumbres y tradiciones de la comunidad.

De esta época y hasta la edad media la enseñanza grupal tenía fines específicos, ya fueran religiosos, políticos, culturales y militares, por ejemplo la formación espartana se debía a que:

---

<sup>41</sup> Adolfo, Gustavo. Op. Cit. Pág.33

<sup>42</sup> Diccionario Enciclopédico Ilustrado Grijalbo. Primera edición. 1997

*“Las leyes y la organización social de Esparta tenían por objeto la formación de un poderoso pueblo de guerreros. El Estado no estaba al servicio del ciudadano, sino el ciudadano al servicio del Estado, y éste disponía del joven espartano desde su nacimiento. Cuando un niño nacía, sus padres lo presentaban a unos funcionarios que juzgaban si la robustez del nacido justificaba el trabajo que exigiría su educación; si no le consideraban digno, era arrojado por el Taigeto abajo... Cuando cumplía siete años, se quitaba el niño a sus padres para evitar que lo malcriaran y el Estado se hacía cargo de su educación.”<sup>43</sup>.*

En la Alta Edad Media existió la educación orientada por la iglesia en las universidades para enseñar Teología, filosofía, matemática y por otra parte el gremio de artesanos donde se incorporaban como trabajadores los jóvenes que deseaban aprender un oficio. Es en este momento cuando se acuñan los términos escuela, docente y alumno y por otra parte maestro y aprendiz.<sup>44</sup> Del mismo modo a partir de la edad media la educación institucional se transmitía a través de seminarios, orientados a la vida religiosa, política o cultural, provocando la división institucional entre escuelas que preparan para el trabajo (educación técnica) y las que se concentran en cumplir una función estrictamente académica.

La escuela como institución universal, como derecho de todos los niños del mundo, es apenas una invención del segundo tercio del siglo XX, gracias a la Carta de Derechos Humanos de 1948. Sin embargo, como se ha demostrado, su invención es más antigua solo que era un privilegio de sacerdotes, administradores públicos, escribas y algunos gobernantes.<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> Historia Universal. Grecia. Círculo de Lectores. Página 94.

<sup>44</sup> CAJIO, Francisco. Poder y Justicia en la Escuela Colombiana. Fundación FES. Primera Edición. Página 36

<sup>45</sup> Ibíd. Página 37.

En los siglos XVIII y XIX la escuela formal para niños se expande en Europa como una institución social capaz de incorporar masivamente a la población en un universo cultural al cual se requería acceder por el camino de la lectoescritura fonética (alfabetización).

*“En Francia, el consejo de la ciudad de Rouen decide en 1543, a propósito de los pobres «para instruir y enderezar a los niños desde su más temprana edad a las buenas costumbres a saber leer y escribir [todo eso va junto] y que, de esa manera, puedan ser recibidos más pronto y mejor en el servicio», se recogerá «a los niños mendigos, tanto chicos como chicas, a partir de los cinco años, para instruirlos en las buenas costumbres, la vida honrada, la lectura y la escritura»”.*<sup>46</sup>

### **3.6. LA ESCUELA EN COLOMBIA**

La escuela en Colombia se formó a partir de los mismos principios que rigieron su creación en Europa, sin embargo se acentuó más la educación para el trabajo y la sumisión conforme a la política colonial vigente en la época<sup>47</sup>. Alberto Martínez Boom predica en su libro como el Plan Lenguazaque propuesto por Domingo Duquesne en 1785 se le establecían al maestro sus funciones en la escuela: “el maestro enseña a leer y escribir la ortografía, las cuatro reglas de contar, ayudar a misa y leer en latín... y para lograrlo se valdrá el maestro del Methodo que se confirmare más con su genio porque sería imposible bajar a menuda práctica y mecanismo de todas las lecciones.”<sup>48</sup> Con el Plan de las Escuelas Patrióticas<sup>49</sup>

---

<sup>46</sup> Ibíd.. Página 48.

<sup>47</sup> HELG, Aline. La Educación en Colombia 1918 – 1957. Ed. Cerec

<sup>48</sup> MARTINEZ BOOM, Alberto. Escuela, maestro y métodos en Colombia 1750 – 1820. Editorial Universidad Pedagógica Nacional.

<sup>49</sup> CAJIO, Francisco. Ob Cit. Página 46

(comienzos del siglo XIX), se determinan las funciones de la escuela donde explícitamente se dirige la función pública hacia la formación religiosa y la formación política del nuevo orden (república) y su identidad espacio – temporal, asignándole un lugar destinado a la enseñanza de los niños en un tiempo y jornada específicos

### **3.7. ESCUELA COMO ORGANIZACIÓN**

La escuela es la segunda organización social por excelencia, después de la familia. En ella confluyen la familia y la sociedad para formar a los jóvenes en conocimientos técnicos y valores que le permitan desempeñar el rol del buen ciudadano y promotor de valores específicos de la comunidad en la que participa.

En un contexto como el descrito, la escuela tiene como principio esencial cumplir con tareas específicas como la formación de ciudadanos libres, autónomos, tolerantes y autodeterminados; la formación en capacidades superiores de aprendizaje como las ciencias del conocimiento y la psicología evolutiva (libertad, desarrollo, exploración, estímulo, etc.); la formación de capacidades de autorregulación que permitan el desarrollo de iniciativas y formas de agrupación alrededor de objetivos comunes proyectados hacia la comunidad, ya sean estos objetivos económicos, políticos, culturales o científicos; el desarrollo de modelos de organización del aprendizaje según las estrategias puestas en marcha por la política nacional e internacional como respuesta a los medios evolutivos y de modernización; el desarrollo de los marcos jurídicos en los que se ha de desenvolver el joven, ya sean nacionales o internacionales, conforme a procedimientos prescritos y reglados por el derecho interno de cada Estado.

En la escuela se producen cotidianamente problemas que alteran el clima institucional. Estos problemas, algunos inherentes a su ámbito y otros no, obstaculizan el logro de los objetivos para los que la escuela fue creada. Así por ejemplo, cuando un alumno llega con un arma al aula, la violencia de la que es portador revela, en la mayoría de los casos, causas no originadas en el marco escolar. También demuestran que los alumnos encuentran en la escuela un lugar donde poner de manifiesto problemas relativos a otros dominios, tales como la soledad, enojo, patología psíquica del involucrado u otros y la crisis se revela dado que los mecanismos para enfrentar a esta problemática no siempre están disponibles para los maestros, que de todas maneras tienen que enfrentarla.

### **3.8. LA ESCUELA Y EL ENTORNO SOCIAL**

La escuela está integrada por personas de distintas edades y formación que realizan diversas tareas. Por la naturaleza de sus funciones, estas personas conviven en el mismo ámbito durante varias horas al día.

La escuela no existe separada del medio en que actúa. Es una comunidad activa que forma parte de la sociedad y sus miembros tienen los mismos problemas personales y sociales que el resto de la población. Por eso no debe extrañar que en la escuela se originen Conflictos, ni que repercutan o se desarrollen otros en ella, provenientes del medio social. Si bien esta problemática no es nueva, a las puertas del siglo XXI se observa gran preocupación e intensos debates, en esferas nacionales e internacionales, acerca de los Conflictos que aparecen en la escuela capaces de generar violencia. En ese orden de ideas sostenemos que con los nuevos modelos de resolución de Conflictos y los recursos que nos aporta la mediación, es posible disminuir el grado y frecuencia de dichos Conflictos y prevenir la violencia escolar.

### 3.9. LOS CONFLICTOS Y LA ESCUELA

Educación y Conflicto son dos conceptos complejos en tensión, inseparables, que se atraen, y repelen, que se complementan, y excluyen, en tanto, que cada uno es el producto del otro.

Los factores que originan Conflictos en la escuela no son únicos ni simples. Son, por el contrario, variados y complejos, y en muchos casos se combinan. Entre los diferentes actores que conviven en la escuela, o se relacionan con ella circunstancialmente, se producen Conflictos entre:

- Padres y directivos
- Directivos y docentes
- Padres y docentes
- Docentes
- Profesionales de los gabinetes y docentes
- Alumnos y docentes
- Alumnos de diferentes grados / años
- Escuela y vecinos institucionales (con variantes)
- Hijos y padres
- Los miembros de parejas parentales (padre y madre)
- Familia, escuela y comunidad
- La Asociación Cooperadora e institución y/o padres
- Los que deciden políticas educativas y las escuelas (actores escolares)
- Los docentes y sus sindicatos.
- Los que se especializaron en las temáticas vinculadas a la institución escolar y los profesionales que se acercan a ella sin conocer su dinámica.

Si es posible modificar las formas de relación entre actores institucionales y abordar los Conflictos con herramientas eficientes, será posible mejorar el clima institucional.

La educación se presenta como una solución en la medida en que ella se vislumbra como opción para:

*“resolver los Conflictos y abatir la violencia, propiciar la igualdad de oportunidades y lograr una competitividad basada en el despliegue de las potencialidades del ser humano informado, educado y seguro de sí, capaz de construir sus conocimientos, sus valores, su identidad y su futuro en un contexto de libertad y solidaridad”<sup>50</sup>*

### **3.10. EL CONFLICTO EN LA ESCUELA**

La escuela es uno de los entes que mas ha ayudado al desarrollo de la sociedad desde nuestro punto de vista, pero esta también ha sido ampliamente cuestionada, pues existe una disociación entre la vida estudiantil en su grupo social y dentro del marco escolar; debido a que esta le impone normas de conducta que no le permiten al joven desarrollarse plenamente en este ambiente, haciendo que se sienta coartado en su libertad, y por tanto, desarrolle una apatía hacia el centro escolar.

La escuela tiene un problema en su concepción, no debe concebirse como el centro donde se da un conocimiento de carácter teórico, y se manda al estudiante

---

<sup>50</sup> Mayor Federico. Educación: política de Estado para la paz, desarrollo y competitividad, Santiago de Chile, cumbre de las Américas. Abril de 1998, Pág. 68

a la casa de nuevo a que se desarrolle en su aspecto social, la escuela es un establecimiento pensado para crear cultura de la convivencia, para formar a un ciudadano respetuoso de los derechos humanos, con unos principios fundados en la solidaridad y la democracia, y no un centro donde se aleja de su sociedad, de su Conflicto propio, de su vida en particular. De ahí que la escuela resulta en buena parte reproduciendo un esquema social que ignora, pospone o agudiza los Conflictos, pues en su interior no le da importancia a la formación social del alumno; lo cual, hace que la escuela no sea instrumento idóneo para la socialización, pues se pierden los fines de la educación, los cuales deben ser proporcionar a hombres y mujeres un mínimo de habilidades que necesitan, y que les asegure una capacitación laboral que les permita abastecer sus necesidades; despertar interés y gusto por el conocimiento; hacerlos capaces de criticar; ponerlos en contacto con las realizaciones culturales y morales de la humanidad y enseñarles a apreciarlas. Sociólogos como Karl Mannheim reconocen en los fines de la educación problemas cruciales como el relacionado con el hecho de que ella “no debe formar al hombre en abstracto, sino en y para la sociedad”, luego la planificación de la enseñanza debe hacerse sobre una condición de trabajo participativo desde el papel o rol que cumplen el educador y el educando los cuales en su interacción establecen una determinada estructura social educativa dada la relación social que impone normas y que además posee los mecanismos de control correspondiente.

Buscar donde radican los problemas educacionales es una tarea ardua y mas si se observa la división entre los escolares de primaria y los que hacen parte del bachillerato por eso es que:

*“diversas circunstancias tanto internas como externas del sistema educativo convierten, en el caso de la enseñanza secundaria en el espacio mas critico del proceso pedagógico. Desde el punto de vista interno, la universalización*

*de la enseñanza básica ha provocado la masificación de la enseñanza media y, con ello, la crisis del modelo clásico tradicional, que concebía este nivel como un mecanismo de pasaje a la universidad a través del acceso a la cultura general.*<sup>51</sup>

Encontrar el asidero básico del Conflicto escolar

*“se debe en gran parte al abandono del menor en desarrollo por parte del sistema educativo, ya que, este se convierte en una carga más para el adolescente, debemos entender que los menores por su propia adaptación social necesitan a quien poder recurrir en nivel de dependencia. Antes de la etapa del periodo secundario el menor había tenido un maestro que reemplazaba el sustituto de los padres, que lo guiaba en el proceso de aprendizaje, como esta relación estaba marcada por la continuidad podía el menor considerar al maestro como un individuo. Sin embargo en la secundaria la experiencia colegial esta orientada principalmente hacia el estudio de materias, y el profesor se convierte en un mero instrumento para enseñar cada tema. El contacto del adolescente con sus profesores se limita, en la mayoría de casos, al trabajo en el aula y al tema de curso”*<sup>52</sup>.

Ya hemos visto cómo se generan las diferencias y los problemas de contacto para el menor de edad en la etapa de la secundaria donde estructuralmente para su vida se encuentra en la adolescencia, el cual es el periodo mas importante de afianzamiento de las conductas sociales del individuo, pero el aprender es otro problema difícil para los menores escolares, ya que como sostiene la Dra. Josselyn:

---

<sup>51</sup> Tudesco, Juan Carlos, Aprender para el futuro: La educación secundaria, pivote del sistema educativo, Madrid, Fundación Santillana, 1998. Pág. 31.

<sup>52</sup> Josselyn M. Irene, El Adolescente y su Mundo, Editorial Psique, Buenos Aires, .1970. Pág. 46

*“el aprender es un acto agresivo, esta situación tal vez, no será obvia, puesto que superficialmente, el aprendizaje parece consistir en una recepción pasiva de hechos. Sin embargo, esta aparente pasividad no es real. Recibir algo pasivamente no da por resultado la fatiga, y, como todo estudiante sabe, el estudio es fatigoso. La persona desempeña un papel activo en el aprendizaje. El niño pequeño, ansioso por aprender, lo hace con entusiasmo y un deleite que solo pueden ser asociados con una tendencia agresiva dirigida a lograr un objetivo. Los niños que han llegado a temer sus propias agresiones en el periodo de prelatencia temerán las agresiones del periodo de aprendizaje, como no puede aprender pasivamente, serán incapaces de aprender.”<sup>63</sup>*

En la escuela podemos encontrar Conflicto en cualquiera de sus partes desde la relación profesor-alumno, alumno - alumno, alumno con la materia de aprendizaje, alumno con la sociedad y muchas otras relaciones que como las mencionadas pueden generar Conflicto, la escuela por la misma rigidez de las propuestas educativas pierde de suyo su capacidad de enseñar al menor a socializar, y, a encontrarse a gusto con la sociedad, por esa razón es que bullen cada día con mas frecuencia los fenómenos delincuenciales de los menores de edad, tales como las pandillas, y demás grupos, que actúan en la frontera de la ilegalidad y el vandalismo propios de los grupos conformados por los menores de edad.

El mismo desconocimiento de la escuela como una unidad que involucra a todos los actores estamentales, que se convierte en una herramienta para la solución de los Conflictos por sus características propias, por concebirse como el lugar donde el joven debe adaptarse a la vida en sociedad, no de manera pasiva, sino activa

reconociéndose en los demás, y reconociendo a los demás en si mismos, ha hecho que la escuela por la rigidez de su momento; no se convierta en el mecanismo mas idóneo de socialización, y de evitamiento de punibles. El paradigma planteado hace que todos los actores de la vida escolar no tengan puntos de encuentro para la comunicación, el conocimiento, negociación e interacción, produciéndose una ruptura con la realidad de sus entornos, entonces podríamos afirmar de una manera valida que el Conflicto aparece en la escuela jugando u papel de ruptura, y es asumido desde la vivencia de las personas con un resultado traumático.

**3.10.1 El aprendizaje y el Conflicto.** Philip Kotler considera que “El aprendizaje describe los cambios en la conducta de un individuo, surgidos de la experiencia, ya que es aprendida la mayor parte del comportamiento humano”.<sup>54</sup>, el fenómeno del aprendizaje es complejo, ya observamos antes lo difícil que es para un escolar aprender dentro de un salón de clases y a la diversa cantidad de presiones a la que es sometido el escolar, vemos entonces que en el salón de clase también existe una dinámica de Conflicto multidireccional, el primer paradigma a derrotar dentro de la dinámica del Conflicto social, es el derrotar la creencia popular de que la única fuente del saber emana directamente del docente y del texto guía, así pues el proceso de aprendizaje debe estar lleno de la experiencia, y la experiencia es una situación particular que lleva cada uno, pero que lo ayuda en su proceso socializador, si se cambia el paradigma educativo, por un proceso mas participativo por parte del alumno, en el que desarrolle su vida hacia los demás; abriendo sus experiencias a los demás miembros de su grupo, con el respeto del profesorado la educación sirve como herramienta básica en la baja de las formas conflictuales.

---

<sup>53</sup> Josselyn M. Irene. El Desarrollo Psicosocial del Niño. Editorial Psique, Buenos Aires.1970. Pág.112

<sup>54</sup> Kotler Philip, Dirección de la mercadotecnia: análisis, planeación, implementación y control, Editorial Prentice-Hall Hispanoamericana S.A. Séptima Edición, México, 1993, Pág. 197.

**3.10.2 Normatividad y escuela.** La escuela como toda organización tiene su normatividad propia, en las escuelas la normatividad se traslada la manual de convivencia escolar, los cuales por demás tienen serios problemas, a partir de su propia redacción, que han hecho que hasta la Corte Constitucional haya tenido que intervenir en mas de una ocasión para regular esta norma escolar por excelencia.

Los manuales de convivencia escolares se constituyen dentro de la micro sociedad escolar como en una especie de constitución, revuelta con las sanciones, y los deberes de los alumnos, estos han generado tantos problemas de carácter jurídico debido a su antidemocrática forma de ser adoptados, estos por regla general son redactados e impuestos sin la mas mínima participación, por parte de los jóvenes que deben ser los que prestos a reglamentar, y, ordenar su vida escolar tienen la obligación de ser los lideres ideológicos en la redacción de este tipo de instrumentos, como es bien sabido esta ínfima participación de los jóvenes en la reglamentación de la vida escolar produce un traumatismo sin igual cuando el manual de convivencia es aplicado a los jóvenes, pues aparece la regla absurda, o la conducta que supuestamente es digna de reproche para el manual, y el joven no la considera de esta forma, tal es el uso de los aretes, y demás cosas que utilizan los jóvenes, esta disyuntiva planteada se da por la falta de democratización del proceso, por el disvalor que se le da a los jóvenes como personas capaces de deliberar, originándose entonces un Conflicto entre el joven y la normatividad aplicada, por el hecho de considerar la regla como injusta.

## **4. LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA CRIMINAL**

### **4.1. LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN EL INSTITUTO TÉCNICO RAFAEL GARCÍA HERREROS**

El análisis de la violencia en la escuela y las distintas formas de las relaciones políticas que en ella surgen, se fundamentan en varios aspectos, entre los cuales, se destaca el que la escuela es un agente pasivo de la violencia en la medida que en ella confluyen diversos aspectos desestabilizadores que se concentran en ella, como la injusticia social, el marginamiento, autoritarismo, etc., y también a su vez, es generadora de la misma, y cada vez se acude con mayor frecuencia a ella por parte de los miembros de la comunidad educativa para resolver sus problemas, diferencia o disputas.

Por lo anterior, los centros educativos, en este caso el Instituto Rafael García Herreros están avocados a generar habilidades y actitudes que propicien respuestas más humanas, además de racionales, que fomenten la convivencia pacífica, a través de la Instrucción a la comunidad educativa en los conceptos de manejo de Conflicto que puedan aplicarse a los aspectos principales de su vida, tanto en el presente como también en el futuro, mediante la realización de programas de resolución de Conflictos que promuevan la construcción de un sentido más fuerte de cooperación y comunidad con el Colegio, el mejoramiento del ambiente en el aula por medio de la disminución de la tensión y la hostilidad, el desarrollo del pensamiento crítico y las habilidades de negociación en la solución de los problemas por medio de la Mediación Paritaria.

La aplicación de los principios y las técnicas de resolución de Conflictos en el marco educativo de la Institución consiste en dos áreas principales, distintas pero relacionadas. Por un lado, los esfuerzos relacionados con la formación teórica, con el fin de enseñar a los estudiantes las técnicas de resolución de Conflictos, pasando por la capacitación a administrativos, docentes y padres de familia. La otra área principal de aplicación consiste en la puesta en funcionamiento de la Oficina de Mediación Escolar, como mecanismo alternativo a los métodos disciplinarios habituales para resolver los Conflictos estudiantiles.

#### **4.2. HISTORIA DE LA OFICINA DE MEDIACIÓN DEL INSTITUTO TÉCNICO RAFAEL GARCÍA HERREROS**

El Programa de Mediación del Instituto Técnico Rafael García Herreros nació hace tres años como una iniciativa conjunta de la Rectoría, el Área de Bienestar y el Área de Ciencias Sociales, en respuesta a la necesidad de la comunidad educativa de procurarse una convivencia armónica entre sus miembros, ante una latente situación de conflictividad mal manejada entre los estudiantes de la Institución. Los estudiantes del Colegio que en su mayoría pertenecen a las comunas 1 y 2 son seres con todos los elementos de cualquier joven, pero también con rasgos muy particulares, definidos entre otras, por la inmersión en un medio de especiales connotaciones violentas, y por la complejidad particular del ambiente en el cual se desarrollan. Se trata de personas todas diferentes y únicas, que viven cosas normales de cualquier joven en nuestro país, y que en cada uno de ellos, se encuentra un poco más o menos, siempre con diferentes combinaciones, con rasgos de comportamiento, en nada lineales, de temperamento alegre, festivo, inteligente, atrevido, con disposición a la búsqueda y al cambio, como también la timidez, la resistencia, el pesar, el duelo, el recuerdo

no siempre agradable de las cosas vividas, entre otros. Estudiantes que reconocen con claridad la acentuada presencia en el sector de hechos y situaciones, que tocan con su formación y desarrollo, como son la delincuencia común, el uso de sustancias psicoactivas, el satanismo, el pandillismo, la violencia intrafamiliar, la presencia de actores armados, la violencia de la calle, como la existencia de diversos discursos que influyen en sus propios estilos de vida. Identifican muy bien la presencia de estos agentes perjudiciales para su estado físico y emocional, en la medida en que han vivenciado diversos casos en el que la droga, el alcohol y otras sustancias psicoactivas, han propiciado la degeneración o muerte de familiares o amigos y reconocen la relación que guardan entre sí estos aspectos y las violencias de las cuales son parte. Muchos de ellos opinan, que la experiencia de este tipo de alternativas les permiten salir del común del joven sumiso para establecer diferencias, equipararse o sentirse superior, encontrar pares que lo escuchan y que se hacen cómplices de su vida, con el propósito de obtener reconocimiento y poder que puede ser usado como mecanismo de defensa ante violentos que residen en el sector, así como explican la delincuencia con la mala crianza, la pobreza existente y el desempleo, y algunos deciden robar como medio de subsistencia. Ellos manifiestan verse enfrentados constantemente a situaciones de relativa soledad, violencia intrafamiliar, incomprensión, desorientación, convivencia con padrastros, con padres alcohólicos, situaciones en la que ellos, su madre o hermanos son víctimas permanentes de agresiones físicas o verbales. Así mismo, consideran que no obstante sus deseos, tienen pocas posibilidades de estudiar, lo que a muchos inclina a preferir trabajar o ingresar en la delincuencia, o en algunas ocasiones las oportunidades que impliquen poco esfuerzo, lo que hace que se proyecten hacia el futuro con mucha incertidumbre y poca claridad con respecto a lo que quieren hacer en la vida.

En este sentido, el área de Sociales lideró el Proyecto de Mediación, como una experiencia hasta ahora incipiente con la puesta en marcha, por primera vez, de

una alternativa a la solución de Conflictos: la Mediación Escolar. Este mecanismo de resolución pacífica de Conflictos empezó a funcionar a través de la Oficina de Mediación Escolar en el Instituto Rafael García Herreros, cuya función es mediar para concertar un diálogo que permita llegar a un acuerdo que solucione el Conflicto presentado entre pares, ya sea el Conflicto de tipo patrimonial, legal, emocional, académico, etc. Esta Oficina se proyecta como un organismo institucional, de carácter permanente, con estructura física propia, reglamentos y la indispensable participación estudiantil que en últimas son la razón de ser de la misma. Esta organización se empezó a gestar durante el periodo lectivo escolar del año 2002, inicialmente con la búsqueda desde el Área de Bienestar y el Área de Ciencias Sociales de capacitación y entrenamiento a futuros mediadores. Se solicitó a la Personería y a la Defensoría del Pueblo, quienes no pudieron encargarse. Siendo así, la capacitación de los mediadores (estudiantes) se realizó gracias al ofrecimiento y colaboración de la Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación Popular, FUNPROCEP durante el segundo semestre del 2002, con un resultado de 17 estudiantes capacitados para tal efecto.

Al iniciar el año 2003, la Corporación Educativa Minuto de Dios, en cabeza del señor Rector, solicitó su formación oficial y su expansión a las tres sedes del colegio que se encuentran bajo su administración, en aras de evaluar su impacto social y medir sus resultados con el objetivo de hacer de la Oficina de Mediación una política institucional con réplica a los demás colegios de Ciudad Norte.

En sus inicios, el programa de mediación se impuso así mismo la tarea de organizarse, pensando en su misión, visión, perfil y funciones de mediador, la búsqueda de un espacio adecuado para hacer las mediaciones y los encuentros del equipo. Se hicieron reuniones semanales o quincenales de acuerdo a las posibilidades de horario que se tenían. Los Mediadores lograron mediante jornadas culturales y deportivas financiar su uniforme (camiseta azul con el distintivo de la OME, jean y carné), la compra de útiles de oficina, y la asignación

de un espacio físico que anteriormente se usó como baño de estudiantes y como enfermería, que aunque se intentó arreglar no se utilizó efectivamente por su pésimo estado, debido a daños locativos. Se trataba, en estos comienzos, de fortalecer mediante pequeños talleres el entrenamiento a los Mediadores para dar una salida más integradora a los distintos casos que iban surgiendo, con el convencimiento de que la charla con los estudiantes en Conflicto, era una mejor alternativa que una sanción disciplinaria, al menos en la mayoría de casos, y se hacía mediante un acta de acuerdo escrito, o generalmente acuerdos verbales, con la supervisión de quienes estuvieron al frente del caso.

La vivencia de algunas situaciones de complicada gestión hizo que las personas que intervenían en la resolución de Conflictos optaran por las técnicas del diálogo en lugar de por las de la exclusión, pues les parecía que habían de ser las partes implicadas las que debían encontrar la solución o un camino más llevadero. La exclusión convertía a las partes en elementos pasivos, y en este sentido el aval de la Coordinación fue crucial porque facilitó el diálogo supervisado por los Mediadores cuando las partes implicadas tenían algo, o mucho, que decir.

La formación general sobre mediación se ofreció parcialmente a los distintos sectores de la comunidad educativa (profesores y estudiantes). Y así se impartió un curso de capacitación a 17 estudiantes (arriba mencionado) y 8 profesores. Este curso lo proporcionó FUNPROCEP. Adicionalmente se capacitaron 4 profesores más con la organización no gubernamental Compromiso, lo cual se constituyó en un buen punto de partida, ya que de él salieron unas propuestas de continuación que se han ido concretando. Durante esta primera fase se sensibilizó e informó a los profesores, al Consejo Escolar y a los estudiantes, éstos últimos mediante la cátedra de Derechos Humanos, Conflicto y Resolución de Conflictos en los grados superiores. Esta cátedra pretendió dar a conocer y ejercitar distintas técnicas comunicativas y de diálogo para fomentar la comprensión de los problemas y aprender a gestionarlos de forma no violenta. Se trató la mediación,

la negociación, distintas técnicas de dinámica de grupos para llegar a la aceptación y comprensión de uno mismo y del otro. Se intentó trabajar la empatía, la comunicación asertiva, la percepción, el pensamiento alternativo, etc. La valoración que hicieron los alumnos de estas clases fue positiva. Aunque con dificultad se interiorizó, se nota que sintieron su importancia. Hasta el momento han participado en estas clases los décimos y undécimos del año 2002 (7 grupos, alrededor de 250 estudiantes), y 8 grupos, entre 250 y 300 estudiantes de Noveno, Décimo y Undécimo del año 2003. En otro sentido, esta cátedra permitió empezar a formar a futuros mediadores porque de ahí han salido unos cuantos jóvenes interesados en integrarse en el servicio de mediación, que hay que renovar cada año porque los estudiantes terminan sus estudios en el Colegio. De hecho, más de la mitad de los estudiantes capacitados el año pasado, se gradúan el próximo 28 de Noviembre. Este año, específicamente en los meses de Octubre y Noviembre, se realizó una formación en mediación escolar para estudiantes de las Sedes A (estudiantes de Octavo y Noveno, y algunos candidatos de Décimo), B y C (estudiantes de cuarto y quinto primaria). Fueron capacitados (con el apoyo de FUNPROCEP) 15 estudiantes, que podrán dar continuidad al programa, porque aún le quedan unos años en la Institución. Ellos se unirán mediante entrenamiento a los cuatro Mediadores que han sido capacitados y entrenados para ser Facilitadores y Mediadores dentro y fuera del Plantel, quienes a partir del próximo año se les reconocerá su labor como Servicio Social, válido como alfabetización.

A continuación se hará referencia a las características de este servicio de mediación:

- El Servicio de Mediación lo constituye un grupo de estudiantes (que será ampliado con profesores) formado en técnicas de resolución de Conflictos; una persona de dicho grupo coordina el servicio, bajo la dirección del Jefe de Área de Sociales.

- Se realiza mediación entre iguales. La mayoría de casos, no obstante, y por distintos motivos -el más importante es la limitación de tiempo- la mediación la llevan a cabo sólo algunos mediadores y, muy especialmente, el coordinador del servicio. Algunas de las acciones mediadoras se ejercen en co - mediación. Los estudiantes mediadores pertenecen a los grados superiores y constituyen un grupo de trabajo receptivo y sobre todo convencido de las bondades de la Mediación, quienes realizaron la divulgación e información del servicio y esperan poder hacerlo cuando se introduzcan a los estudiantes nuevos del instituto, durante el plan de acogida. No podemos olvidar que el trabajo de estas personas es como un voluntariado, sin embargo hay un gran interés y entusiasmo, hasta el punto que han expresado su voluntad de ser mediadores en la cotidianidad de sus vidas.
- El servicio se ofrece de modo abierto a todas las personas del Colegio, aunque la mayoría de casos que llegan a mediación son entre estudiantes, entre estudiantes y profesores, éstos últimos no han podido ser manejados, pero se espera que puedan serlo cuando se integren al equipo de trabajo los profesores Mediadores.
- Las solicitudes o intervenciones suelen ser por peleas de distinta índole, maltrato entre iguales, faltas de respeto, incomunicación, rumores, malentendidos, etc. y suelen presentarse especialmente en el aula de clase, en los baños, el patio, y en ocasiones que se salen de su alcance en los alrededores del Colegio<sup>55</sup>.
- ¿Cómo se solicita el servicio? o ¿Cómo se llega a mediación? En primer lugar, existe una información que se hizo llegar a estudiantes, profesores, administrativos y directivos a través de diversas vías: un boletín informativo que contiene no sólo el Servicio (Misión, Visión, Perfil, Funciones, Mediadores,

---

<sup>55</sup> Según el diagnóstico realizado por el Equipo de Mediación en el mes de Marzo de este año a 50 personas (Representantes de Curso, Profesores, Administrativos y Directivos), es muy frecuente las riñas por causas aparentemente leves, en los lugares que se mencionan y a la hora del descanso, y últimamente a la salida del Colegio y haciendo uso de armas.

Horarios, sino la intención de gestionar los Conflictos por métodos positivos; carteles, personalmente, etc, y se quiere hacer un video realizado en el Colegio, etc. Que se conozca el Servicio es imprescindible y facilita que las personas interesadas puedan solicitarlo de modo voluntario. En otros casos, es el coordinador del Servicio, algún profesor o, incluso, algún Mediador quienes derivan el caso a la Oficina de Mediación. Una cosa ha de quedar clara para que la Oficina de Mediación intervenga: La aceptación de las partes implicadas. Siempre hay que respetar esta libertad de elección.

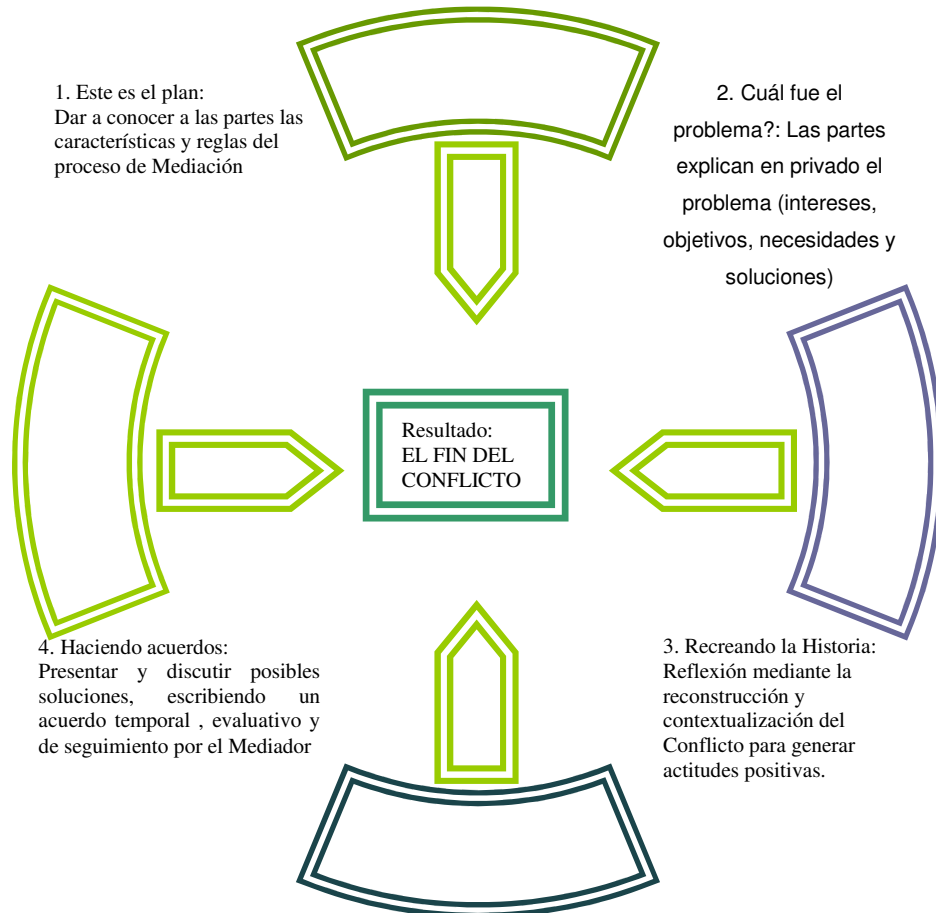
Hasta aquí nos referimos a la mediación formal, que puede consistir en entrevistas particulares pero siempre acaba con sesiones conjuntas del mediador y las partes implicadas, que pueden ser dos o más. De todas formas, entiendase también por mediación, y en este caso informal, todas aquellas acciones (que constituyen el 50% de la labor de la Oficina de Mediación Escolar) encaminadas a gestionar o facilitar que la persona se haga cargo de sus problemas y aprenda a manejarlos sin agresiones ni violencias, y esto ocurre muchas veces sin el encuentro de las partes. En la vida de un Colegio, la gestión de todos desde su rol, puede ser muy mediadora porque a menudo facilita la comunicación entre los jóvenes, entre éstos y los profesores o, incluso, entre éstos y los padres.

#### **4.3. MODELO DE MEDIACIÓN APLICADO POR LA OFICINA DEL INSTITUTO TÉCNICO RAFAEL GARCÍA HERREROS**

La Oficina de Mediación Rafael García Herreros, en ejercicio de su función, no se ha desempeñado siguiendo un único modelo de mediación. De hecho, se aprecia la aplicación y mezcla de diferentes modelos en sus actividades de mediación de acuerdo a las situaciones de conflictividad presentes, con el objetivo primordial de fomentar la comunicación no-violenta en la comunidad educativa. En este sentido,

fue más frecuente el uso del modelo circular-narrativo de Sara Cobb, por su flexibilidad, que más que "modelo" fue guía, al igual que otros para ser utilizados en forma eficaz según las distintas situaciones. Este modelo, recordemos, parte de la premisa que la comunicación sea entendida como un todo en el que participan las partes a través del lenguaje verbal y gestual; no hay para este modelo una sola causa, sino una causalidad de tipo circular que permanentemente se retroalimenta; elemento éste que es muy importante en un espacio de comunidad donde la variable "convivencia diaria y cotidiana" es una constante y por lo tanto, la causa de cualquier problema entre los miembros de la Institución tiene más de un antecedente, que ha sido resuelto por lo menos con agresión verbal. Los mediadores entrenados para ejercer su rol hacen un seguimiento del Conflicto respetando pasos como, por ejemplo, permitirles mantener sus posiciones dentro de una situación de orden, hacerles ver a los actores del Conflicto la historia reconstruida desde un ángulo diferente, crear nuevos contextos que les permitieran reflexionar sobre su propia conducta y sus consecuencias con el ánimo de crear un ambiente de posible acuerdo entre las partes. El siguiente es un esquema de movimiento común de un mediador de la Oficina de Mediación Rafael García Herreros: (página siguiente)

Figura 2. Modelo de mediación del Instituto



Fuente: Oficina de Mediación Escolar

#### 4.4. RESULTADOS INSTITUCIONALES DEL PROGRAMA

Entre los logros concretos que se identificaron se encuentran:

- Avances en términos de aceptación y colaboración por parte de los jóvenes hacia el servicio de la Oficina de Mediación.
- Cambios logrados en las formas de pensar y actuar de los Mediados, a través de los acuerdos logrados (verbales o escritos), que en su mayoría se han respetado<sup>56</sup>.
- En cuanto a la población vinculada (capacitados por las ONG's y por el Colegio en la cátedra de Ciencias Sociales), se pueden decir que han ganado progresivamente otra perspectiva de vida. Son conscientes tanto estudiantes como profesores de la importancia de la No Violencia<sup>57</sup>.
- Si bien no se ha permeado el grueso de la población Rafaelista, los resultados muestran contribuciones para los Jóvenes Mediadores en términos de organización, liderazgo, autoestima, formación en valores y en Comunicación No Violenta<sup>58</sup>.
- Interés institucional por vincularse a proceso de análisis de la realidad, romper la incredulidad, desarrollar mayores niveles de coordinación y generación de creatividad en función del entorno de nuestros estudiantes.

Entre las dificultades que se presentan, mencionamos las siguientes:

---

<sup>56</sup> Ellos consideran que cumplieron con su deber de solucionar los Conflictos de los estudiantes proyectando una buena imagen del Colegio. Opinan que “ya se han visto casos de problemas o Conflictos solucionados”, “se han logrado acuerdos”, “los acuerdos se han dado de buena manera”, “a pesar de que casi no se nos tiene en cuenta, las veces que tratamos casos de Conflictos, fueron resueltos con un cambio y solución a problemas sin tener que volver al mismo caso”, etc.

<sup>57</sup> En el caso de los profesores que recibieron capacitación se ha creado conciencia sobre la importancia del proyecto. Dos de ellos que fueron consultados opinaron que “La Oficina de Mediación ha sido apoyo y respaldo a la resolución de Conflictos entre estudiantes...” y “sugiero que nos comprometamos todos a trabajar por el proyecto de mediación ya que así se podrá aliviar un poco la situación difícil que se vive día a día”. Tomado de: Evaluación Primer Semestre 2003.

<sup>58</sup> El 87% de los estudiantes Mediadores afirma que han utilizado la Mediación en Conflictos en su familia y con sus amigos, y en menor intensidad con sus vecinos, y que sus resultados han sido buenos, lo cual los hace sentir muy bien, y sobre todo, útiles: “Me ha demostrado el buen camino y el más fácil”, “he entendido que para vivir en paz y armonía tiene que haber una mediación en Conflictos”, “la utilizo en mi familia”, “no quiero que mis amigos peleen”, “quiero que dejen el Conflicto a un lado”, “he visto cosas que me gusta que le pasen a uno”, “el relacionarnos con los demás compañeros nos hace conocer a fondo problemas que nos sirve para nuestra vida”, “me ha ayudado a aprender a escuchar a los demás”, “porque he sabido comportarme delante de la gente”, “me ha permitido tomar decisiones que no van por el camino de la violencia”, “soy una persona más calmada”, etc. Ver Informe de Mediación 2002 – 2003

- Apatía de algunos sectores de la comunidad educativa. Específicamente, profesores y padres de familia. Aunque la relación profesor-estudiante es buena en términos generales, los obstáculos presentados a lo largo del proceso educativo, no se centran exclusivamente a las limitaciones económicas o al ambiente inadecuado, insuficiencia o deficiencia en medios para la enseñanza.
- Dado el ambiente en el cual se ejercitan los profesores, no es extraño que al ejercer la autoridad frente a estudiantes con comportamientos inapropiados, se vean inmiscuidos en Conflictos o hechos de agresión o incompreensión por autoritarismo; que en algunos casos conlleva a la actitud dejar hacer - dejar pasar, y que se cree la confusión entre pasividad y defensa de derechos humanos, ante el temor a la amenaza. En este Colegio es acuciante y necesario a resolver un número creciente de situaciones de disputa entre estudiantes, dentro y fuera del plantel. Algunas de ellas, por lo reiteradas, parecen imposibles de resolver. Las estrategias que se utilizan para solucionarlas, muchas veces se relacionan con medidas drásticas y autoritarias que no mejoran la comunicación entre los protagonistas, sino que dan como resultado tan solo “la tranquilidad aparente y necesaria” para continuar la tarea. Por otro lado, es importante recordar la situación económica, social y profesional en que muchos de ellos, como profesores, de todos los niveles, se encuentran actualmente. Entre otros problemas, podemos destacar el de su rol. Sienten, que en la realidad, no está delimitado. ¿Su función es la de enseñar? ¿Es la de asistir a los estudiantes que enfrentan problemas acuciantes? ¿Es la de ayudar a madres y niños maltratados, a padres sin empleo? En ocasiones, no se les hace partícipes de muchas de las deliberaciones que sobre su tarea realizan las autoridades educativas, y que se supone deben aceptar y llevar a cabo. Ante esta realidad, se debaten entre la cantidad de funciones que les exige el medio y que no pueden abarcar, y su función específica como docentes. Es así como aparece la confusión y no es posible discernir con

claridad entre aquello de lo que pueden hacerse cargo, y las tareas o problemas que deben delegar. En relación con los Conflictos en la escuela, el nivel y cantidad que se presentan pone a los profesores no formados en las nuevas técnicas de comunicación no violenta y resolución de Conflictos en clara desventaja pues les faltan las herramientas necesarias para resolverlos y/o para enseñarles a sus estudiantes a ser los protagonistas en la búsqueda de la solución. Muchas veces, por diversas razones se convierten en obstáculo para un proceso de mediación entre estudiantes, que ha sido el principal factor desmotivante<sup>59</sup> de la Oficina de Mediación, a tal punto que los Mediadores sienten que nadan contra la corriente. Se necesita que los educadores promuevan en el aula un clima adecuado para la enseñanza - aprendizaje y no se limiten al uso coercitivo, impositivo o represivo de su autoridad, ni a recurrir a la amenaza del castigo o de las sanciones. Un profesor democrático buscará el pasaje de la necesidad de "mantener la disciplina en el aula" a la de lograr un adecuado clima de trabajo. Y esto se consigue capacitándose para eso. A pesar de los problemas que los aquejan y el tremendo estrés que les produce, los profesores, lejos de negarse o de cerrarse, deben solicitar recursos que les sirvan como herramientas didáctico-pedagógicas para actuar con mayor eficacia en la resolución de Conflictos en la escuela, ya que no como mediadores, al menos como facilitadores del proceso.

- Existe el concepto equivocado en los padres de familia, de que la responsabilidad de educar corresponde al Colegio, muchos de ellos con un inapropiado manejo de las relaciones conflictuales en las variadas estructuras de los núcleos familiares, y, difícilmente se ha logrado una acción conjunta

---

<sup>59</sup> El 80% de los estudiantes Mediadores consideran que el apoyo de la comunidad académica de la Institución a la Oficina de Mediación es Regular. Ellos comentan que “no se tiene la suficiente confianza a los Mediadores”, “no nos brindan mucho apoyo”, “a veces no nos toman en cuenta”, “no nos prestan atención”, “cuando hay un problema nunca se llama a un Mediador sino que van directamente a Coordinación”, “piensan que nosotros no somos capaces y les falta confiar más e nosotros pues sabemos que lo que hacemos no es broma” ,”algunos estudiantes no les gusta que se metan en sus peleas”, “algunos profesores y directivos cuando una a va mediar no lo dejan”, “cuando necesitamos algunas veces el apoyo de algún docente, fue negado”, etc. Ídem.

entre familia y colegio, a pesar de las diferentes tentativas de la Institución por crear conciencia de su rol de educadores naturales, a través de la Escuela de Padres, así como el descuido no intencionado del Programa de Mediación en capacitación a Padres y/o acudientes.

- El proyecto de Mediación, en su período de prueba, le ha faltado maximizar su proyección a la Comunidad Educativa, mediante actividades propias y programadas del Equipo. En primer lugar, los estudiantes y profesores capacitados son plenamente conscientes de la importancia de la Comunicación No Violenta, pero pocos de ellos tienen el perfil adecuado como Mediadores, lo cual trajo algunos inconvenientes académicos y disciplinarios con algunos estudiantes que conforman la Oficina de Mediación<sup>60</sup>. Todos los estudiantes capacitados entraron a formar parte del Equipo, pero no todos tenían el perfil necesario. Aquí es necesario hacer claridad en un punto: La capacitación en Resolución de Conflictos es fundamental para toda la comunidad educativa y difiere totalmente del entrenamiento a futuros Mediadores, porque no todos, aunque estén capacitados, pueden asumir el rol de Mediadores exitosamente. En segundo lugar, aunque los espacios y la credibilidad dentro del colectivo se ganan con el tiempo y el trabajo, el apoyo fue parcial y limitado desde las diferentes instancias de la Comunidad Educativa. En muchas ocasiones el Equipo se sintió sólo frente a su labor, a pesar de ser ampliamente divulgada la importancia del programa (que debería ser considerado incluso desde el Proyecto Educativo Institucional)<sup>61</sup> en una época, un lugar y circunstancias sui generis que hacen de la Justicia Comunitaria una prioridad y un valor agregado a la Institución, como alternativa válida a la Justicia Ordinaria.

---

<sup>60</sup> Fue evidente la solicitud de Directivos, Administrativos y Profesores de revisar perfiles y sanciones a los Mediadores que no cumplan a cabalidad con su deber, y en el caso especial del Área de Bienestar, de brindarles alternativas y la ayuda necesaria desde su dependencia, lo cual corrobora la necesidad de “entrenar” adecuadamente a quienes cumplan con el perfil necesario del Mediador.

<sup>61</sup> De hecho, el proyecto ya es conocido en otras instituciones interesados en implementarlo, y la Oficina de Mediación Rafael García Herreros ya es miembro del Programa Colombia Joven, de la Presidencia de la República, así como otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales están interesados en conocer el Programa de Mediación Escolar implementado

Ha habido aciertos en el Programa de Mediación Escolar, según la valoración que ha hecho la Oficina de Mediación Escolar Rafael García Herreros. Hay limitaciones, hay inconvenientes, sobre todo por su carácter experimental, y más aún por la poca capacitación de la Comunidad Educativa en Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, pero poco a poco se está creando una cultura o, al menos se va aceptando la gestión positiva de Conflictos como una opción más dentro de la diversidad de opciones que existen en el Colegio o, en definitiva, en la sociedad. El valor educativo de la Mediación se observa en los Mediadores en sí mismos, pero también cuando la persona que ha pasado por el proceso como parte implicada aprende a ver al otro con distintos ojos, a comprenderlo sin dejar de ser lo que es y manteniendo cada cual lo que quiere o desea. Es deseo de la Oficina de Mediación Escolar que personas que han pasado por el proceso de mediación pasen a formar parte de la Oficina de Mediación Escolar y, antes o al mismo tiempo, empiecen a formarse en el tema. El mayor logro del Programa será crear Cultura de No Violencia. Se ha observado que los procesos de mediación crean muy calladamente lazos nuevos entre las personas; abren nuevos caminos; muchas veces, unas relaciones deterioradas adquieren nuevos matices. Estos pequeños cambios en las relaciones interpersonales, casi imperceptibles, es lo que se ha valorado positivamente dentro de los casos que han llegado a mediación, máxime si se tiene en cuenta que el Colegio es lugar de paso "obligado" en la mayoría de los casos, durante unos años, y las personas con relaciones deterioradas deben continuar juntas, algunas veces compartiendo los mismos espacios, y definitivamente, la acción de un tercero, ya sea mediador, facilitador, profesor, compañero, colaborador o amigo es un apoyo necesario.

La capacitación y entrenamiento a estudiantes, padres de familia y/o acudientes, profesores, administrativos y directivos sobre nuevos modelos de comunicación y

resolución de Conflictos<sup>62</sup>, quienes pueden transmitir ese conocimiento a otros actores escolares, proyectándose al medio social en el que viven. Se construye así una amplia red comunicacional que incluye al conjunto de la comunidad educativa y vecinal de pertenencia: Creemos que la implementación de un programa de mediación escolar va mucho más allá de la gestión de los Conflictos a través de la misma, sino que abarca la educación en valores y se relaciona con los temas transversales que forman parte de los Diseños curriculares, entre ellos la Educación para la Paz, la Educación para la Convivencia y la Educación para la Comunicación.

#### **4.5. LA MEDIACIÓN ESCOLAR Y LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO**

Cada día nos despertamos en un mundo que sufre a raíz de su incapacidad para afrontar y resolver sus Conflictos. La Guerra Fría engendró multitud de guerras más pequeñas pero más abiertas y destructivas, a medida que los odios se han abierto paso a la superficie, como en Sarajevo, por ejemplo, o como en el caso más sui generis, de nuestra nación. Durante miles de años nos hemos servido del poder de la represión y de la dominación para mantener a raya los Conflictos. Sin embargo, no podemos ilegalizar, erradicar, o desterrar el Conflicto, ni permitir dejar

---

<sup>62</sup> Hay que distinguir entre capacitación y entrenamiento en Mediación: Se entiende que la capacitación se dirige a crear la conciencia del Conflicto, analizar las propias actitudes frente al mismo, difundir los Procedimientos de Resolución alternativa de Conflictos, entre ellas la Negociación, la Mediación y el arbitraje, analizar herramientas de comunicación, la relación con los Diseños Curriculares y los Temas Transversales y reflexionar acerca de la pertinencia de la aplicación en la vida institucional. Por otra parte, para ser "mediador" se requiere un entrenamiento que implica un trabajo exhaustivo sobre cada una de las etapas del proceso de mediación, las técnicas a utilizar, la neutralidad, la confidencialidad y aquellos elementos que forman parte de este proceso, concluyendo con una práctica guiada, al estilo de la que hizo Trabajo Social a principios del presente año con el equipo de Mediación. Es necesaria la aclaración dado que, es importante ser conscientes que, con la "capacitación" no basta para conducir un proceso de mediación en el Colegio, sino que se requerirá un entrenamiento específico. Se considera que todos, especialmente los profesores deberían "capacitarse" en mediación y en negociación, pero no se requiere que todos posean el "entrenamiento", dado que por el lugar que se ocupa o las características personales no todos están en condiciones de dirigir un proceso de mediación.

el tema de la resolución de Conflictos a las autoridades externas o internas que consideremos pertinentes, porque todos y cada uno de nosotros debemos asumir la responsabilidad de resolver los Conflictos presentes en nuestras propias vidas. Ellos suelen estar en todas partes: En la casa, en las reuniones de cualquier carácter, en los parqueaderos atestados, en los funerales, en clase, en un matrimonio. En fin, el Conflicto desempeña un papel importante en el desarrollo tanto del carácter como de las relaciones estables. El Conflicto nos convierte en lo que realmente somos, ya sea que se vea comprometido nuestro dinero o nuestro corazón y por lo tanto nos exige respuestas. De nosotros depende cual sea el camino a seguir.

Conceptualmente puede apreciarse el poder como eje central del Conflicto, porque su desigual distribución es causa y factor determinante de los Conflictos sociales, en consecuencia, es la pugna que surge entre lo nuevo que busca abrirse paso y lo viejo que se aferra al mantenimiento del status quo.

Desde esta perspectiva, el impulso de proyectos pedagógicos y culturales para educar hacia una cultura por la paz es extremadamente complicada, empero, la creación de ámbitos que permitan fomentar la paz adoptando vías alternativas para regular Conflictos, proporcionan recursos apreciables para el desarrollo de la justicia y la equidad, lo cual presupone una realidad comunicativa, que por una parte se abre a las diferencias, las reconoce y las aprecia, y por otra, no renuncia a la competencia propositiva con base en acuerdos logrados no coactivamente, que hace de los procesos educativos comunitarios sean cada vez más auténticos, compartidos y comunicativos.

La escuela como fiel reflejo de nuestra sociedad, es agente pasivo de la violencia, en la medida en que en ella confluyen diversos agentes desestabilizadores que se concentran en ella (injusticia social, marginamiento, autoritarismo, etc) y también generadora de violencia, por cuanto se acude a ella para resolver discrepancias,

disputas y problemas, que preocupa especialmente cuando adquiere un status de legitimidad entre la comunidad educativa, como quiera que en algunas ocasiones es la única forma de responder en situaciones conflictivas (acoso, victimización, agresión, humillación). Y aunque si bien es cierto que el Conflicto es una situación casi inevitable, la violencia si se puede evitar porque no es inherente al ser humano, es un comportamiento adquirido, socializado, de responder ante una situación que nos amenaza o provoca.

Por lo tanto, se requiere que todo centro educativo genere habilidades y actitudes que propicien respuestas más humanas y racionales a las situaciones de Conflicto en aras de una convivencia pacífica entre sus miembros. El Colegio como agente de socialización política puede formar una persona demócrata, con los valores esenciales: tolerancia, alteridad, libertad, igualdad y solidaridad. Inclusive podríamos afirmar que el ámbito educativo es un espacio privilegiado para inculcar algunos requisitos indispensables de toda democracia: la capacidad para resolver Conflictos desde la no violencia y la participación activa en la toma de decisiones que afectan la vida escolar. Excluir a la comunidad educativa de estas características es reforzar la pérdida de legitimidad y gobernabilidad tanto al Colegio como a la democracia misma.

En este sentido, las diversas técnicas alternativas de resolución de Conflictos escolares, pueden propiciar un cambio en la cultura de los estudiantes si se les instruye en su manejo. En la medida que a ellos se les inculque que existen formas no violentas, racionales para solucionar las disputas, se estaría ganando mucho, por cuanto se le estaría restando “legitimidad” a la violencia entre estudiantes, porque fomentan en el largo plazo, valores como la cooperación, solidaridad, alteridad, escucha efectiva, autoestima, comunicación significativa y pensamiento crítico y en el corto plazo, produce un sensible alivio para el conducto regular disciplinario de la institución, ahorro de tiempo y recursos, se evita que haya ganadores y perdedores, aumenta la creatividad (porque se utilizan

capacidades alternativas que no se encuentran previstas en el ámbito del sistema disciplinario formal), aumenta el protagonismo (inevitablemente se aumenta la responsabilidad de las partes), se logran acuerdos de largo plazo (porque las partes reconocen en el acuerdo su propia participación ya que han sido coautores del mismo) y se produce una transferencia de aprendizaje (al solucionar un Conflicto se adquiere la capacidad de solucionar otros semejantes).

Al respecto el juez de menores RENE ANTONIO MARTINEZ JAIME<sup>63</sup>, considera que la Mediación es una buena alternativa para la solución de Conflictos, sin embargo desdeña de la eficacia de estos instrumentos por carecer de un apoyo real y concreto por parte de las entidades estatales a cargo de la judicialización de los menores y la inoperancia de las leyes que en el país existen al respecto. Aprecia este docto juez de la república, que la aplicación de la ley para administrar justicia en los procesos de menores debe hacerse con pinzas y con mucha atención a las circunstancias que rodean los hechos y al contexto social donde se desenvuelven los menores, de ahí que los jueces de menores siempre determinan las medidas de protección de forma muy sui generis, ya que según él no bastan los llamados de atención, ni los internamientos, para administrar justicia y reconducir al menor al seno integro de la sociedad. Refiere este juez que en ocasiones ha impuesto medidas conforme la ley lo indica pero con sugerencias y advertencias muy claras a los asistentes sociales (psicólogos, trabajadores sociales, etc.) sobre la importancia de ajustar las reglas de conducta a seguir a las condiciones propias del menor en juicio. Es decir, en manos de los jueces de menores está cubrir las falencias de la ley y por ende de la política criminal aplicada en la república. Dado que la ley es incapaz de ver la realidad del país, de analizar el ambiente familiar y social que rodean a los menores, es un deber moral de los jueces tratar de llegar al interior del nudo psicosocial de los menores y

---

<sup>63</sup> Juez del Despacho Judicial Segundo de Menores del Circuito Judicial de Bucaramanga. En entrevista realizada el 10 de marzo de 2004.

reconducir su comportamiento a los mínimos determinados históricamente por la sociedad.

De esta forma la administración de justicia concilia los métodos alternativos para vigilar y castigar con los determinados en la ley. Es decir, atiende (precariamente) la función ante delictual de la política criminal, sin embargo, la parte crítica de todo el proceso social que determina las conductas delictivas de los menores no tiene un manejo regulado por la ley, la mediación escolar en su mejor esmero para reconducir los comportamientos sociales de los menores pretende que los métodos para solucionar los Conflictos sean identificados por los menores y estos comprendan las consecuencias de su utilización, de tal forma que puedan elegir el rumbo de sus actos, de escoger entre el escalamiento del Conflicto por el uso de la violencia y la solución negociada del Conflicto a través de métodos racionales.

#### **4.6. RELACIONES CON LA POLÍTICA CRIMINAL**

Es preciso recordar qué se entiende por política criminal en Colombia para tener un panorama sobre el concepto como tal, así la Honorable Corte Constitucional sobre el tema manifestó:

*“La política criminal es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción, dicho conjunto de respuestas puede ser de la mas variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de*

*alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito*<sup>64</sup>

La visión de la honorable Corte Constitucional sobre la política criminal es unívoca y dependiente únicamente del Estado, es sabido que el decreto 200 de 2003 en su artículo 2 numeral 14 asigna como función al Ministerio del Interior y de la Justicia la función de participar en el diseño y definición de los principios que rigen la política criminal, como también que el designado ministro en virtud del decreto 2348 de 1998 conforma parte del Consejo superior de Política Criminal. Pero la definición de la política criminal dada por la Corte no debe, ni es óbice, para que no se puedan desarrollar programas que incidan directamente en la formación de los procesos criminales, ya sea por parte de particulares, o de instituciones interesadas en el tema de la criminalidad. Es con la visión únicamente estatista de la Corte Constitucional con la que no se comulga en esta monografía, pues la política criminal en primer lugar puede o no, provenir de un establecimiento creado por el Estado para tal fin, y en segundo lugar la idea de política criminal planteada bajo ese estilo es completamente posterior al delito, y no anterior al mismo, es decir dicha política llega después de que se ha generado el problema, como también, se ha causado daño por medio del mismo delito, al orden social, a la paz, y al bienestar de los ciudadanos.

Tratadistas como Juan Bustos Ramírez definen a la política criminal de un modo menos tradicional en cuanto al detentador de la capacidad de dictar, ejercer o castigar, su definición: “Política criminal es el poder de definir los procesos criminales dentro de la sociedad, y por tanto, de dirigir y organizar el sistema social con relación a la cuestión criminal”<sup>65</sup>. Es definitivo aclarar, que la política criminal si esta ligada al estado, es este como garante de los derechos de los ciudadanos y del orden publico quien tiene el deber primordial de evitar que actos

---

<sup>64</sup> Corte Constitucional. Op.Cit. pag. 3

delictivos vayan en contra de su obligación garantista, pero ese poder de definición no se materializa, solamente, por medio de la inflación de las penas a los delitos contemplados en un código, como tampoco ser efecto de la impresión general del pueblo cuando se comete un delito atroz, no se puede desarrollar una política criminal eficiente sin el reconocimiento de que el proceso criminógeno es una situación normal en todas las sociedades, que este exige de la inteligencia para intentar que este sea evitado en el momento idóneo, es decir, antes de que este se cometa, que es preciso por medio de la aplicación de políticas sociales sólidas y eficaces que busquen la satisfacción de las necesidades de los grupos poblacionales más proclives al delito, uno de los universos poblacionales a donde esta política se debe aplicar con mas interés es hacia los menores de edad, pues se debe intentar alejar a este grupo poblacional del delito, sobre este acápite se resuelve la pregunta planteada en el anteproyecto de ¿Cuáles son los conceptos básicos que influyen en el desarrollo de la política criminal aplicada a los menores de edad? La respuesta a esa pregunta se decanta por su naturaleza así:

La entidad responsable del manejo integral de los menores de edad en Colombia, es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Este es el único ente de carácter estatal que existe para tal fin, el cual fue creado por la ley 75 del 30 de diciembre de 1968, dicha entidad entra en acción luego de que el menor de edad ha cometido una conducta penal, además, es esta la institución que queda a cargo del menor después de la sentencia proferida por el juez de menores que impone una medida de seguridad privándolo de la libertad, las demás sanciones previstas en el código del menor son obligaciones a los padres, entre otras los llamados de atención, como se mencionó en el capítulo primero, el problema radica en que la concepción del modelo de la situación irregular no soluciona el problema de criminalidad en los menores, además, el Estado aparece en escena después que el joven ha conocido el delito, y no se le da una garantía anterior, una oportunidad de no llegar al extremo delictual, es necesario avanzar en la aplicación del modelo

---

<sup>65</sup> BUSTOS, Op. Cit.

protección integral, el cual es el modelo a aplicar desde el momento en que se suscribieron los compromisos internacionales de protección integral al menor<sup>66</sup>, opina el Doctor Emilio García Méndez sobre el modelo de la situación irregular en América latina:

*“Casi cualquier verificación empírica seria sobre programas y políticas para infractores en América latina, permite confirmar el carácter más ideológico que real de dichas practicas. Las instituciones de menores infractores privados de la libertad han consistido en la mejor de las hipótesis en meros contenedores humanos desprovistos de cualquier propuesta pedagógica seria”<sup>67</sup>*

Colombia no es la excepción ante este planteamiento sobre las políticas en América Latina dirigidas al menor, pues el proceso que se lleva en contra de este no es un proceso garantista, y citando a la doctora Maria Isabel Afanador “Es la aplicación de un derecho penal de autor”<sup>68</sup>, además de esta problemática situación; es bien conocido por todos que las políticas publicas direccionadas al menor de edad con el fin de evitar que sea participe o autor de una conducta punible, para que no ingrese al mundo de la delincuencia y también que disminuya su conflictividad son totalmente nulas, pues no existe una razón de Estado seria que solucione en la estructura, es decir en su seno el problema coyuntural de delincuencia juvenil que azota a la ciudad de Bucaramanga y a Colombia en general.

Dados los conceptos que influyen en la definición de la política criminal en Colombia y el matiz de la doctrina de la situación irregular y como entendemos

---

<sup>66</sup> Afanador C, Maria Isabel, La Responsabilidad Penal Juvenil, una Aproximación a su Estudio desde los Derechos de la Niñez, Revista UIS-Humanidades, Vol. 33, No 2, Bucaramanga, 2004

<sup>67</sup> Emilio García Méndez

<sup>68</sup> AFANADOR, op. Cit

que este modelo es críticamente posdelictual, definimos que el fin primordial de la política criminal es evitar que se cometan delitos. En cuanto a los menores de edad, la política criminal es claramente llevada al vaivén de los acontecimientos, sin asumir un compromiso serio frente a la evidente falta de esta política en formas antedelictuales.

Ante el panorama del generalizado de abandono del menor, y la necesidad de ajustar la política criminal hacia la tendencia del control antedelictual aparecen personas naturales y jurídicas, entidades no dependientes del Estado preocupadas por la situación del menor; unas en cuanto a sus necesidades básicas tales como la alimentación, el vestido, los útiles escolares, y otras interesadas en su desarrollo moral e intelectual es decir el desarrollo pleno del menor, en estas fundaciones u organizaciones, además de brindarles la educación, intentan que el menor no encuentre en el delito una vía para satisfacer sus necesidades y para solucionar sus Conflictos interpersonales. El Instituto Rafael García Herreros destaca dentro de estos establecimientos por haber sido pionero por su propia iniciativa de un novedoso proyecto para solucionar los Conflictos de los menores de edad por ellos mismos.

La realidad social demostrada de las comunas I y II de Bucaramanga (ciudad norte) denotan que los menores de edad se encuentran un estado de desamparo legal, familiar y afectivo, lo que se revela en primer lugar por problemas de violencia de tipo intrafamiliar, advirtiéndose que la crisis familiar es latente fruto de la pérdida de valores espirituales y morales y la creciente crisis económica, en especial dentro de las comunidades víctimas de desplazamiento forzado.<sup>69</sup>

Dentro del universo juvenil del sector en estudio se destaca la comunicación violenta sobre la física (sin ser excluyentes), como manifestaciones de su

---

<sup>69</sup> VILLAMIZAR MEZA, Nancy Liliana. Informe de Mediación Escolar 2002 – 2003. pág. 3

cotidianidad; además se pudo comprobar con las entrevistas a HUGO GELVEZ y DIEGO SILVA<sup>70</sup>, mediadores, que existen dificultades para satisfacer algunas de las necesidades básicas en los hogares de los menores, y muchos de ellos se benefician de programas implementados por ONG'S como VISIÓN MUNDIAL, o aportando dinero mediante trabajo informal al que ellos se sujetan como una forma de colaboración familiar, e inclusive, alguno de ellos, mediante el hurto. Así pues ya se detectan dos graves problemas de la población sujeta a estudio y estos desencadenan de una u otra forma la agresividad de los menores. El asunto correspondiente a la violencia es para el estudio de diametral importancia, debido a que la gran mayoría de la criminalidad de los menores se centra en los delitos de lesiones personales y contra el patrimonio económico,<sup>71</sup> esto da a entender un punto claro, los jóvenes no buscan en la violencia la solución a sus problemas, utilizan esta como medio, pues no encuentran otro, ante la eventualidad de otro medio pacífico prefieren este sobre los demás. Estas respuestas guían los sentidos hacia la pregunta planteada ¿la oficina de mediación Escolar del Instituto Rafael García Herreros puede ser utilizada como un instrumento de política criminal? Para responder la inquietud se hace necesario en primer grado ir a la respuesta de ¿los jóvenes preferirían este medio a la violencia? ante lo cual, los jóvenes respondieron que preferían el medio alternativo de la mediación, esta respuesta al cuestionamiento marca la preferencia hacia la solución pacífica de los Conflictos que estos desean. (ver anexo dos)

El Instituto Rafael García Herreros, ante la problemática que se presentaba, les brindó el espacio para que los menores pudieran buscar una solución pacífica de los Conflictos. Este espacio fue aprovechado utilizando el método de la mediación creado e implementado por los mismos estudiantes con las ayudas anteriormente descritas, lo que hace que los menores de edad entiendan, como ya se ha mencionado, que el Conflicto se desarrolla con la agresividad, con el hurto y la

---

<sup>70</sup> Entrevista realizada el 19 de diciembre de 2003.

<sup>71</sup> VILLAMIZAR. Op. Cit. Pág. 7

comunicación violenta a otro de sus compañeros. Entienden que el reconocimiento del otro como igual, con en el mismo espacio y que comparten las mismas necesidades como también similares afectos, pero el cuestionamiento se responde bajo la perspectiva jurídica de la siguiente forma: un alto porcentaje de los jóvenes aprobó la labor de la oficina de mediación escolar con la manifestación de que solucionarían sus problemas por este medio, (ver anexo dos), lo cual es un hecho indicador que se hace evidente al saber que los menores asimilan el proceso del dialogo y que ven en este una solución a sus Conflictos sin necesidad de acudir a la violencia o al hurto como medio fundamental de satisfacción de sus necesidades o de manifestación de sus intereses.

En cuanto a la falta de cubrimiento de las necesidades básicas de los menores es evidente que poco o nada puede hacer la oficina de mediación ante el problema del hambre, de la crisis de valores y la ruptura de la unidad familiar, ya que ese es el papel del Estado, o gracias a ONG'S, al programa Vaso de Leche en las sedes primaria (promovido por la alcaldía de Bucaramanga), las posibilidades de implementar un comedor para brindar el servicio a la sede bachillerato (lugar donde están los mediadores), sin embargo, otra de las situaciones de características preocupantes es la violencia intrafamiliar, donde medir la incidencia de esta en el comportamiento del menor es casi imposible, pero es por todos conocidos que estos ambientes contribuyen a un aumento en la agresividad de los menores de edad. Se intento además medir la respuesta de la oficina de Mediación Escolar por fuera de su medio y en entrevista a la señorita PILAR MERCADO<sup>72</sup>, quien narra que esta intentando que su familia dialogue mas para resolver sus problemas, lo que da por resultas la reducción de peleas y malos tratos. Estos testimonios tienen un carácter invaluable pues del hecho que existan los primeros pasos externos de solución alternativa de Conflictos, se deduce que

---

<sup>72</sup> Entrevista realizada el 19 de diciembre de 2003.

los jóvenes ven en la mediación un elemento idóneo para la solución de los Conflictos interpersonales y de carácter familiar con un potencial inexplorado.

Ahora como instrumento de política criminal, conocidas las características del medio de política criminal antedelictual, es evidente que la mediación escolar tiene respuestas sólidas al respecto: una de las actitudes que se buscó dentro del plan de creación de la oficina, fue el cambio de mentalidad en la solución de Conflictos de manera que los jóvenes se interrelacionen mejor, acepten las alternativas para la solución de los Conflictos y la reducción del control disciplinario forzoso por parte de la coordinación académica. El concepto de instrumento de política criminal queda plenamente justificado ante una respuesta como la anterior, pues por criminalidad no se debe entender estrictamente a los delitos conocidos por los fiscales, como tampoco a los consagrados en los códigos y tampoco se debe entender que política criminal es la directriz gubernativa al tema, la criminalidad es una cuestión del día a día, esa que en cada esquina se da en los barrios de las pequeñas y grandes ciudades, en estas se dan Conflictos, se cometen hurtos que no se denuncian, se arremete, se maltrata y se olvida; estos constituyen la verdadera criminalidad. Puede ser que los jóvenes cometan conductas de carácter menor a las mencionadas como robarse un lapicero, mentir a sus superiores, pero las graves nunca llegan a conocimiento de los jueces de menores, las actitudes de agresividad, las intenciones de causar lesividad en la otra persona, así como el hurto de pequeños bienes, generan una criminalidad real, no medida pero existente y es esta génesis de la criminalidad la que intenta evitar la oficina de mediación con el método aplicado, el cual, visto es enteramente antedelictual.

Puede ser que los menores lleguen ante la oficina por un problema ya creado, lo que hace esta oficina es evitar que los Conflictos escalen, y al evitar que los Conflictos escalen ya es por si sola un instrumento de política criminal, pero no solo ese es el aspecto que se debe observar, es la respuesta posterior a buscar una solución pacífica a un problema que puede seguir hasta llegar a impensables

formas, en este momento se configura la política criminal antedelictual, por tanto, ante la pregunta planteada anteriormente es claro que la oficina de mediación escolar del instituto puede ser utilizada y sin saberlo es un instrumento de política criminal, debido a que actúa antes del delito y como se sabe el fin de esta política es evitar la génesis del delito.

#### **4.7. LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA CRIMINAL**

La mediación es un proceso en el que interviene un tercero neutral con el fin de acercar a las partes y llegar a dar solución al Conflicto llevándolo a su fin por medios pacíficos gracias a su intervención. El proceso de mediación llevado con los muchachos del instituto tiene unas características únicas que lo diferencian de los modelos citados en el capítulo segundo. Ante las experiencias arrojadas por la oficina de mediación gracias al trabajo de campo se pudo evaluar en la población objeto de este estudio que la mediación era un proceso que llegaba a sustituir los golpes y la ofensas, así lo narra una de las creadoras de la oficina de mediación, la profesora NANCY LILIANA VILLAMIZAR MEZA “Antes de la oficina de mediación los jóvenes arreglaban en su gran mayoría sus problemas a través de la violencia física y verbal, por tal razón fue que vi la necesidad de crear este mecanismo ahora tenemos que el Conflicto en la escuela es mucho menor de lo antes existía y el control disciplinario se ha reducido en una buena proporción”<sup>73</sup>. Ante el comentario vemos que el proceso de mediación genera un resultado de descenso en la cantidad de Conflictos que se dan en la institución.

---

<sup>73</sup> Entrevista realizada el 20 de abril de 2004.

El éxito del proceso se da cuando los jóvenes ven en sus compañeros mediadores una persona que habla su mismo idioma, lo cual le da una legitimación a la oficina, por consiguiente ya existe un acercamiento emocional hacia el mediador, y no como pasaría ante un director de disciplina pues ya sabe que se someter a un castigo que se materializa por medio de la imposición de sanciones, además de ver la paridad o igualdad que existe entre ellos, otro de los puntos que hace exitoso el proceso de la mediación es el conocimiento del otro; es decir, tener a la persona agredida verbal o físicamente o a la que se hurto alguno de sus bienes hace que el joven reconozca de una manera mas fácil su falta, ya que al tenerlo en frente entiende que esta frente a un igual gracias a ese contacto directo con el agredido u ofendido, pero no solo esto constituye un avance en el proceso si se vuelve la vista hacia los resultados casi todas las mediaciones fueron exitosas, además de su éxito como tal, la encuesta practicada a los jóvenes indica que estos volverían a la oficina de mediación para solucionar sus Conflictos antes de irse a los golpes o a las ofensas, la razón es clara a la vista la mediación les da un método no agresivo de solucionar sus problemas, les da la oportunidad de expresar sus ideas y de interrelacionarse dentro de un ambiente civilizado que los entiende y busca con ellos la solución a sus problemas, estas son las razones fundamentales para el éxito de la mediación.

El porque se puede constituir este proceso como un instrumento de política criminal se encuentra en la base de todo el proceso el dialogo, la mediación no busca eliminar el Conflicto, la mediación civiliza el Conflicto y lo pone en un marco de entendimiento, ese marco de entendimiento hace que la escala del Conflicto no se produzca de manera ascendente es decir de un medio pacifico a uno violento, la mediación evita ese proceso y con el solo de hecho de evitar esa escalada del Conflicto hace que ya se pueda hablar directamente de política criminal, pues se esta evitando el delito, pero no solo es este el punto al que se quiere llegar con esta investigación, ya que se entiende que el joven es una persona en desarrollo y que por encontrarse en ese momento de la vida su noción de la realidad puede

estar un poco distorsionada sobre las cosas que están bien y las que pueden tener una conducta criminogénica dentro del sujeto. La mediación Escolar practicada aprovecha ese instante del menor para darle sus responsabilidades es decir, lo enseña a hacerse responsable de sus actos y por tanto lo dota de un entendimiento especial sobre el hecho cometido pues lo pone en frente de la persona que este agredió a debatir sus puntos de vista, es en este momento del proceso al que se da mayor énfasis dentro de la presente monografía, pues es allí donde se genera el sentido de la responsabilidad de los actos, no con un castigo, sino viendo y comentando lo que pasó, ese instante produce que el menor responda al estímulo, que entienda que cometió un error e intentara en un futuro no cometerlo, pues como se vio las encuestas muestran que los menores prefieren la mediación a los golpes. Es entonces este el análisis que se puede dar sobre la mediación como instrumento de política criminal, porque la mediación luego del proceso se convierte en la respuesta a muchas de las necesidades que tienen estos menores educandos en su diario vivir y esta les enseña a vivir pacíficamente y a conocer que existen medios distintos a la violencia, lo cual hace que se esté dando una solución político criminal del Conflicto por medio del acercamiento de las partes que les puede dar una forma de solucionar sus problemas el día en que ya adultos se enfrenten a un problema.

## CONCLUSIONES

- Existe un evidente abandono legislativo respecto de los menores de edad, el Código del Menor aún no se ha adecuado a los tratados ratificados por Colombia sobre el tratamiento jurídico de la delincuencia juvenil y la Política Criminal definida en la nación es prácticamente nula para el tratamiento jurídico de los menores infractores.
- La gran cantidad de conductas penales desplegadas por los menores de edad es una cifra que se eleva día a día, sin que haya por parte del Estado una Política Criminal clara para evitar que dichas cifras sigan creciendo. La muestra de esta afirmación es la estadística manejada por el circuito judicial de Bucaramanga que denota como los menores de edad cada vez cometen más infracciones penales.
- La Mediación es un método alternativo de solución de Conflictos que evita la escalada del Conflicto y proporciona a las partes contendientes una solución rápida, fácil y efectiva.
- La Mediación Escolar procura a los jóvenes una solución negociada del Conflicto eliminando los paradigmas de víctima – agresor, para convertirlos en partes totalmente iguales y con capacidad de sortear el Conflicto, haciendo pactos observados y seguidos por ellos y un tercero neutral que es el mediador.

- La Escuela es una organización social jerarquizada donde el Conflicto se convierte en un componente inherente a su existencia. El manejo del Conflicto siempre ha sido a través de normas represivas y con administración de justicia de sujetos no calificados en el uso del dialogo y la comprensión, y tradicionalmente dirigidos a la interpretación exegeta de los manuales de convivencia y el uso indiscriminado del castigo como solución al Conflicto.
- La implementación de los mecanismos alternativos para la resolución de Conflictos en el ambiente escolar, procura a los jóvenes un conocimiento práctico sobre el diálogo y la negociación, esto incide directamente en el manejo futuro de los Conflictos entre personas adultas y en el manejo adecuado de técnicas mas complejas para la solución del Conflicto como la conciliación, el arbitraje, la amigable composición, entre otras formas de solución pacífica de Conflictos.
- En el Instituto Técnico Rafael García Herreros la Mediación Escolar redujo la agresión y las riñas entre estudiantes por el mal manejo del Conflicto y la inadecuada interpretación de las conductas propias de los jóvenes.
- Se creó por primera vez un centro de solución de Conflictos y una afortunada fuente de alternativas pacíficas al complejo mundo de los jóvenes en circunstancias de desprotección estatal, paso obligado en el conducto regular de la Institución y por tanto, del Manual de Convivencia.

- Hubo aciertos en el Programa de Mediación Escolar, según la valoración que hizo la Oficina de Mediación Escolar Rafael García Herreros, pero también limitaciones e inconvenientes, sobre todo por su carácter experimental, y más aún por la poca capacitación de la Comunidad Educativa en Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, pero poco a poco se va creando una cultura o, al menos se va aceptando la gestión positiva de Conflictos como una opción más dentro de la diversidad de opciones que existen en el Colegio y en la sociedad.
- El valor educativo de la Mediación se observó en los Mediadores en sí mismos, pero también cuando la persona que ha pasado por el proceso como parte implicada aprende a ver al otro con distintos ojos, a comprenderlo sin dejar de ser lo que es y manteniendo cada cual lo que quiere o desea.
- La metodología de investigación aplicada en esta monografía mejoró los conceptos básicos en los que se había constituido la Oficina de Mediación Escolar del Instituto Técnico Rafael García Herreros, su evolución, métodos y técnicas permitieron a los investigadores y a los integrantes del proyecto de Mediación compartir experiencias y conocimientos de tal forma que se ajustara el proceso de mediación a un ejercicio real y efectivo de justicia comunitaria

## RECOMENDACIONES

- El Estado debe buscar la aplicación de una Política Criminal seria, antedelictual, direccionada hacia los grupos poblacionales más desprotegidos y darles preponderancia a los menores de edad.
- El Estado debe adecuar el Código del Menor a los convenios y tratados internacionales firmados por Colombia y que hasta el día de hoy no se ha ejecutado. Esta adecuación debe convenirse junto a los tratados internacionales de derechos humanos.
- El Estado debe implementar de forma obligatoria para todas las instancias educativas, los mecanismos alternativos de resolución de Conflictos, de tal manera que estos los desarrollen según su estructura y su necesidad.
- Debe procurarse la continuidad en el manejo de la Mediación Escolar en el Instituto Técnico Rafael García Herreros, para poder verificar y controlar las cifras del Conflicto y su resolución, en aras del bienestar de la comunidad educativa.
- Se recomienda fomentar Programas sobre la Cultura de la No Violencia. Se ha observado que los procesos de mediación crean muy calladamente lazos nuevos entre las personas; abren nuevos caminos; muchas veces, unas relaciones deterioradas adquieren nuevos matices. Estos pequeños cambios en las relaciones interpersonales, casi imperceptibles, es lo que se

ha valorado positivamente dentro de los casos que han llegado a mediación, máxime si se tiene en cuenta que el Colegio es lugar de paso "obligado" en la mayoría de los casos, durante unos años, y las personas con relaciones deterioradas deben continuar juntas, algunas veces compartiendo los mismos espacios, y definitivamente, la acción de un tercero, ya sea mediador, facilitador, profesor, compañero, colaborador o amigo es un apoyo necesario.

## BIBLIOGRAFÍA

ADOLFO Gustavo, La Mediación, un medio pacífico para la solución de Conflictos, Defensoría del Pueblo, serie de textos de divulgación, Bogotá 2000

AFANADOR C, Maria Isabel, La Responsabilidad Penal Juvenil, una Aproximación a su Estudio desde los Derechos de la Niñez, Revista UIS-Humanidades, Vol. 33, No 2, Bucaramanga, 2004

BERNAL CUELLAR, Jaime. Intervención en el foro sobre la situación penitenciaria en Colombia, Senado de la República, marzo 3 de 2004.

BUSTOS RAMIREZ, Juan, Revista Ciencias Penales, Editorial Asociación de ciencias penales de Costa Rica, año 8, revista 12, 1996

CAJIO, Francisco. Poder y Justicia en la Escuela Colombiana. Fundación FES. Primera Edición.

CERDA Enrique, Una Psicología de Hoy, Editorial Herder, Barcelona, 1967

COTÉZ PEREZ, María Antonia. Menor infractor, 1era edición, librería jurídica Sánchez Ltda. 2001.

DE TOMMASO, Antonio. Mediación y Trabajo Social. Espacio Editorial. Buenos Aires, 1997.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO GRIJALBO. Primera edición. 1997

FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. Derecho Penal fundamental. Tomo II. Editorial Temis: Tercera Edición. 1998.

GAITAN MAHECHA, Bernardo. El problema de la imputabilidad en el derecho penal. Editorial Unesco 1982.

GROVER DUFFY, Karen. Introducción a los programas de Mediación comunitaria: pasado, presente y futuro. En La Mediación y sus Contextos de Aplicación, libro 1. Editorial Paidós

HELG, Aline. La Educación en Colombia 1918 – 1957. Ed. Cerec

HISTORIA UNIVERSAL. Grecia. Círculo de Lectores.

IBÁÑEZ GUZMÁN. Augusto J. Apuntes de derecho penal. Parte General. Segunda Edición. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 1998.

INCALCATERRA, Rubén R, "La Ley", Suplemento de Resolución de Conflictos, Buenos Aires.

INCALCATERRA, Rubén: Material de apoyo Maestría interdisciplinaria para la formación de negociadores y mediadores. UNNE

JOSSELYN M. Irene, El Adolescente y su Mundo, Editorial Psique, Buenos Aires, .1970.

JOSSELYN M. Irene. El Desarrollo Psicosocial del Niño. Editorial Psique, Buenos Aires.1970.

KOTLER Philip, Dirección de la mercadotecnia: análisis, planeación, implementación y control, Editorial Prentice-Hall Hispanoamericana S.A. Séptima Edición, México, 1993,

MARTINEZ BOOM, Alberto. Escuela, maestro y métodos en Colombia 1750 – 1820. Editorial Universidad Pedagógica Nacional.

MARTINEZ LOPEZ, Antonio José. El menor ante la norma penal, y delitos contra el menor y la familia. Editorial Librería del profesional. 1ª edición. Bogotá. 1986.

MAYOR Federico. Educación: política de Estado para la paz, desarrollo y competitividad, Santiago de Chile, cumbre de las Americas. Abril de 1998

PANNAIN, Remo. Manuale de Diritto Penale, Parte Generale, Torino, U.T.E.T. 1950.

REYES ECHANDÍA, Alfonso. Derecho Penal. Parte General. Bogotá. 1987. II Edición.

REYES ECHANDIA, Alfonso. La imputabilidad. Editorial Temis: I Edición. Bogotá. 1976.

ROXIN, Claus. Derecho Penal. Parte general. Tomo I. Editorial Civitas, 1997.

ROXIN, Claus. Problemas actuales de política criminal. Editorial bibliojuridica. 1ra edición. 2001.

SLAIKEU, Karl A. Para que la sangre no llegue al río. Ed. Granica. 1996.

SUÁREZ, MARINES. Mediación. Conducción de disputas. Comunicación y técnicas. 1996

TUDESCO, Juan Carlos, Aprender para el futuro: La educación secundaria, pivote del sistema educativo, Madrid, Fundación Santillana, 1998.

VILLAMIZAR MEZA, Nancy Liliana. Informe de Mediación Escolar 2002 – 2003.

## **JURISPRUDENCIA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia del 8 de junio de 1989.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia C – 646 de 2001. Magistrado ponente Manuel Jose Cepeda. Junio 20 de 2001.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de 10 de agosto de 1992. M.P. Jorge Carreño Londoño

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-019 de 1993, M.P. Ciro Angarita Barón.

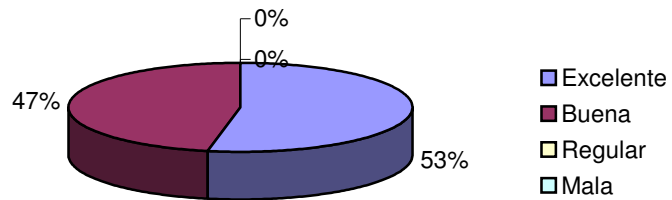
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-839 de 2001 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia Casación julio 14 de 1987. M.P. Rodolfo Mantilla Jácome.

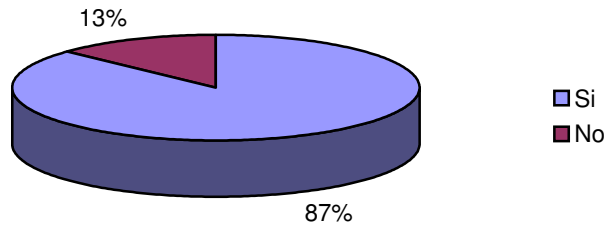
GACETA JURISPRUDENCIAL Sentencia de enero 23 de 1947. Tomado de la Gaceta Judicial 2. XVII. Pág. 209-210.

**ANEXOS**  
**ENCUESTA UNO**

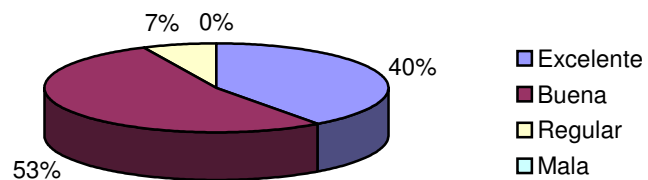
1. La capacitación recibida por usted sobre Mediación y solución pacífica de Conflictos es:



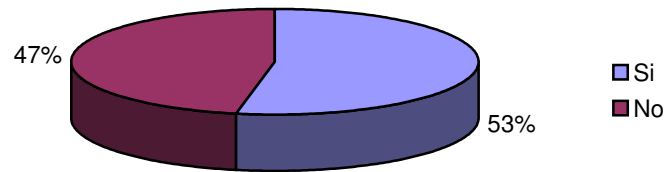
2. Considera usted necesaria la aplicación de más cursos para capacitarse sobre Mediación y solución pacífica de Conflictos:



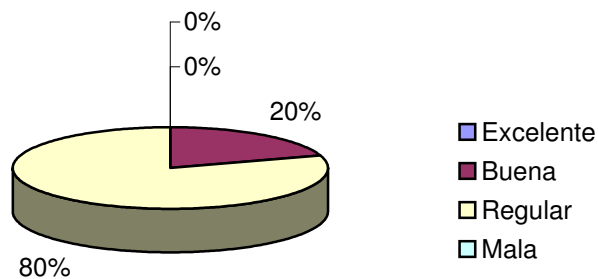
3. Considera usted que la calidad de la Oficina de Mediación Juvenil es:



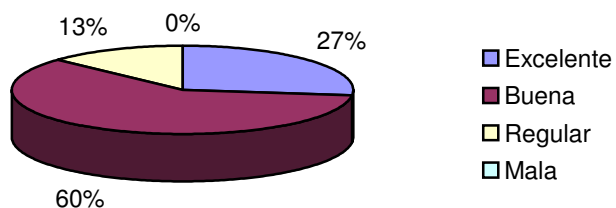
4. Considera usted que la Oficina de Mediación Juvenil está atendiendo oportunamente los Conflictos presentados en la Institución:



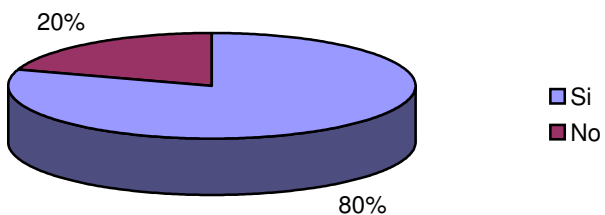
5. Considera usted que el apoyo de la comunidad académica de la institución a la Oficina de Mediación Juvenil es:



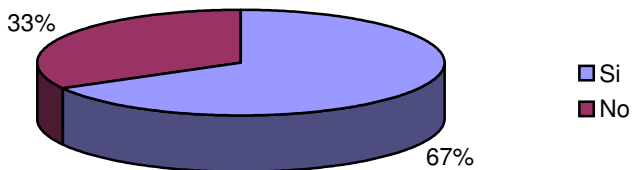
6. Considera usted que la cobertura (en Conflictos y mediados) de la Oficina de Mediación Juvenil es:



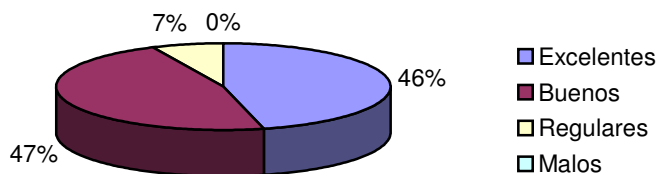
7. Considera usted que la Oficina de Mediación Juvenil debe proyectarse en el instituto de tal manera que se incluyan profesores, trabajadores, padres de familia y directivos:



8. Considera usted que la Oficina de Mediación Juvenil debe proyectarse del instituto hacia la comunidad vecina, prestando el servicio de solución pacífica de Conflictos:

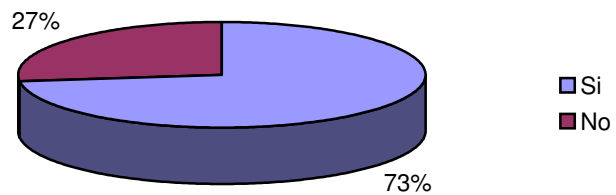


9. Considera usted que los resultados arrojados por la Oficina de Mediación Juvenil en la solución de Conflictos son:

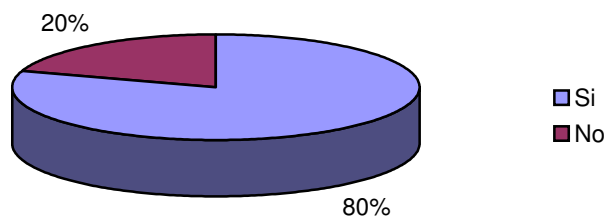


II. Respecto a su Formación Personal en Solución de Conflictos:

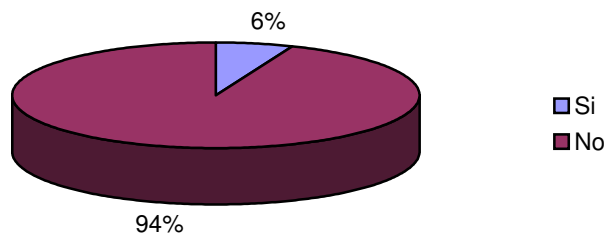
10. Ha utilizado usted la Mediación en Conflictos en su familia:



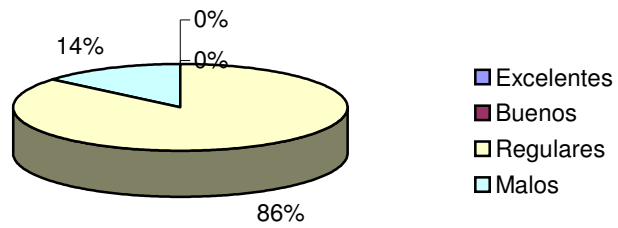
11. Ha utilizado usted la Mediación en Conflictos con sus amigos:



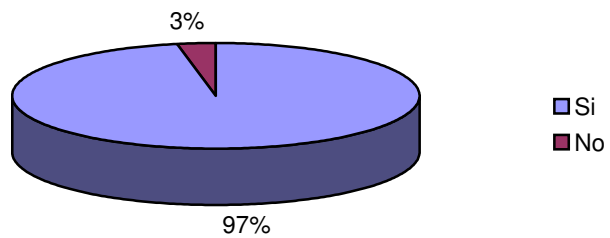
12. Ha utilizado usted la Mediación en Conflictos en su barrio:



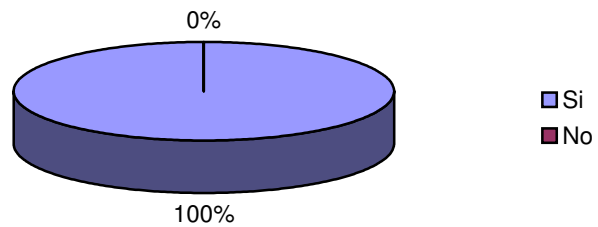
13. Los resultados obtenidos en los procesos anteriores son:



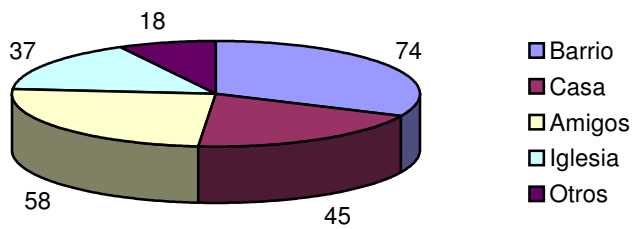
14. La utilización que usted ha hecho de la Mediación le ha servido para su vida:



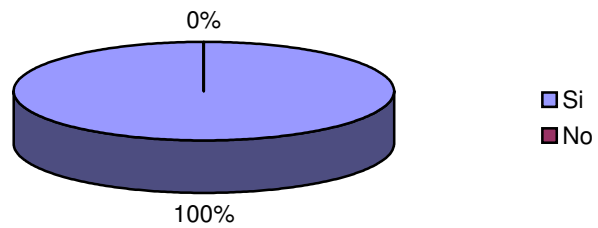
15. Cree usted que la Mediación como método alternativo de solución de Conflictos debe ampliarse a más espacios sociales (Barrio, negocios, amigos, iglesias, etc.):



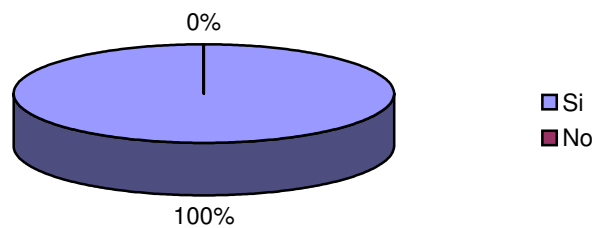
16. En que espacios considera usted que debe ampliarse la Mediación:



17. Promovería usted la Mediación como método alternativo de solución de Conflictos en los espacios sociales mencionados:

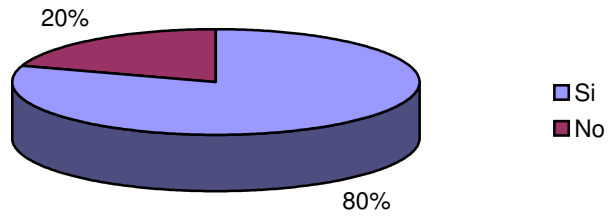


18. Seguiría utilizando la Mediación y los métodos de resolución pacífica de Conflictos en otros espacios distintos a la institución:

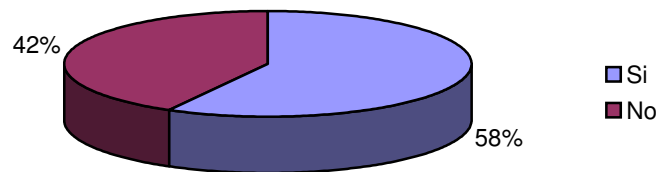


## ENCUESTA DOS

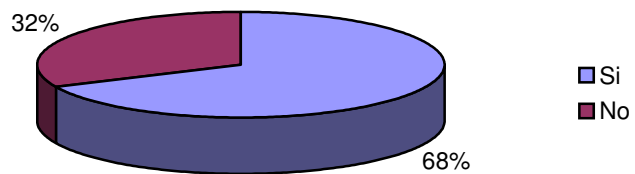
1. ¿Ha tenido discusiones frecuentes con sus padres?



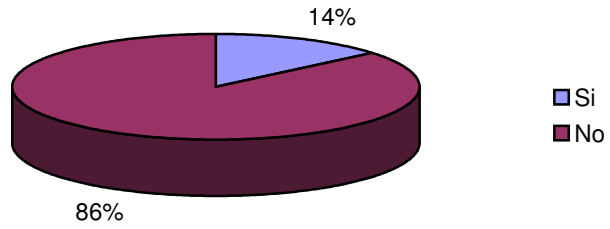
2. ¿Sus padres le han agredido verbalmente alguna vez?



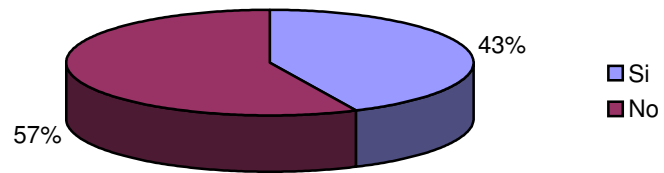
3. ¿Sus padres le han agredido físicamente alguna vez?



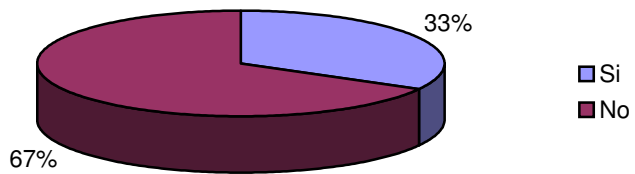
4. ¿Dialoga con sus padres sobre sus problemas?



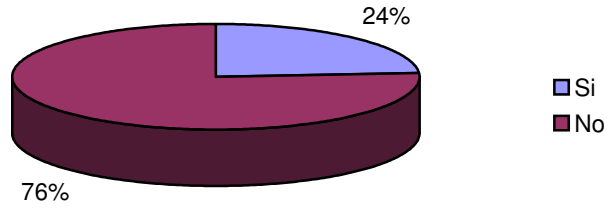
5. ¿Ha utilizado la violencia (verbal o física) con alguno de sus compañeros?



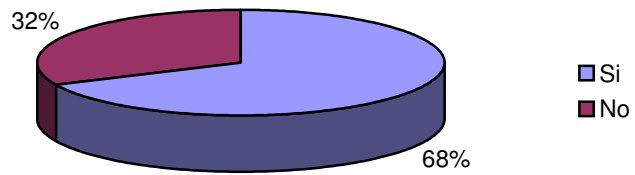
6. ¿Dialoga con sus amigos sobre sus problemas?



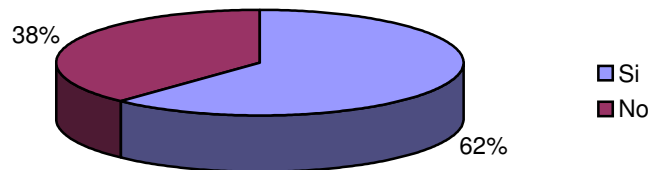
7. ¿Ve en la violencia física una forma de solucionar los problemas?



8. ¿Considera el dialogo una solución a los problemas?



9. ¿Ve en la Oficina de Mediación una alternativa para solucionar sus Conflictos?



***Solo para estudiantes que han interactuado con la Oficina de Mediación Escolar:***

10. ¿Volvería a utilizar la Oficina de Mediación para resolver sus Conflictos?

